

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 004-2025

A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 21 DE ENERO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Se inicia la sesión ordinaria 004-2025, a las 08:30 horas del 21 de enero del 2025. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo, los señores Arias Leitón y Watson Carazo desde sus casas y el señor Federico Chacón Loaiza se encuentran presentes en las instalaciones de la SUTEL. Asimismo, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Ivannia Morales Chaves, Mariana Brenes Akerman, Jorge Brealey Zamora, Angélica Chinchilla Medina y Rose Mary Serrano, Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día.-----

“Federico Chacón: *Buenos días. Iniciamos la sesión ordinaria 004-2025, del 21 de enero del 2025, a las 8:30 horas de la mañana. Vamos a aprobar el orden del día tal y como está, si están de acuerdo, doña Cinthya y don Carlos.*-----

Carlos Watson: *De acuerdo.*-----

Federico Chacón: *Gracias, entonces aprobado el orden del día.”*-----

Adicionar:

CORRESPONDENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Oficio del 15 de enero del 2024, mediante el cual el Centro para la Convergencia de América Latina (CCLatam) y DPL Group invitan a la SUTEL a participar en las Mesas Ministeriales que se llevarán a cabo durante el Digital Summit Latam 2025. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

2. Propuesta de dictamen técnico de permiso temporal de uso de frecuencias para la Embajada del Reino de Bélgica en Panamá y para Centroamérica.-----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - *Acta de la sesión ordinaria 032-2024.*-----

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - *Informe del recurso de reposición interpuesto en contra del acuerdo 018-060-2024.*

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

3.2 - Ampliación del oficio 05627-SUTEL-UJ-2023 para atender las recomendaciones 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021 de la Auditoría Interna. -----

3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.3.1 - Oficio del 15 de enero del 2024, mediante el cual el Centro para la Convergencia de América Latina (CCLatam) y DPL Group invitan a la SUTEL a participar en las Mesas Ministeriales que se llevarán a cabo durante el Digital Summit Latam 2025. -----

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

4.1 - Informe sobre la XX edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia. -----

4.2 - Propuesta de cronograma de entregables para la atención de la ARESEP en materia de Planificación, seguimiento y evaluación. -----

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

5.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre el retorno de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, por parte del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

5.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

5.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la renuncia al servicio de televisión por suscripción presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ. -----

5.4 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y LOQUITECK, S.R.L. -----

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

5.5 - *REGULACIÓN ECONÓMICA: Solicitud de prórroga para la presentación de la oferta de interconexión de referencia (OIR) presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

6.1 - *Informe del Órgano Director sobre el procedimiento administrativo ordinario para la suspensión de la acreditación como perito. -----*

6.2 - *Criterio sobre los borradores de comunicados para informar a los usuarios sobre la renovación de grilla a partir del 21 de febrero del 2025 en el servicio de televisión por suscripción que realizará Millicom Cable Costa Rica, S.A. -----*

6.3 - *Criterio de modificación en la programación del servicios de Televisión por suscripción presentada por la empresa LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S.A. -----*

6.4 - *Informe sobre el cobro anticipado de facturas por parte de los operadores/proveedores de los servicios de acceso a internet fijo y televisión por suscripción. -----*

6.5 - *Informe sobre la confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos requerida por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----*

6.6 - *Cumplimiento del acuerdo 025-069-2024, respecto a diversas modificaciones en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por la firma MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. -----*

6.7 - *Corrección de error material del informe técnico 10582-SUTEL-DGC-2024. -----*

6.8 - *Propuesta de dictamen técnico de extinción de permisos de uso de frecuencias (banda angosta). -----*

6.9 - *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

6.10 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).-----

6.11 - Propuesta de dictamen técnico de permiso temporal de uso de frecuencias para la Embajada del Reino de Bélgica en Panamá y para Centroamérica. -----

ACUERDO 001-004-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

3.1. Acta de la sesión ordinaria 032-2024.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 032-2024, celebrada el 31 de julio del 2024. -----

“Federico Chacón: El primer punto es la aprobación del acta número 032-2024. Don Rodolfo envió unas observaciones y también doña Cinthya, verdad”.-----

Cinthya Arias: Luis, yo la vi desde la carpeta de Guiselle y le veo algo, como de forma. ---

Luis Cascante: De acuerdo, ahora le comento a Guiselle, para que lo revise”.-----

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 002-004-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 032-2024, celebrada el 31 de julio del 2024.-----

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

3.1 Informe del recurso de reposición interpuesto en contra del acuerdo 018-060-2024.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe del recurso de reposición interpuesto en contra del acuerdo 018-060-2024 -----

Al respecto, se conoce el oficio 0399-SUTEL-UJ-2025, de fecha 15 de enero del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el tema. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Tenemos en propuestas de Miembros del Consejo el 3.1, que es un informe de recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo 018-060-2024 y llamamos a doña María Marta, es un recurso presentado por el ICE. -----

María Marta Allen: Este informe de la Unidad Jurídica se hizo con base en un documento que nos remitió la Dirección General de Calidad. Yo ya hablé con los de Calidad y don Glenn me dijo que ellos deben estar aquí también, para apoyarnos en cualquier duda que le surja al Consejo en relación con este recurso que presentó el ICE, entonces lo pueden llamar o bueno, Glenn está disponible para cualquier duda. -----

Federico Chacón: Está bien, yo creo que sí surge alguna duda lo llamamos, pero ellos están en una capacitación.-----

María Marta Allen: Bueno. Este acuerdo, el 018-060-2024, comunica al ICE los resultados 2023 de la Evaluación Nacional de Calidad en Servicios Móviles; ese acuerdo establece obligaciones regulatorias al ICE, se le solicita presentar planes de mejora. También se remite a la Dirección General de Mercados, para que analice si se debe abrir un procedimiento sancionatorio en contra del ICE. -----

En contra de ese acuerdo, el ICE presenta un recurso de reposición, que es lo que estamos viendo hoy y en atención a ese recurso, la Dirección General de Calidad emitió un oficio en el cual se refiere a los argumentos que expone el ICE en ese recurso y es utilizado por la Unidad Jurídica para emitir este informe. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

En el primer motivo, el ICE alega vicios técnicos y metodológicos en la obtención de datos y falta de respuesta a las inconsistencias que ellos han manifestado. -----

Para fundamentar este alegato, el ICE realiza un resumen de las reuniones que han realizado en la SUTEL relacionado con la aplicación de las metodologías de medición, indica que en esas reuniones han manifestado una serie de inconsistencias técnicas en cómo se obtienen los datos de los equipos y la imprecisión en el levantamiento para obtener los resultados de la Evaluación Nacional de Calidad en Servicios Móviles, que esas observaciones e inconsistencias no se han atendido y que el informe de la SUTEL tiene imprecisiones georreferenciación y de geolocalización. -----

La Dirección General en el oficio que nos remite, expone el seguimiento que le dieron a las reuniones que sostuvieron con el ICE y de ese oficio extraemos lo siguiente, si bien el ICE ha hecho propuestas de modificación de los umbrales que establece el Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios, la evaluación que se realizó se realiza según lo que establece el reglamento, es decir, las modificaciones que propone el ICE a esos umbrales no han sido acogidas y el reglamento no se ha modificado, por lo tanto, la evaluación se realiza según los umbrales que establece el reglamento y están vigentes. -----

Con relación a la observación del ICE sobre la cantidad de muestras necesarias para obtener resultados estadísticamente confiables, se le informó que la SUTEL ha fortalecido la capacidad de medición mediante una contratación que realizó del sistema para evaluar la calidad del servicio. -----

En cuanto al indicador calidad de voz en servicios telefónicos, se indica que el resultado de las pruebas refleja una calificación mayor cuando se mide utilizando el sistema del ICE y un resultado más bajo al utilizar el sistema de medición de la SUTEL. -----

Para determinar esas inconsistencias, la SUTEL verificó que para esas mediciones el ICE utiliza un archivo de audio que no figura dentro los archivos oficiales de la Unión

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Internacional de Telecomunicaciones, por lo que se le ha recomendado al ICE utilizar las herramientas que aconseja la UIT, con el fin de promover la comparabilidad a las pruebas y sus resultados también. -----

Finalmente, en cuanto a los errores que indica de georreferencia, la SUTEL efectuó la revisión detallada de las mediciones y se logró determinar que no existen errores en las referenciación de las muestras. -----

El segundo argumento se relaciona con vicios en las mediciones de indicadores de calidad. En este punto, el ICE indica que los resultados que se obtienen por sus equipos de medición difieren sustancialmente de los resultados obtenidos por la SUTEL en más de 375 distritos del país y aportan pruebas, sin embargo, la prueba que aportan no cumple con lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, pues no permite verificar el cumplimiento de las metodologías de medición que utilizan, ni detalla cómo se realiza el procesamiento de los datos, tampoco aportan información que permita determinar el alcance de las pruebas y esta omisión impide realizar una evaluación adecuada de los resultados del ICE, o que por lo menos presenta el ICE. -----

El último argumento es con relación a la aplicación del factor de ajuste por calidad, el ICE indica que la SUTEL realizó el ajuste de ese factor de manera unilateral, sin embargo, es un alegato igual que el anterior, que no aportan pruebas que permitan rebatir el informe emitido por la Dirección General de Calidad, tampoco ofrecen elementos para poner en duda la reasignación que se hizo. -----

Aquí hay que recordar que el artículo 51 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios faculta la SUTEL para realizar ajustes en la ponderación de los indicadores en situaciones específicas, por lo que la SUTEL puede efectivamente reasignar los pesos relativos a los indicadores en determinadas circunstancias, como se hizo en esta situación.

A partir de lo analizado, se recomienda al Consejo primero declarar sin lugar el recurso de

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

reposición interpuesto por el ICE en contra del acuerdo 018-060-2024, notificar al ICE el oficio 10837-SUTEL-DGC-2024 emitido por la Dirección General de Calidad, en conjunto con la resolución que se emita y dar por agotada la vía administrativa.-----

Federico Chacón: Muchas gracias doña María Marta. Le habíamos solicitado a doña Mariana la revisión de este punto, ¿algún comentario doña Mariana? -----

Mariana Brenes : No, no tenía ningún comentario, lo único que yo coordiné con María Marta y para que lo tenga en cuenta la Secretaría, es que cuando se notifique la resolución se notifique también el criterio de la Dirección General de Calidad, que es el que se usa para fundamento de la resolución, para que el ICE lo tenga claro. -----

Federico Chacón: Está bien. ¿Algún otro compañero o don Jorge, si no doña Cinthya, don Carlos, alguna consulta o comentario? -----

Bueno, entonces lo aprobamos en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 0399-SUTEL-UJ-2025, del 15 de enero del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-004-2025

1. Dar por recibido el oficio 399-SUTEL-UJ-2025, de fecha 15 de enero del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el informe del recurso de reposición interpuesto en contra del acuerdo 018-060-202.-----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-007-2025

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

**“SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL
ACUERDO 018-060-2024 SOBRE EL INFORME “RESULTADOS 2023 DE LA
EVALUACIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS MÓVILES”.**

EXPEDIENTE GCO-DGC-ETC-01745-2014

RESULTANDO:

1. El Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (en adelante RPCS), fue publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance N°36 del Diario Oficial La Gaceta. -----
2. El artículo 49 del RPCS vigente dispone lo siguiente:
*“Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio. La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. -----
En caso que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas.-----
Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. -----*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley N° 8642.”-----

3. El 31 de mayo de 2017, el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la Resolución RCS-152-2017 “Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios”, publicada en el Alcance N° 141 del Diario Oficial La Gaceta del 14 de junio de 2017. -----
4. El 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la Resolución RCS-019-2018 “*Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios*”, publicada en el Alcance N° 42 de La Gaceta del 27 de febrero del 2018. -----
5. El 2 de noviembre del 2023, el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 043-066-2023 de la sesión ordinaria 066-2023 (oficio número 09524-SUTEL-SCS-2023 del 8 de noviembre de 2023), dio por recibido y aprobado el oficio número 09128-SUTEL-DGC-2023, del 26 de octubre del 2023, a través del cual la Dirección General de Calidad (en adelante DGC) sometió a valoración del Consejo los informes con los principales resultados 2022 de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Claro), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (Liberty) (Folios 2495 al 2506 expediente GCO-DGC-ETC-01745-2014). -----
6. El 2 de noviembre del 2023, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 044-066-2023 de la sesión 066-2023 (oficio número 09525-SUTEL-SCS-2023 del 8 de noviembre de 2023), entre otras cosas solicitó al ICE presentar un Plan de Mejoras con un plazo máximo de ejecución de 1 año. No obstante, se instó a priorizar la atención en aquellos indicadores de calidad cuyos resultados promedio a nivel nacional no cumplieron con los umbrales de calidad establecidos en el RPCS. Para estos indicadores que

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

requieren atención prioritaria, se otorgó un plazo máximo de 6 meses (Folios 2507 al 2515, expediente GCO-DGC-ETC-01745-2014). -----

7. El 23 de noviembre de 2023, el ICE remitió el Plan de Mejoras solicitado por medio del oficio número 6090-1009-2023 (referencia NI-14967-2023).-----
8. En el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2023, se ejecutaron mediciones de calidad sobre los servicios móviles de acuerdo con las metodologías de medición establecidas en la resolución RCS-019-018 *“Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios”*. -----
9. Por medio de comunicados oficiales (página WEB, redes sociales, correos electrónicos a sus clientes y en las facturas de los servicios), el ICE informó a los usuarios finales sobre el apagado de la red 2G (red GSM) a partir del 23 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y habilitó el número telefónico gratuito para la atención de consultas. -----
10. El 7 de noviembre de 2024 mediante acuerdo 016-060-2024, de la sesión extraordinaria 060-2024 del Consejo de la Sutel (oficio número 09934-SUTEL-SCS-2024 del 8 de noviembre de 2024), se aprobó el oficio número 09595-SUTEL-DGC-2024 del 30 de octubre de 2024, su infografía y los archivos digitales en formato Excel, mediante los cuales la DGC emitió el informe *“Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”* (Folios 2693 a 2844, expediente GCO-DGC-ETC-01745-2014). -----
11. El 7 de noviembre de 2024 mediante el acuerdo 018-060-2024 de la sesión extraordinaria 060-2024 del Consejo de la SUTEL (oficio número 09936-SUTEL-SCS-2024 del 8 de noviembre de 2024), y notificado a través del oficio número 09936-SUTEL-SCS-2024 el 11 de noviembre de 2024, esta Superintendencia comunicó a ICE el contenido del oficio número 09595-SUTEL-DGC-2024 del 30 de octubre de 2024, junto con su infografía y los archivos digitales en formato Excel relacionados

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

con el informe titulado “*Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles*”. (Folios 2845 a 2992, expediente GCO-DGC-ETC-01745-2014).-

12. El 14 de noviembre del 2024, de conformidad con el acuerdo 017-062-2024, de la sesión ordinaria 062-2024 del Consejo de la Sutel (oficio número 10208-SUTEL-SCS-2023 del 19 de noviembre de 2024), se aprobó el oficio número 09229-SUTEL-DGC-2024, del 18 de octubre de 2024, relativo a la recomendación de convocar al Comité Técnico de Calidad (CTC), con el objetivo de analizar y discutir las modificaciones sugeridas por la DGC a la Resolución RCS-152-2017 “*Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS)*”, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del RPCS (Folios 219 a 221, expediente GCO-NRE-REG-00997-2021).-----
13. El 14 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico (referencia NI-15045-2024), el ICE presentó el recurso de reposición en contra del informe “*Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles*” aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Sutel 018-060-2024 del 7 de noviembre de 2024 (Folios 2993 a 3004, expediente GCO-DGC-ETC-01745-2014).-----
14. El 27 de noviembre de 2024, se remitió a los operadores de servicios de telecomunicaciones el oficio número 10584-SUTEL-DGC-2024 de esa misma fecha, con la intención de convocarlos a la primera reunión del Comité Técnico de Calidad (CTC), a celebrarse el 10 de diciembre de 2024 (Folios 222 a 236, expediente GCO-NRE-REG-00997-2021).-----
15. El 5 de diciembre del 2024, la DGC emitió el oficio 10837-SUTEL-DGC-2024 correspondiente a “*Consideraciones de la Dirección General de Calidad sobre el recurso de reposición planteado por el Instituto Costarricense de Electricidad contra el acuerdo número 018-060-2024 del Consejo de Sutel.*”-----
16. El 15 de enero del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 00399-SUTEL-UJ-2025 “*INFORME DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

ACUERDO 018-060-2024 SOBRE EL INFORME “RESULTADOS 2023 DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS MÓVILES”. -----

17. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel. -----

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes, -----

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 00399-SUTEL-UJ-2025 del 15 de enero del 2025, y del cual se extrae lo siguiente: -----

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de reposición presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 (en adelante LGAP). -----

2. LEGITIMACIÓN

El Instituto Costarricense de Electricidad, se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución fue notificada el 11 de noviembre del 2024 y el Instituto Costarricense de Electricidad recurre el acto el 14 de noviembre del 2024. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)¹, de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (11 de noviembre del 2024) y la interposición del recurso (14 de noviembre del 2024), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo. -----

3. REPRESENTACIÓN

El recurso fue suscrito por el señor Adolfo Arias Echandi, en su condición de representante legal con facultades de apoderado general sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos expuestos en el recurso de reposición son los siguientes: -----

“(...) I. CONTEXTO

Mediante el Acuerdo 018-060-2024 se notifica al ICE los “RESULTADOS 2023 DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS MÓVILES”, estableciendo en la Parte Dispositiva una serie de obligaciones regulatorias relativas a presentación de planes de mejora, aplicación de Factor de Rigurosidad y Factor de Ajuste por Calidad, así como la remisión de dicho Acuerdo e Informe Técnico a la Dirección General de Mercados para que analice la procedencia de aplicación del régimen sancionatorio. Dado que el Acuerdo de marras tiene evidentes vicios sustanciales en los elementos que conforman el acto (lo cual incluye la no aplicación de las reglas univocas de la técnica) con la consecuencia jurídico procesal de nulidad absoluta, se interpone el presente recurso de reposición, para lo cual a continuación se explican, y demuestran, las razones por las cuales se debe revocar parcialmente: -----

¹ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

II. MOTIVOS POR LOS CUALES SE DEBE REVOCAR EL ACUERDO 018-060-2024

En virtud del principio de colaboración procesal, se expone a continuación los agravios por los cuales se debe declarar en lugar en todos sus extremos el presente recurso de revocatoria y por ende revocar parcialmente el Acuerdo 018-060-2024: -----

PRIMERO: VICIOS SUSTANCIALES TÉCNICOS Y METODOLOGICOS EN LA OBTENCIÓN DE DATOS Y FALTA DE RESPUESTA A LAS INCONSISTENCIAS TÉCNICAS Y METODOLÓGICAS REALIZADAS POR EL ICE -----

Para la obtención de los resultados del Informe “ Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”, el ICE de manera recurrente ha manifestado a la SUTEL las omisiones e inconsistencias técnicas y metodológicas en cómo se obtienen los datos de los equipos que utiliza el Regulador y su imprecisión en el levantamiento para obtener los resultados de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles, por cuanto, se reflejan imprecisiones georreferenciales y de geolocalización de las muestras que en su mayoría no coinciden con las rutas de carreteras, por esta razón, el ICE no comparte los incumplimientos indicados en el informe de marras en el tanto no son acordes con las reglas univocas de la técnica establecidas en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. La situación anterior fue expuesta mediante una reunión realizada el 23 de febrero del 2023 de las 15:00 a las 16:00 horas con los funcionarios de SUTEL: Glenn Fallas Fallas, Cesar Valverde; Mónica Salazar; Leonardo Steller y Gerson Rodríguez. -----

En ese sentido, para efectos del recurso en cuestión, y como prueba de lo anterior, nos permitimos poner a disposición la copia el hipervínculo donde el ICE expuso sus argumentos. El acceso a este enlace lo tendrán los funcionarios de SUTEL citados en el párrafo anterior mediante correo electrónico: presentación Reunión ICE Sutel 02.2023 Aunado a lo que se puede comprobar mediante el hipervínculo copiado, para efectos de evidenciar las omisiones e inconsistencias técnicas y metodológicas, se transcribe un extracto de los temas relevantes tratados en la citada reunión y los acuerdos logrados: ---

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

“Temas relevantes tratados:-----

- *Las mediciones facilitadas por SUTEL presentan al parecer alta tolerancia en la ubicación de las mismas, no permitiendo realizar un análisis detallado de las zonas por parte del ICE. Al parece al realizarse la extracción con conversión los crudos a txt, se pierde alguna información de la ubicación. En este punto quedaron de hacer una revisión de la información facilitada al ICE por parte de SUTEL. -----*
- *Las mediciones de calidad de voz realizadas con sondas por parte de SUTEL, presentan resultados totalmente diferentes a los obtenidos con los equipos de DT del ICE. En este punto se recomendó realizar un taller de mediciones en conjunto para verificar a que se deben las diferencias. -----*
- *Se comentó el tema de que en algunos distritos medidos por SUTEL la cantidad de muestras es menos a 10 y eso podría afectar el resultado final. SUTEL hizo algunas verificaciones de los crudos en indicó que estadísticamente estas localidades no influían drásticamente en los resultados.*
- *Se consultó por parte de la Dirección Diseño de la Red de Acceso Inalámbrico DRAI sobre cada cuanto se puede presentar la mancha de cobertura hacia SUTEL, a lo cual se indicó que podría ser semestral o anual. -----*

Acuerdos: -----

1. *Llevar a comité técnico el umbral de calidad de voz (MOS) y la cantidad de muestras (llamadas) a realizar para obtener resultados estadísticamente correctos-----*
2. *Realizar un laboratorio de mediciones en conjunto para analizar resultados de calidad de voz. -----*
3. *SUTEL revisará los logs de mediciones compartidos con el ICE debido al parecer no se tiene una correcta georreferencia. -----*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

4. DRAI (Anthony Ramírez) solicita mediciones en conjunto con SUTEL para conocer la metodología de medición 3G y 4G.” -----

Al finalizar la reunión mencionada el ICE quedó atento a la respuesta de la SUTEL para realizar la revisión respectiva de los archivos facilitados o crudos con las mediciones que se aportaron mediante una presentación ese día de la reunión en febrero 2023 (y que se remite nuevamente, en el hipervínculo para su comprobación) así como a la espera de realizar un Taller con el regulador para conocer en campo la metodología de medición de la Sonda utilizada por SUTEL y su posprocesamiento, situación que NUNCA se dio por parte de la Dirección General de Calidad. Para ilustrar este hecho, se copia un correo enviado el 28 de junio de 2023 por el señor Oscar Herrera Cortés del ICE al señor Glenn Fallas Fallas de SUTEL: -----

De: Herrera Cortés Oscar
 Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2023 10:23
 Para: Glenn Fallas <glenn.fallas@sutel.go.cr>; Cesar Valverde <cesar.valverde@sutel.go.cr>; Monica Salazar <monica.salazar@sutel.go.cr>; Leonardo Steller <leonardo.steller@sutel.go.cr>; Gerson Rodriguez <gerson.rodriguez@sutel.go.cr>
 CC: Sánchez Canessa Yaila <YSanchez@ice.go.cr>; Murillo Cruz Guiselle <GMurilloC@ice.go.cr>
 Asunto: RV: Revisión de observaciones técnicas ICE
 Importancia: Alta

Buenos días Glenn

En seguimiento a la reunión realizada en febrero de este año en la que se solicitó para realizar la revisión respectiva de los archivos facilitados o crudos con las mediciones, así como un taller para conocer en campo la metodología de medición de la Sonda utilizada por SUTEL y su post- procesamiento, quisiéramos saber si pueden indicarnos una fecha para poder reunirnos y darle seguimiento al tema.

Agradecemos mucho la atención brindada.

Saludos cordiales,

Por otro lado, se han realizado mediciones en conjunto entre el ICE y la SUTEL en setiembre del 2023, cada uno con su propio equipo en el mismo recorrido y los resultados evidenciaron diferencias importantes, principalmente, en cuanto a los indicadores de éxito de llamadas y calidad de voz. Esas diferencias en los resultados de las mediciones del ICE fueron remitidos para conocimiento del señor Gerson Rodríguez de la SUTEL el 9 de noviembre 2023, por correo electrónico. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Toda esta situación fue expuesta en la nota 6090-1009-2023 enviada a la SUTEL con fecha del 11 de diciembre 2023, donde también se le reiteró la necesidad de una reunión conjunta para analizar las diferencias encontradas; oficio a la cual el regulador no ha dado respuesta, y en su lugar en el Acuerdo 018-060-2024 ha incurrido de manera transversal en las omisiones e inconsistencias técnicas y metodológicas señaladas por el ICE, llegando a conclusiones que se basan en erróneas premisas técnicas y de medición contrario al artículo 16 de la LGAP, además de incurrir en un vicio de procedimiento conforme al artículo 223 también de la LGAP dado que la falta de respuesta ha causado indefensión al ICE en su condición de operador de telecomunicaciones.-----

SEGUNDO: VICIOS SUSTANCIALES EN LAS MEDICIONES DE INDICADORES DE CALIDAD Y FALTA DE RESPUESTA A LAS INCONSISTENCIAS TÉCNICAS Y METODOLÓGICAS REALIZADAS POR EL ICE. -----

Con respecto al indicador de calidad de voz 3G, en la reunión efectuada en febrero 2023 con la SUTEL, se le solicitó una sesión con el Comité Técnico de Calidad para reevaluar este indicador y su umbral en conjunto con los operadores, espacio que no se dio. -----

En cuanto al indicador Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13), las llamadas 3G del ICE versus lo informado por SUTEL, se evidencia el caso de más de 375 distritos en los que la medición del ICE presenta un menor porcentaje de caída de llamadas con respecto al valor obtenido por la SUTEL, las diferencias en los distritos alcanzan en algunos casos más de 10 puntos porcentuales y hasta 95-100% en algunos casos extremos. Para demostrar con mayor claridad este argumento se remite el Anexo N°1 en formato EXCEL.

TERCERO: VICIOS SUSTANCIALES EN LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE POR CALIDAD (FAC) -----

En el citado informe de resultados 2023, en que se basa el Acuerdo, indica en su tabla 16, página 74, una reasignación de pesos para el cálculo del FAC la cual excluye los

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

indicadores del IC-2 al IC-8, este accionar se considera improcedente ya que se realiza de manera unilateral, aun y cuando el Regulador cuenta con la información que remite el ICE para estos indicadores de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, artículos 12 y 13.-----

III. PRUEBAS

Para efectos del presente recurso se aportan las siguientes pruebas: -----

- 1. Nota ICE 6090-1009-2023 enviada a la SUTEL con fecha del 11 de diciembre 2023.*
- 2. Anexo 1 denominado Caída Llamadas 3G, en formato EXCEL. -----*
- 3. Hipervínculo de reunión ICE-SUTEL en febrero 2023, enviado por correo electrónico a funcionarios de SUTEL -----*

IV. PETITORIA

Ante los vicios sustanciales de los elementos del acto antes explicados, con la correspondiente consecuencia jurídico procesal de nulidad absoluta de lo actuado, se solicita al Consejo de la SUTEL revocar el Acuerdo 018-060-2024 sobre el informe Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles” en lo que respecta a los Apartados Primero al Décimo Quinto de la Parte Dispositiva, con excepción de los Apartados Séptimo y Duodécimo. Dado los vicios sustanciales de los elementos del acto recurrido que implican la nulidad absoluta de lo actuado se solicita que, conforme al artículo 148 de la LGAP, se suspenda la ejecución de los efectos del Acuerdo 018-060-2024 dado que causa perjuicios graves de difícil reparación para el ICE, entre ellos, en lo que respecta a la divulgación de dichos resultados a la colectividad, entre ellos a los usuarios y clientes del servicio móvil.”-----

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo señalado anteriormente, se procede a realizar el análisis de los argumentos presentados por el ICE. Además, se indica que la DGC emitió unas

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

consideraciones sobre el recurso planteado, mismas que fueron remitidas mediante oficio 10837-SUTEL-DGC-2024, en donde se expone la posición sobre cada uno de los argumentos, los cuales son relevantes debido a la opinión técnica que merece dicha Dirección. -----

1. VICIOS SUSTANCIALES TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS EN LA OBTENCIÓN DE DATOS Y FALTA DE RESPUESTA A LAS INCONSISTENCIAS TÉCNICAS Y METODOLÓGICAS REALIZADAS POR EL ICE.

En relación con los vicios alegados, el recurrente realiza un resumen de las reuniones, intercambios de información y el taller de campo realizado de forma conjunta entre los equipos de trabajo del ICE y la Sutel, en las cuales se analizaron diversos temas técnicos referentes a la aplicación de las metodologías de medición, al momento de efectuar evaluaciones de calidad en el servicio móvil. -----

El ICE mencionó los siguientes acuerdos tomados en la principal reunión llevada a cabo para tratar estos temas. -----

“Acuerdos: -----

1.Llevar a comité técnico el umbral de calidad de voz (MOS) y la cantidad de muestras (llamadas) a realizar para obtener resultados estadísticamente correctos. -----

2.Realizar un laboratorio de mediciones en conjunto para analizar resultados de calidad de voz. -----

3.SUTEL revisará los logs de mediciones compartidos con el ICE debido al parecer no se tiene una correcta georreferencia.-----

4.DRAI (Anthony Ramírez) solicita mediciones en conjunto con SUTEL para conocer la metodología de medición 3G y 4G.”-----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

La DGC en su informe 10837-SUTEL-DGC-2024 se refirió a cada uno de estos acuerdos señalando lo siguiente: -----

“(…)

1. “Llevar a comité técnico el umbral de calidad de voz (MOS) y la cantidad de muestras (llamadas) a realizar para obtener resultados estadísticamente correctos”. -----

El Comité Técnico de Calidad (CTC) fue convocado mediante oficio número 10584-SUTEL-DGC-2024 del 27 de noviembre de 2024 el cual atiende el acuerdo de Consejo número 017-062-2024, de la sesión ordinaria 062-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de noviembre del 2024. En este acuerdo se instruyó al ingeniero Leonardo Steller a realizar la convocatoria del Comité Técnico de Calidad (CTC) con el fin de analizar y discutir la propuesta de modificación a la Resolución RCS-152-2017 elaborada por la Dirección General de Calidad; lo anterior conforme a las disposiciones del artículo 10 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS). -----

Cabe resaltar que la propuesta de modificación a los umbrales del RPCS de la Dirección General de Calidad y que motiva el citado acuerdo de Consejo, corresponde al oficio número 09229-SUTEL-DGC-2024 del 18 de octubre de 2024. No obstante, hasta que las metodologías de medición y umbrales no sean sujetas de modificación se debe continuar evaluando el servicio con la normativa existente, tal cual lo hizo la Sutel. -----

La citada propuesta de revisión y modificación de umbrales al RPCS incluye el umbral técnico “Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)” al cual hace referencia el ICE, así como varios otros umbrales relacionados con el servicio móvil. -----

En relación con la observación del ICE sobre la cantidad de muestras necesarias para obtener resultados estadísticamente confiables, la Sutel ha fortalecido su capacidad de medición mediante la reciente contratación del sistema para evaluar la calidad del

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

servicio, correspondiente a la Licitación Mayor 2023LY-000002-0014900001. Este sistema asegura que, en un período de un año, se recolecten al menos 100 muestras o resultados de medición por distrito, operador e indicador de calidad, lo que representa un avance significativo en el alcance de la evaluación. -----

Cabe destacar que, aunque los análisis previos de algunos distritos se basaban en un número menor de muestras, dichos estudios cumplieron con los lineamientos y herramientas disponibles en su momento, proporcionando información relevante para la gestión de la calidad del servicio. La incorporación de las capacidades del nuevo sistema no desvirtúa estos esfuerzos, sino que los complementa al permitir un mayor nivel de detalle y robustez estadística en los resultados futuros.-----

2. “Realizar un laboratorio de mediciones en conjunto para analizar resultados de calidad de voz”. -----

El laboratorio de mediciones conjunto se llevó a cabo en setiembre de 2023, tal y como lo indica el propio ICE en su recurso. Este incluyó mediciones dentro del distrito de Santa Ana, del cantón con su mismo nombre, de la provincia de San José. -----

Como resultado de este laboratorio se encontraron resultados distintos en el indicador “Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)”, el cual se evalúa efectuando llamadas de prueba y aplicando el algoritmo POLQA (recomendación UIT-T P.863). El resultado de las pruebas POLQA reflejan una calificación mayor cuando se miden utilizando el sistema del ICE y un resultado más bajo al utilizar el sistema de medición de Sutel. ----

Una parte esencial de las mediciones es asegurar que las condiciones que se utilizan durante las pruebas sean las mismas para ambos equipos de trabajo. En este contexto la Sutel ha verificado que para la medición de POLQA el ICE utiliza un archivo de audio que no figura dentro de los archivos oficiales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) tal y como lo dispone la norma UIT-T-REC-P.501. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

La Sutel en sus mediciones utiliza el archivo de audio P501_D_EN_fm_flat_08k.wav que se encuentra en el Anexo D de la citada norma UIT-T-REC-P.501. -----

Si bien, tanto la Sutel como el ICE utilizan ambos archivos de audio Narrow Band (NB) muestreados a 8 kHz tal y como lo indican las metodologías de medición de Sutel, el hecho de que en ambos equipos de trabajo se estén utilizando archivos distintos y de duración distinta, hace inviable la comparación entre los resultados obtenidos por ambas partes. -----

Sobre este particular, la Sutel recomienda al ICE utilizar para sus mediciones POLQA de calidad de voz un audio que esté incluido dentro del estándar UIT-T-REC-P.501, preferiblemente el mismo archivo indicado anteriormente que es el utilizado por Sutel, con el fin de promover la comparabilidad de las pruebas y sus resultados.-----

Es importante aclarar que el laboratorio realizado como se indicó fue focalizado en una localidad de medición específica y sus derivaciones no permiten debatir los resultados obtenidos en la evaluación nacional de calidad presentada en el informe sujeto del recurso. Se reitera que este se realizó para contrastar los procesos de medición, pero no son por sí mismos prueba suficiente que reste validez a los resultados de las pruebas POLQA. Nótese que, la evaluación efectuada por la Sutel tiene un alcance nacional, mientras que tal y como se indicó el laboratorio correspondió a un set de pruebas limitado que se confinó a una localidad específica. En este respecto, el artículo 14 del RPCS es claro respecto a la forma en que se deben debatir los resultados de las mediciones: “En caso de diferencias superiores a un 3%, el operador/proveedor podrá presentar a la SUTEL los resultados de sus propias mediciones, en apego a los protocolos de medición establecidos, y la SUTEL se reserva la potestad de realizar nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias”. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

3. "SUTEL revisará los logs de mediciones compartidos con el ICE debido al parecer no se tiene una correcta georreferencia". -----

Luego de la reunión de setiembre de 2023 la Sutel efectuó la revisión detallada de los logs de mediciones y se logró determinar que no existen aparentes errores en la georreferenciación de las muestras. -----

La Sutel compartió con el ICE los datos de mediciones en dos formatos distintos, a saber ".tab" y ".csv", con la particularidad de que ambos archivos tenían diferencias en su información y propósito. En particular, los archivos ".csv" que utilizó el ICE para sus argumentaciones y que fueron mostrados durante la reunión, son archivos utilizados por Sutel para permitir una mejor visualización de los datos en los mapas disponibles en la página Web, y particularmente las mediciones de velocidad o "throughput 4G" en esos archivos ".csv", contienen varios puntos de medición adicionales que son una proyección de los resultados obtenidos en puntos de inicio y fin de las mediciones originales, como se indicó, con el fin de mejorar la visualización de los mapas publicados por Sutel. Estos puntos de medición adicionales son los que se visualizan en algunos casos como líneas diagonales o que atraviesan lugares que luego son normalizados únicamente para efectos de despliegue, sin embargo, no corresponden a la información que se emplea para el procesamiento de los cumplimientos de calidad, la cual como se ampliará de seguido corresponde al archivo ".tab".-----

Los archivos ".tab" son los que utiliza la Sutel para efectos de generar los resultados de los indicadores de calidad, y dichos archivos no contienen esos puntos de medición adicionales comentados anteriormente. Es decir, es la información contenida en los archivos ".tab" la utilizada para la evaluación de la calidad de los servicios móviles, por ende, es la que se emplea por parte de la Sutel para analizar resultados y calcular los cumplimientos de los umbrales de calidad de servicio. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

En este sentido, los puntos de medición mostrados en los archivos “.csv” no alteran ni afectan los resultados de calidad de servicio que la Sutel informa a los operadores, lo cual fue informado a dicho instituto en las sesiones mantenidas, por lo que no existe afectación alguna a dicho instituto. -----

En todo caso, se debe insistir en que este señalamiento del ICE no se ajusta la forma dispuesta en el citado artículo 14 del RPCS para debatir los resultados de las evaluaciones de calidad de los servicios móviles. -----

4. “DRAI (Anthony Ramírez) solicita mediciones en conjunto con SUTEL para conocer la metodología de medición 3G y 4G” -----

Sobre este particular hubo una coordinación concreta para efectuar las mediciones que se llevaron a cabo durante setiembre 2023. Durante esas mediciones la Sutel evaluó también parámetros de datos en 3G y 4G, no obstante, del lado del ICE las mediciones se centraron en el servicio de voz, por lo que no fue posible contrastar resultados para las mediciones de datos. -----

Así las cosas lo indicado por el operador respecto a que: “el ICE de manera recurrente ha manifestado a la SUTEL las omisiones e inconsistencias técnicas y metodológicas en cómo se obtienen los datos de los equipos que utiliza el Regulador y su imprecisión en el levantamiento para obtener los resultados de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles, por cuanto, se reflejan imprecisiones georreferenciales y de geolocalización de las muestras que en su mayoría no coinciden con las rutas de carreteras, por esta razón, el ICE no comparte los incumplimientos indicados en el informe de marras en el tanto no son acordes con las reglas univocas de la técnica establecidas en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. (...)”. debe ser rechazado en su totalidad, por cuanto según las consideraciones anteriores, quedó demostrado que el operador no lleva razón ya que el ICE no está recurriendo a las disposiciones reglamentarias establecidas en el artículo 14 del RPCS para discutir la

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

diferencia de resultados, por lo tanto, no existen elementos que permitan dudar de los resultados presentados en los informes emitidos por esta Superintendencia en apego a la normativa vigente y a los principios de la ciencia y técnica propias para el caso en cuestión.” -----

Conforme a lo expuesto, se rechaza el argumento señalado por el ICE. -----

2. VICIOS SUSTANCIALES EN LAS MEDICIONES DE INDICADORES DE CALIDAD Y FALTA DE RESPUESTA A LAS INCONSISTENCIAS TÉCNICAS Y METODOLÓGICAS REALIZADAS POR EL ICE.

En este punto el ICE indica que, los resultados obtenidos por sus equipos de medición difieren sustancialmente de los resultados obtenidos por la Sutel en “más 375 distritos” del país y, aportan la información en el Anexo 1 en formato “.xlsx”, a través del archivo denominado “ANEXO 1 Caída llamadas 3G ICE vrs SUTEL 2023_ICE”. -----

El archivo “ANEXO 1 Caída llamadas 3G ICE vrs SUTEL 2023_ICE” y el señalamiento del ICE deben ser rechazados en su totalidad, por cuanto el ICE no está recurriendo a las disposiciones reglamentarias establecidas en el artículo 14 del RPCS para discutir la diferencia de resultados, por lo tanto, no existen elementos que permitan proceder conforme la normativa vigente. -----

Al respecto la información provista no permite verificar el cumplimiento de las metodologías de medición utilizadas, ni presenta un detalle que haga posible algún procesamiento o análisis. El ICE tampoco aportó información que permita determinar el alcance de las pruebas, por lo que esta omisión impide realizar una evaluación adecuada y transparente de los resultados del operador, dejando sin fundamento las observaciones planteadas. ----
Por todo lo anterior, se rechaza el argumento del ICE, en el tanto la DGC ha actuado conforme lo establece la normativa. -----

3. VICIOS SUSTANCIALES EN LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE POR CALIDAD (FAC).

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

El recurrente cuestiona la reasignación de pesos de los indicadores comunes IC-2 al IC-8 del RPCS para el cálculo del Factor de Ajuste por Calidad (FAC). Según el ICE, dicha reasignación fue improcedente, alegando que la SUTEL realizó el ajuste de manera unilateral, afirmación para la cual no aportó pruebas que permitan rebatir lo actuado por esta Superintendencia. -----

Al respecto, el artículo 51 del RPCS es claro al facultar a la Sutel para realizar ajustes en la ponderación de los indicadores en situaciones específicas. Este artículo dispone con claridad que, la Sutel podrá reasignar los pesos relativos de los indicadores comunes a los particulares, cuando existan circunstancias como la falta de datos completos o un detrimento significativo en la calidad del servicio, siempre respetando las proporciones definidas en el reglamento: -----

“Artículo 51. Ponderación de los indicadores de calidad para aplicación del FAC. El FAC puede calcularse a partir de evaluaciones efectuadas por la SUTEL, a partir de los datos de desempeño brindados por los operadores/proveedores, o ambos. (...) -----

Para aquellos casos en los que no se cuente con los datos de la totalidad de indicadores de calidad para un servicio específico, la SUTEL podrá utilizar los datos de los indicadores que tenga a disposición al momento de realizar el cálculo y reasignar los pesos relativos a dichos indicadores, respetando siempre la proporción definida en las tablas anteriores. De igual forma, para aquellos casos en los que se evidencie un detrimento importante en la calidad del servicio, reflejado en los porcentajes de cumplimiento obtenidos para los indicadores particulares, la SUTEL podrá realizar el cálculo del FAC sin contemplar los indicadores comunes, en cuyo caso se deberán reasignar los pesos relativos a los restantes indicadores respetando siempre la proporción definida en las tablas anteriores.” (Subrayado intencional) -----

El informe “Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles” evidencia que el ICE presentó incumplimientos interanuales a nivel nacional en los indicadores particulares durante tres años consecutivos (2021, 2022 y 2023), según lo

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

reflejado en la Tabla 6 de dicho informe. Estos incumplimientos reiterados constituyen un detrimento importante en la calidad del servicio, lo que llevó a la Sutel a aplicar las disposiciones del artículo 51 del RPCS, reasignando los pesos de los indicadores comunes IC-2 al IC-8 a los indicadores particulares relevantes del servicio de telefonía móvil. -----
 Igualmente, las argumentaciones del ICE en este aspecto no vienen acompañadas por prueba o respaldo que permitan determinar la existencia de elementos para poner en duda la reasignación realizada y presentada en la sección 7.2 del informe “Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”. -----

En conclusión, la SUTEL actuó en apego a las disposiciones del RPCS al realizar la reasignación de pesos de los indicadores comunes a los particulares, atendiendo a los principios de objetividad y proporcionalidad. -----

Por lo tanto, los argumentos presentados por el ICE no desvirtúan la procedencia de lo actuado por esta Superintendencia, ni ofrecen fundamentos que permitan cuestionar la reasignación de pesos realizada por el regulador, por lo que se rechazan los argumentos señalados. -----

4. SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA ALEGADA

El ICE sostiene que dados los vicios sustanciales de los elementos del acto recurrido implican nulidad absoluta de lo actuado. En ese sentido, de acuerdo con la Ley 6227, para que exista una nulidad absoluta, se deben de cumplir 3 supuestos: -----

- a. Cuando faltan uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo real o jurídicamente. (art. 166 LGAP)**

Todo acto administrativo contiene elementos materiales o sustanciales, que se clasifican en subjetivos y objetivos. -----

Los elementos subjetivos son competencia (es la aptitud para realizar un acto jurídico), investidura (el servidor o funcionario público debe haber sido regularmente designado al momento de dictar el acto administrativo, o sea, debe tener un nombramiento legal

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

(artículos 111 y 129 Ley 6227) y legitimación (son los requisitos para ejercer la función pública). -----

Los elementos objetivos son motivo (debe ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto, artículo 133 Ley 6227), contenido (Debe ser lícito (permitido por la ley), posible (que este apegado a la lógica y a la razonabilidad), claro (que no existan dudas sobre su alcance), preciso (concreto) y abarcar las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes, artículo 132.1 Ley 6227) y fin (pronta y satisfacción del interés general, artículo 131 Ley 6227). -----

De los elementos indicados, se desprende que el acuerdo 018-060-2024 del 7 de noviembre del 2024, cumple con los elementos subjetivos. Debido a que, fue emitido por el Consejo de la Sutel cumpliendo con la investidura, competencia y legitimación, así como el bloque de legalidad que le da dicha facultad. -----

En cuanto a los elementos objetivos, se tiene claro el motivo, contenido y fin de la resolución, la cual es garantizar el cumplimiento de la calidad de los servicios mediante el informe “Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”.

Por lo tanto, persigue un interés público (artículo 60 incisos d) y e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), es lícito y posible. -----

B. Cuando existan los elementos constitutivos del acto administrativo, pero sean imperfectos (que existan pero que no cumplan con todos los requisitos que la ley establece para su validez), siempre y cuando dicha imperfección impida la realización del fin. (artículo 167 Ley 6227)

El acuerdo 018-060-2024 del 7 de noviembre del 2024 no carece de elementos o requisitos de ley para su validez, dado que cumple con los elementos subjetivos y objetivos descritos anteriormente, por lo que es un acto válido. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

C. Cuando la ley sanciona expresamente con nulidad absoluta un determinado acto defectuoso o una omisión.

Por no cumplirse los requisitos anteriores, se descarta el análisis de este tercer supuesto.

Además, el acto emitido por el Consejo de la Sutel es un acto eficaz, según el artículo 140 de la Ley 6227 y válido dado que carece de vicios de nulidad absoluta (artículo 169 Ley 6227).” -----

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR SIN LUGAR**, el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del acuerdo 018-060-2024 “INFORME RESULTADOS 2023 DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS MÓVILES”. -----
2. **DAR** por agotada la vía administrativa. -----

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

3.2 Ampliación del oficio 05627-SUTEL-UJ-2023 para atender las recomendaciones 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021 de la Auditoría Interna.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de ampliación del oficio 05627-SUTEL-UJ-2023, para atender las recomendaciones 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021 de la Auditoría Interna, presentado por la Unidad Jurídica mediante el oficio 00280-SUTEL-UJ-2025, del 14 de enero del 2025. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Federico Chacón: *El siguiente punto, 3.2, es una ampliación del oficio 05627-SUTEL-2023, para atender las recomendaciones 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021 de la Auditoría Interna. Adelante doña María Marta.* -----

María Marta Allen: *Como antecedentes de este informe, tenemos que el Consejo, en el acuerdo 010-041-2023, acogió un informe de la Unidad Jurídica relacionado con el informe de la Auditoría el 7-ICI-2021 y el enlace del sistema lo incluyó como evidencia en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones.*-----

La Auditoría revisa el informe y el acuerdo y una vez revisado los documentos, solicita 2 puntos sobre 2 recomendaciones. -----

Con relación a la recomendación 4.9, solicita evidencia de la revisión del 100% de los acuerdos, conforme al anexo 3, como le indica la recomendación, respecto a la abstención de votar del que participa en la actividad y no de forma aleatoria. -----

En este, nada más para hacer un poco de recapitulación, la Auditoría Interna revisa una serie de acuerdos que adoptó el Consejo con relación a la participación de funcionarios en actividades internacionales y el oficio de la Unidad Jurídica hace una revisión parcial de todos los acuerdos, por lo que en este momento lo que hicimos fue una revisión entonces total del 100% de los acuerdos y se anexa como prueba el anexo 1, que es la tabla en la cual se acredita la revisión de todos los acuerdos y de esa revisión que también se realizó

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

con don Jorge Brealey, se concluye que en ningún caso fue necesario otorgar poder al ser actividades de representación y capacitación en las cuales no se realizan actos jurídicos, por ser actividades de naturaleza técnica y consultiva. -----

Entonces, para atender esta recomendación 4.9, adjuntamos un anexo 1, que detalla el análisis que se hizo de todos los acuerdos que emitió el Consejo y que menciona la Auditoría en ese informe, que son alrededor de 180 acuerdos, entonces para probar eso adjuntamos el anexo 1, reitero, donde está la revisión de todos los acuerdos. -----

Con relación a la recomendación 4.9, indican que debemos presentar evidencia de que se valoró el tema de la implicación de que la normativa interna vigente de 2009 a 2017 permite delegar la representación en colaboradores ajenos a los Miembros del Consejo. -----

Aquí como primer punto, hay que tener claro que la participación de los funcionarios de la SUTEL en las actividades que fueron analizadas, no implica la realización de actos jurídicos que requieran una delegación de la representación o bien sean competencia del Consejo.

La representación de estos funcionarios en estas actividades se realiza de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Administración Pública, el cual indica que todo funcionario actúa a nombre y por cuenta de una administración, en este caso, pues están actuando a nombre de la SUTEL. -----

Esas capacitaciones y esas actividades tienen una naturaleza técnica y consultiva, no involucra ningún compromiso jurídico para la institución, por lo tanto, el Consejo puede nombrar a funcionarios para que participen en representación de la SUTEL. -----

Esto, los acuerdos que se revisaron son de una participación a nivel de actividades internacionales, pero igual sucede cuando se nombran funcionarios para que participen en ciertas comisiones a nivel nacional, el funcionario no está participando ni como Presidente ni con algún tipo de poder para ejercer actos jurídicos, participa porque son actividades meramente técnicas y consultivas, pero no tienen como objeto tomar decisiones que

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

corresponden al Consejo o bien que corresponden al Presidente de la institución, es decir, son actividades todas siempre de interés institucional, que son temas regulatorios y de competencia en materia de telecomunicaciones. -----

Por lo expuesto, recomendamos al Consejo acoger este informe y dar por atendidas las recomendaciones 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021 de la Auditoría Interna y solicitar al enlace del Consejo para que incluya este informe y el acuerdo respectivo en el sistema que se utiliza para estos asuntos. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias doña María Marta. -----*

Mariana Brenes: *Sí, yo también lo revisé y no tenía ninguna observación, de hecho, el anexo que está incluido en Felino está bastante claro con cada una de las participaciones, entonces me parece que atiende lo solicitado por la Auditoría. -----*

Federico Chacón: *Está bien, gracias a María Marta y a don Jorge también por la revisión y por el anexo muy completo. -----*

Nada más quisiera añadir algo que cita el mismo documento, que en el caso de Regulatel y de COMTELCA la naturaleza jurídica de estos órganos, Regulatel es un ente privado y por ende las consecuencias son más de cooperación y de intercambio de buenas prácticas y COMTELCA la participación de SUTEL es como miembro asociado y por ende no tiene voto, entonces pues se aclara un poco más también la participación y los efectos jurídicos del tema. -----

No sé si hay algún otro comentario o doña Ivannia con los temas de representaciones, algún comentario. -----

Ivannia Morales: *Don Federico, yo también revisé en el documento y me parece que se explica muy bien. De igual forma, todas esas recomendaciones que hace la Auditoría, que corresponden a un periodo de tiempo, ya están atendidas y contempladas en el lineamiento de representaciones que rige actualmente. -----*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Federico Chacón: Está bien, muchas gracias. ¿Doña Cinthya, don Carlos? No. Estamos. Bueno, entonces lo damos por aprobado para enviar esta aclaración y también pedirle a don Jorge que haga la coordinación respectiva”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-004-2025

ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2022, el Consejo adopta el acuerdo 019-083-2022 en la sesión ordinaria 083-2022, en el cual instruyó a la Unidad Jurídica brindar un informe para atender las recomendaciones 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021 de la Auditoría Interna.-----
2. El 05 de julio de 2023, en el oficio 05627-SUTEL-UJ-2023 la Unidad Jurídica remitió al Consejo el informe correspondiente.-----
3. El 13 de julio de 2023, mediante el acuerdo 010-041-2023 adoptado en la sesión ordinaria 041-2023, el Consejo acogió el informe de la Unidad Jurídica, el cual fue notificado mediante oficio 05989-SUTEL-SCS-2023 del 18 de julio de 2023 y, el enlace lo incluyó como evidencia al Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna.-----
4. La Auditoría Interna en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR), al analizar la evidencia correspondiente al informe 05627-SUTEL-UJ-2023 solicitó lo siguiente: -----
 - **En relación con la recomendación 4.9:** presentar “evidencia de la revisión del 100% acuerdos conforme Anexo 3 como lo indica la

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

recomendación, respecto la abstención de votar del que participa en la actividad y no de forma aleatoria...”. -----

- **En relación con la recomendación 4.10:** *presentar “evidencia de que se valoró el tema de la implicación de que la normativa interna vigente de 2009 a 2017, permitiendo delegar la representación en colaboradores ajenos a los miembros del CS...” -----*

El 14 de enero de 2025, la Unidad Jurídica emite el informe 00280-SUTEL-UJ-2025 del 14 de enero de 2025 en el cual atiende las observaciones emitidas por la Auditoría Interna de las recomendaciones 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Acoger el informe 00280-SUTEL-UJ-2025 del 14 de enero de 2025 de la Unidad Jurídica y dar por atendidas las recomendaciones 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021 de la Auditoría Interna.-----
2. Solicitar al enlace del Consejo en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones incluir el informe 00280-SUTEL-UJ-2025 en conjunto con el Anexo 1 y el acuerdo respectivo como evidencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.3.1 -Oficio del 15 de enero del 2024, mediante el cual el Centro para la Convergencia de América Latina (CCLatam) y DPL Group invitan a la SUTEL a participar en las Mesas Ministeriales que se llevarán a cabo durante el Digital Summit Latam 2025.

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio del 15 de enero del 2024, mediante el cual el Centro para la Convergencia de América Latina (CCLatam) y DPL Group invitan a la

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

SUTEL a participar en la Mesas Ministeriales que se llevarán a cabo durante el Digital Summit Latam 2025:-----

A continuación, la exposición del tema:-----

*“**Federico Chacón:** Seguimos con la correspondencia, don Luis me podría hacer el favor, es que no la tengo a mano, la nota nada más de la invitación, quien la suscribe y el detalle del evento, por favor. -----*

***Luis Cascante:** Permítame, para abrirla aquí. Esta es una invitación que la suscriben los señores Karim Antonio Lesina, cofundador del Centro para la Convergencia de América Latina y Jorge Fernando Negrete, Presidente de DPL Group, es una invitación dirigida a don Federico dice: “Nos complace dirigirnos a usted para invitarlo a participar en una de las mesas ministeriales que se llevarán a cabo durante el Digital Summit Latam 2025, los días 26 y 27 de febrero en Madrid, España. -----*

Este prestigioso evento reunirá a altos representantes gubernamentales, líderes empresariales y expertos tecnológicos, con el objetivo de dialogar sobre las estrategias innovadoras que impulsan la transformación digital y el desarrollo económico en la región Iberoamericana y ahí viene un detalle de todos los temas, de quienes van a participar, digamos los señores Marcelo Benítez, el CEO de Millicom y así viene un detalle de todos los demás participantes. -----

Va a estar Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica, el señor Taylor, Secretario General de la Unión de Telecomunicaciones del Caribe y varias personas más. -----

Dice que su liderazgo como Presidente de Consejo de Sutel y su compromiso con el desarrollo de políticas públicas que promuevan la conectividad, la inclusión digital y la innovación, hacen de usted un participante clave para enriquecer estas discusiones. Costa Rica, bajo su dirección, ha demostrado un gran compromiso en la promoción de iniciativas -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

que fortalecen el ecosistema digital, un aspecto que será de valor en estas mesas de trabajo. -----

Estamos convencidos de que su participación contribuirá significativamente al diseño de soluciones innovadoras que promuevan un desarrollo inclusivo y sostenible en nuestra región, mientras fortalecen la colaboración entre América Latina y España. -----

Este evento será una oportunidad única para que Costa Rica comparta su experiencia y visión estratégica, fomentando una integración digital más equitativa y efectiva”. -----

Federico Chacón: El tema es que la fecha también es en febrero.-----

Luis Cascante: 26 y 27 de febrero.-----

Federico Chacón: Bueno, lo dejamos si les parece, nada más como el recibido, después lo valoraríamos. Me parece de momento que es una fecha muy ajustada con todos los temas de 5G y los informes, pero bueno, eso para construir una justificación y valorarlo definitivamente, tal vez lo conocemos en una próxima sesión. -----

De momento era para darla por recibido y también me gustaría conocer qué es la participación del Ministro Tovar en la actividad. Eso sería nada más, si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos. Esta es la única correspondencia que teníamos”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-004-2025

1. Dar por recibido el oficio del 15 de enero de 2025, mediante el cual el Centro para la Convergencia de América Latina (CCLatam) y DLP Group invitan a la SUTEL a

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

participar en las Mesas Ministeriales que se llevarán a cabo durante el Digital Summit Latam 2025 del 26 al 27 de febrero del 2025 en Madrid, España.-----

2. Dejar establecido que el Consejo estará valorando la participación de algún Miembro en las Mesas Ministeriales mencionadas en el numeral 1.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Informe sobre la XX edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia.

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones mediante los siguientes documentos: -----

- a) Oficio 00248-SUTEL-CS-2025, del 15 de enero del 2025, por el cual el señor Watson Carazo presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de capacitación en la XX edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia, a celebrarse en modalidad virtual de marzo a junio del 2025.-----
- b) Oficio 00375-SUTEL-DGO-2025, del 13 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe para atender la solicitud de capacitación presentada por el señor Watson Carazo. -----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: Bueno días don Alan. ¿Cómo está, todo?-----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Alan Cambronero: Bien, gracias. -----

Federico Chacón: El primer punto de Operaciones es el informe sobre la invitación de la Escuela Iberoamericana de Competencia y la participación para los cursos que ellos dan.

Alan Cambronero: Mediante el oficio 00375-SUTEL-DGO-2025 se presenta esta solicitud, que fue recibida por parte de don Carlos Watson mediante el oficio 00248-SUTEL-CS-2025, del 13 de enero. -----

Por lo tanto, entonces, con este informe se presenta el análisis realizado por la Unidad de Recursos Humanos, en una atención a esta solicitud de capacitación para participar en la edición número 20 de la Escuela Iberoamericana de Competencia. -----

Es un curso que se realizará en modalidad virtual, que no tiene costo para la institución, de marzo a junio del 2025. -----

Se hizo una verificación, el informe incluye la verificación del cumplimiento de la normativa que aplicar en este caso, la Ley Marco de Empleo Público, el Lineamiento sobre acciones de aprendizaje y transmisión de conocimiento de la Autoridad Reguladora y su Órgano Desconcentrado, así también como el procedimiento y el acuerdo 05-41-2021 de la Junta Directiva, en el cual se aprobó el Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de SUTEL ante la Junta Directiva. -----

Este proceso, el informe incluye una evaluación de la relevancia, la pertinencia de los temas propuestos para el desempeño de las funciones que realiza don Carlos como Miembro del Consejo y bueno, cumple con cada uno de los elementos del protocolo que está establecido, para que entonces de estar el Consejo de acuerdo, se pueda remitir este informe, con el acuerdo respectivo a la Junta Directiva y se autorice la participación de don Carlos. -----

No sé si tienen alguna consulta, con mucho gusto. -----

Federico Chacón: ¿Alguna consulta doña Cinthya?-----

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Cinthy Arias: Entiendo que es para el trámite con la Junta, pero me enredé con lo de los otros muchachos que participan en eso, ¿eso después viene, o cómo se hace? -----

Alan Cambronero: Sí. Le cuento doña Cinthy, en principio estaba para subirse al Consejo, pero luego revisamos muy bien el Reglamento de acciones de aprendizaje y el procedimiento y no amerita que fuera aprobado por el Consejo, entonces ya se lo está gestionando Recursos Humanos con las Direcciones correspondientes.-----

Cinthy Arias: Excelente, que dicha, menos trámite. -----

Federico Chacón: De acuerdo, pero sí era importante también para los efectos del acuerdo que se viera que es un equipo también el que está participando.-----

Alan Cambronero: Hicimos los ajustes don Federico que usted recomendó en el acuerdo, para que quedara claro este tema, la pertinencia de los temas que se van a recibir en esta capacitación y la participación de otros compañeros también.-----

Federico Chacón: Perfecto, muchas gracias. .Bueno, entonces lo aprobamos en firme también, para que se pueda confirmar la participación de don Carlos y se remita a la aprobación de la Junta Directiva”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Chacón Loaiza y Arias Leitón, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-004-2025

En relación con la solicitud de capacitación del señor Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo Sutel para las capacitaciones en la XX edición de la Escuela Iberoamericana de

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Competencia (EIC); el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente:-----

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico con fecha 12 de diciembre del 2024, se recibió de parte de la Escuela Iberoamericana de Centroamérica, una carta de invitación para que tres funcionarios participen en la XX edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia, la cual se llevará a cabo de marzo a junio de 2025.-----
- II. Que mediante oficio 00248-SUTEL-CS-2025 notificado el 13 de enero del 2025, la Unidad de Recursos Humanos recibió para su análisis la solicitud de capacitación del señor Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo Sutel en la XX edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia (EIC), a celebrarse en modalidad virtual de marzo a junio de 2025, la cual no tiene costo alguno para la institución. -----
- III. Que esta acción de aprendizaje en la que estarían participando el señor Carlos Watson y dos funcionarios más de las Direcciones Generales de Competencia y de Mercados, está orientada a la promoción de buenas prácticas en política de competencia y contribuye directamente al cumplimiento de los objetivos institucionales de la SUTEL, en especial aquellos relacionados con la regulación efectiva y la promoción de un entorno competitivo en el sector de telecomunicaciones.-----
- IV. Que de conformidad con el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep*, aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo 05-41-2021, de la sesión ordinaria 41-2021, celebrada el 17 de mayo de 2021, y ratificada el 25 de mayo del mismo año, así como lo establecido en el *Reglamento sobre Acciones de Aprendizaje y Transmisión del Conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado*, la solicitud de capacitación se presenta en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.-----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- V. Que, en cuanto al procedimiento en lo conducente, el Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep, señala: -----

“Es deber del Consejo de la SUTEL someter a aprobación de la Junta Directiva lo siguiente:-----

(...)

- Plan anual de capacitación requerida por los Miembros del Consejo durante el siguiente periodo y solicitudes individuales de capacitación que presenten durante el periodo los miembros del Consejo (las últimas no incluidas en el plan originalmente). Para esto, someterá a aprobación de la Junta Directiva un plan anual de capacitación de los miembros del Consejo; y, por excepción, solicitudes particulares no contempladas en el plan. -----

(...)

Documentos que se remitirán a la Junta Directiva y forma para proceder

Los documentos que se remitirán a la Secretaría de la Junta Directiva de Aresep, por parte de la Dirección General de Operaciones de la Sutel y la forma de proceder, será: -----

- La solicitud de aprobación del plan de capacitación anual, solicitudes de capacitaciones, que no se encuentran en el plan aprobado, vacaciones o permisos, cumpliendo los requisitos y contenidos que se detallan más adelante en el acápite 5 “Requisitos”. -----

- La Unidad de Recursos Humanos de la Sutel (URH) analizará que las solicitudes individuales de capacitación de los miembros del Consejo que presenten durante el año, fuera del plan, se encuentren alineadas con las necesidades institucionales cuyos resultados comunicará por escrito para la

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

toma de decisiones respectiva, lo cual, mediante los interlocutores se remitirá a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo. -----

En caso de que sea necesaria alguna subsanación o aclaración, esta será solicitada mediante los interlocutores. -----

- La Secretaría de Junta Directiva comunicará al Consejo de la Sutel lo dispuesto por la Junta Directiva para que se realicen los respectivos registros en la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel. -----

(...)"

V. Que, en relación con los requisitos, el Protocolo mencionado, indica:-----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

5.1.2. Capacitaciones específicas no contenidas en el plan anual

En casos excepcionales debidamente justificados, el Consejo podrá someter a aprobación de la Junta Directiva capacitaciones, específicas, que no hayan sido incluidas en el plan anual de capacitación

Requisitos	Contenido	Plazo	Criterio de aprobación
<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud remitida por el Consejo de la Sutel, con el 	<ul style="list-style-type: none"> - Justificación de la necesidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Para capacitaciones impartidas a nivel 	<ul style="list-style-type: none"> - Vinculación con los objetivos estratégicos,
<ul style="list-style-type: none"> - informe que incluya el criterio de la Unidad de Recursos Humanos - Adjuntar la constancia de contenido presupuestario. 	<ul style="list-style-type: none"> - Objetivo estratégico vinculado a la capacitación. - Materia de capacitación con la que se relaciona. - Tipo de capacitación (nacional o internacional). - Objetivo general de la capacitación - Beneficio esperado. - Nombre del miembro del Consejo solicitante. - Funciones del puesto relacionadas con la capacitación. - Programa de la capacitación. - Costo de la capacitación. - Constancia de contenido presupuestario. 	<ul style="list-style-type: none"> - internacional, debe remitirse a ARESEP con al menos 20 días de anticipación al inicio del curso. - Para las demás capacitaciones a nivel nacional, al menos 15 días hábiles antes de la fecha del evento 	<ul style="list-style-type: none"> - funciones de los miembros del Consejo, planes operativos o actividades estratégicas - Constancia de contenido presupuestario, y obligación adquirida por el beneficiario, según lo establecido en la normativa interna vigente.

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- VI. Que el 15 de enero del 2025, mediante oficio 00375-SUTEL-DGO-2025, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de la SUTEL, el informe de análisis respectivo de la citada solicitud de capacitación, para ser acogido y remitido a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, ARESEP), como parte de los insumos establecidos para la remisión de la solicitud de capacitación, según el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep*.-----

En virtud de los antecedentes y fundamentos anteriores, de acuerdo con la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y, el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la autoridad reguladora de los servicios públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y el Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto,

EL CONSEJO DE LA SUPERITENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 00248-SUTEL-CS-2025, notificado el 13 de enero del 2025, referente a la solicitud de capacitación del señor Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo Sutel. Esta solicitud se tramita conforme al Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep, emitido por la Junta Directiva de ARESEP mediante el acuerdo 05-41-2021, así como lo dispuesto en el Reglamento sobre Acciones de Aprendizaje y Transmisión del Conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado. -----
2. Dar por recibido el oficio 00375-SUTEL-DGO-2025 del 15 de enero del 2025 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, referente al informe sobre la solicitud de capacitación del señor Carlos Watson Carazo, Miembros del Consejo Sutel, en la XX

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia (EIC), a celebrarse en modalidad virtual de marzo a junio de 2025.-----

3. Remitir a la Junta Directiva de ARESEP, para su aprobación y respectivo trámite, el oficio 00248-SUTEL-CS-2025, referente a la solicitud de capacitación y el oficio 00375-SUTEL-DGO-2025, en relación con el Informe de la Unidad de Recursos Humanos, con la información solicitada conforme a lo establecido "Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de ARESEP.", aprobado mediante el acuerdo 05-41-2021 de la Junta Directiva de ARESEP. -----
4. Reconocer que, en el caso de aprobación de la capacitación por parte de Junta Directiva, el participante de la capacitación deberá:-----
 - a) Firmar un compromiso de capacitación de la acción de aprendizaje, comprometiéndose a cumplir con lo establecido en el mismo. -----
 - b) Elaborar y presentar un informe escrito sobre la aplicabilidad de los conocimientos adquiridos. Este informe deberá ser notificado a través de Gestión Documental y adjuntar la documentación pertinente, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad con el certificado de aprobación correspondiente.-----
 - c) Ante la imposibilidad de continuar con la capacitación (previa aprobación de Junta Directiva) debido a motivos laborales, personales, de salud u otros, debe informarlo a la brevedad a su Jerarca Superior Administrativo, explicando las razones que lo llevan a abandonar la acción de aprendizaje aprobada. Lo anterior de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Transferencia de conocimiento: *“La participación en acciones de aprendizaje podrá interrumpirse a gestión de la administración, por razones de interés institucional, caso fortuito o fuerza mayor que deberán justificarse debidamente y emitirse el respectivo criterio técnico-legal; liberándose la Institución de las*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

responsabilidades proporcionales que estén vigentes a la fecha de la ruptura. Dicha interrupción dejará sin efecto el compromiso o contrato suscrito. En los casos que, sea la persona funcionaria la que deba interrumpir la participación en acciones de aprendizaje, se deberá justificar la situación para valoración del Jerarca Superior Administrativo a fin de que se resuelva de forma motivada.” ----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Al ser las 09:00 a.m. se retira de la sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para participar en una reunión de REGULATEL.

4.2. Propuesta de cronograma de entregables para la atención de la ARESEP en materia de planificación, seguimiento y evaluación.

Ingres a sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del siguiente tema.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el calendario 2025 para la remisión de los informes en materia de planificación, seguimiento y evaluación para la atención de ARESEP, presentado por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 00407-SUTEL-DGO-2025, del 16 de enero del 2025. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: En el punto 4.2 es una propuesta de cronograma de entregables para ARESEP, en materia de planificación, seguimiento y evaluación. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Esto es parte del protocolo también que se tiene que presentar y nos ayuda mucho también para programarnos el trabajo y ver los hitos importantes en temas de planificación. Entonces, adelante don Alan y le damos la bienvenida también a doña Lianette Medina.---

Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante el oficio 00407-SUTEL-DGO-2025. Como indica don Federico, este tema es parte de la coordinación que se tiene con la ARESEP, en específico con la ahora llamada Dirección General de Gobierno Corporativo, que era antes la DGEE.-----

El protocolo establece que se debe emitir un cronograma, con las fechas previstas para la presentación de los informes, que en atención a la ley de ARESEP, deben ser autorizadas, es información que debe contar con la aprobación de la Junta Directiva de ARESEP.-----

Entonces en este informe se presenta la tabla con el calendario de fechas de estos informes, que corresponden a la evaluación anual del POI del 2024, que en este caso ya cumplimos con remitirlo a la Junta Directiva. -----

Está la evaluación anual del PEI, como fecha máxima se establece el 30 de abril para la rendición a la ARESEP.-----

El POI 2026 para cánones, que se establece para el 27 de marzo del 2025 . -----

La evaluación semestral del POI 2025 el 10 de julio, como fecha y el POI 2026 para el presupuesto ordinario el 11 de septiembre. -----

También se indican las fechas, parte del protocolo es que nosotros remitimos una información preliminar a esta Dirección General de Gobierno Corporativo para que ellos puedan ir avanzando. Entonces también en la tabla se proponen las fechas en las que estaríamos remitiendo esa información a ellos y también se identifica si alguno de estos informes, dadas las premisas de las carreras que se tienen y a los cortos tiempos que se tienen en su elaboración, si alguno requerirá eventualmente alguna sesión extraordinaria del Consejo, también ahí lo indicamos.-----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

También se hace referencia a lo que pueden ser las modificaciones al POI, que en esto, normalmente, ordinariamente se tiene prevista una a inicios de marzo y otras finales de julio y estas se desprenden de los informes y modificaciones al POI, en eso no tenemos una fecha tan específica, pero se hace notar que también estos informes los estaríamos remitiendo oportunamente. -----

Se hacen algunas aclaraciones, que van en consideración a lo que indica el protocolo y básicamente, eso es el documento que presentamos al Consejo.-----

Aclarar, don Federico, también tenemos otro protocolo, que es el de estados financieros, ahí le respondí hace un momento, que en ese caso el protocolo como tal ya tiene como programa general y no establece que tengamos la remisión de fechas ya más específicas.

Alan Cambronero: Pero igual, como ustedes nos lo han solicitado, tenemos un cronograma integrado que se los compartimos, donde tenemos eso como parte de la planificación de las unidades, para control y visualización de todos. Esto sería. -----

Federico Chacón: Excelente, muchas gracias, ¿don Carlos, doña Cinthya?-----

Cinthya Arias: Tal vez podríamos tener un calendario similar para los temas de Contraloría, tiene mucho que ver con esto que decía don Alan, porque más que la fecha establecida para que vaya a la Junta con los estados financieros, el tema es que vaya a Contraloría después de ir a la Junta, es así, verdad? -----

Alan Cambronero: Sí, y también hay otros temas, por ejemplo, que no están acá, por ejemplo, que no van a Junta, que son los presupuestarios, que tienen fechas de Junta Directiva. -----

Entonces sí, claro, doña Lianette, yo sé que estaba viendo con las muchachas y tal vez complementar el que tenemos, que les pasamos ahorita, para que ustedes ya puedan visualizar no solo lo que va a Junta, sino todo lo que también va a Contraloría, o al Ministerio de Hacienda, como en el caso también de los estados financieros. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Cinthy Arias: Más otras cosas, como por ejemplo el informe anual a la Asamblea Legislativa, etcétera, el informe de labores.-----

Alan Cambronero: Sí, vamos a vamos a ampliarlo y lo terminamos de complementar con esos otros documentos, se los compartimos.-----

Federico Chacón: Entonces con esto también cumplimos ya con los temas que tenemos que enviar a la Junta, que ya enviamos el tema de las vacaciones y el tema de estos cronogramas de planificación y nos va a ayudar mucho a esa visión general para no solamente para ver los hitos y las fechas, sino también cómo los podemos apoyar con revisiones previas o con la calendarización en las sesiones del Consejo.-----

Así que lo aprobamos en firme para enviarlo a ARESEP”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00407-SUTEL-DGO-2025, del 16 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-004-2025

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) 7593, en su Artículo 73 inciso q) establece las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel): -----

“Son funciones del Consejo de la Sutel: (...) q) Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, (...)”-----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- II. El Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación fue aprobado con los acuerdos con acuerdos: 022-084-2022 del 22 de diciembre de 2022 del Consejo de la Sutel y por la Junta Directiva de Aresep con el acuerdo 05-12-2023 del 9 de febrero de 2023.-----

- III. El *“Protocolo para la atención de requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y evaluación”*, establece que: -----
“Sobre la base de lo anterior, durante diciembre de cada año el Consejo de la Sutel propondrá a la Junta Directiva un calendario con la fecha específica en la que se le remitirá cada uno de los siguientes documentos:-----
 - *POI de la Sutel versión cánones. -----*
 - *POI de la Sutel versión presupuesto. -----*
 - *Modificaciones al POI (hasta el 30 de setiembre de cada año) -----*
 - *Seguimiento semestral del POI de la Sutel.-----*
 - *Evaluación anual del POI. -----*
 - *Seguimiento anual del PEI (posterior aprobación de la evaluación anual del POI de Sutel -----*
 - *Propuesta de plan estratégico (cuando se trate del año previo al período de vencimiento del PEI).”-----*

- IV. La Dirección General de Operaciones mediante el oficio 00407-SUTEL-DGO-2025 del 16 de enero de 2025, indica las fechas de planificación de los elementos definidos en el protocolo de planificación para el año 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el instrumento:-----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Producto	Fecha límite de presentación a CGR	Fecha envío a DGGC del informe	Fecha envío informe con acuerdo	¿Requiere sesión extraordinaria del Consejo?
Evaluación anual del POI 2024	31/01/2025	10/01/2025	17/01/2025	No
Evaluación anual del PEI	NA	25/04/2025	30/04/2025	Sí
POI 2026 para cánones	14/04/2025	21/03/2025	27/03/2025	No
Evaluación semestral POI 2025	31/07/2025	4/07/2025	10/07/2025	Sí
POI 2026 para Presupuesto ordinario	30/09/2025	5/09/2025	11/09/2025	No
Modificaciones al POI 2025	NA	Una a inicio de marzo y otra a finales de julio, producto de las evaluaciones del POI		

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00407-SUTEL-DGO-2025 del 16 de enero de 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el calendario 2025 para la remisión de los informes en materia de Planificación, establecido por la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), el oficio 00407-SUTEL-DGO-2025 del 16 de enero de 2025, en el cual se presenta el calendario 2025 para la remisión de los informes en materia de Planificación, establecido por la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre el retorno de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a la sesión de forma el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico sobre el retorno de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Al respecto, se conoce el informe técnico 00118-SUTEL-DGM-2025, del 09 de enero del 2025, en el cual la Dirección General de Mercados, expone al Consejo el tema indicado. ---

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Tenemos una agenda que empezamos con el punto 5.1, que es una numeración que remiten con el oficio 00118-SUTEL-DGM.-----

Walther Herrera: Mediante el oficio 00118 SUTEL-DGM-2025, se le está presentando al Consejo el informe técnico sobre la recuperación de recurso de numeración para la presentación de cobro revertido de numeración 800, que ha sido previamente asignada al Instituto. -----

Recordemos que estos procesos, de acuerdo con la reglamentación vigente, las empresas deben de estar revisando si esa numeración la están utilizando y en caso de que no estén utilizando la numeración asignada, deben devolverlo. -----

Bueno, este es el caso, se le solicitó al ICE que hiciera una revisión, se hizo la revisión y nos está solicitando, nos está indicando que esta numeración se puede recuperar, por lo

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

que le estamos recomendando al Consejo, en vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad de indicada en el oficio 263-997-2024, recuperar la siguiente numeración que me voy a permitir leerla, que sería, 800-3357723, 3377367, 5466637, 5652222, 6272682, 8008001414, 8326634, 8008372020, 9008372742 y 8009009000. -----

En firme, por favor, porque es numeración que se está recuperando para volverla al registro de numeración y que algún otro operador la pueda solicitar y necesitar. -----

Federico Chacón: Está bien, de acuerdo. ¿Alguna consulta, comentario, alguna observación de la revisión de parte de don Jorge? No. Entonces lo aprobamos en firme”.--

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del informe 118-SUTEL-DGM-2024 del 09 de enero del 2025, así como la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-004-2025

1. Dar por recibido el oficio 00118-SUTEL-DGM-2024 del 09 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico sobre el retorno de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, por parte del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-008-2025

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO, NUMERACIÓN DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800, ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), aprobó la resolución RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*”, en su numeral 5 indica “*Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación*”, en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la Sutel, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.-----
2. Que mediante el oficio 263-997-2024(NI-16574-2024) recibido el 20 de diciembre del 2024, el ICE presentó el reporte de uso semestral de numeración correspondiente al segundo semestre del año 2024, en el cual indica que se adjunta el listado de los números que ya no están siendo utilizados por el ICE, el cual se desglosa de la siguiente manera en razón a los números de cobro revertido nacional, numeración 800 que reporta el ICE como retirados o inactivos con el siguiente detalle: -----

Tabla 1. Numeración 800 a devolver por ICE

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-3357723	800-DELPAD	INLATEC S.A	RCS-175-2011
800-3377367	800-DESPENS	GOMEN S.A.	RCS-175-2011
800-5466637	800-LIMONFP	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	RCS-220-2016

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-5652222	800-5652222	MASCOTAS ID ORIGINAL	RCS-146-2015
800-6272682	800-MASCOTA	JIMMY CORDERO CORDERO	RCS-175-2016
800-8001414	800-8001414	SALAS JOHNNY	RCS-014-2024
800-8326634	800-TECNODI	SUKIA DIAGNOSTICO S.A.	RCS-175-2011
800-8372020	800-VER2020	PISKULICH CRESPO ZLATKO	RCS-175-2011
800-8372742	800-TERAPIA	FUNDACION SANTA PAULA	RCS-175-2011
800-9009000	800-9009000	OCEANICA DE SEGUROS	RCS-207-2024

3. Que mediante el oficio 00118-SUTEL-DGM-2025 del 09 de enero de 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE. -----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00118-SUTEL-DGM-2025 del 09 de enero de 2025, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

II. **Análisis de la recuperación de numeración:**

1. *Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente: -----*

“(…)

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. -----*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. -----*

(…)”

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:-----

“(…)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado. -----

(…)”

3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso. -----

5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización. -----

6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en el oficio 263-997-2024(NI-16574-2024) recibido el 20 de diciembre del 2024, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada.-----*
7. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----*
8. *Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y que debe mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como recursos inactivos. Dicha recuperación debe realizarse con el fin de que los números puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.-----*

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- *En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 263-997-2024(NI-16574-2024) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en el siguiente cuadro:-----*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Tabla 2. Numeración 800 a recuperar.

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
800-3357723	800-DELPRAD	INLATEC S.A	RCS-175-2011	10/08/2011
800-3377367	800-DESPENS	GOMEN S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-5466637	800-LIMONFP	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	RCS-220-2016	07/10/2016
800-5652222	800-5652222	MASCOTAS ID ORIGINAL	RCS-146-2015	12/08/2015
800-6272682	800-MASCOTA	JIMMY CORDERO CORDERO	RCS-175-2016	02/12/2016
800-8001414	800-8001414	SALAS JOHNNY	RCS-014-2024	8/5/2024
800-8326634	800-TECNODI	SUKIA DIAGNOSTICO S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-8372020	800-VER2020	PISKULICH CRESPO ZLATKO	RCS-175-2011	10/08/2011
800-8372742	800-TERAPIA	FUNDACION SANTA PAULA	RCS-175-2011	10/08/2011
800-9009000	800-9009000	OCEANICA DE SEGUROS	RCS-207-2024	23/10/2024

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido, numeración 800, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación:-----

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
8003357723	800DELPAD	INLATEC S.A	RCS-175-2011
8003377367	800DESPENS	GOMEN S.A.	RCS-175-2011

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
8005466637	800LIMONFP	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	RCS-220-2016
8005652222	8005652222	MASCOTAS ID ORIGINAL	RCS-146-2015
8006272682	800MASCOTA	JIMMY CORDERO CORDERO	RCS-175-2016
8008001414	8008001414	SALAS JOHNNY	RCS-014-2024
8008326634	800TECNODI	SUKIA DIAGNOSTICO S.A.	RCS-175-2011
8008372020	800VER2020	PISKULICH CRESPO ZLATKO	RCS-175-2011
8008372742	800TERAPIA	FUNDACION SANTA PAULA	RCS-175-2011
8009009000	8009009000	OCEANICA DE SEGUROS	RCS-207-2024

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe técnico sobre la asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Sobre el particular, se conoce el informe técnico 00403-SUTEL-DGM-2025, del 16 de enero del 2025, en el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el tema que les ocupa. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: El siguiente punto, don Walther, es el 5.2, que es un informe técnico sobre numeración que lo subió con el oficio 403-DGM. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio al que usted hace referencia, el 00403-SUTEL-DGM-2024, este es un informe técnico sobre una solicitud de ampliación de recursos de numeración especial presentada por el Instituto Costarricense, que sería la numeración 0800. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Después de revisar la solicitud conforme a lo establecido, se le estaría recomendando a este Consejo, mediante este oficio, que se le asigne a favor del Instituto la siguiente numeración, que sería la numeración 0800-0122239, 2240, 41, 42 43, 44 y 45 a Verizon Estados Unidos y la 08000150891 y 0892 a la empresa Tata Canadá. Solamente, en firme porque es numeración y que puedan disponer de ella lo antes posible.

Federico Chacón: *Bien ¿alguna consulta? No. Aprobamos en firme también.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00403-SUTEL-DGM-2025, del 16 de enero del 2025, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-004-2025

1. Dar por recibido el informe técnico 0403-SUTEL-DGM-2025 del 16 de enero del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados, presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-009-2025

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.-----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 14 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”* Lo resaltado no es del original.-----
3. Que mediante oficio 263-21-2025 (NI-00387-2025) recibido el 14 de enero del 2025, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de enero del 2025, según archivo electrónico *“Pruebas de interoperabilidad correspondientes al I Semestre del 2025”* visible en folio 24191 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante oficio 263-1003-2024 (NI-00388-2025) recibido el 14 de enero del 2025, por esta Superintendencia, el ICE presentó una solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle (visible en folios 24192 al 24199 del expediente administrativo): -----

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- Siete números 0800 a saber: 0800-012-2239, 0800-012-2240, 0800-012-2241, 0800-012-2242, 0800-012-2243, 0800-012-2244 y 0800-012-2245 para uso comercial de la empresa VERIZON USA. -----
 - Dos números 0800 a saber: 0800-015-0891 y 0800-015-0892 para uso comercial de la empresa TATA CANADÁ. -----
5. Que mediante el oficio 00403-SUTEL-DGM-2025 del 16 de enero del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

referente a la asignación del recurso numérico. -----

- IV.** Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V.** Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00403-SUTEL-DGM-2025 del 16 de enero del 2025, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

- 1) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber los números: 0800-012-2239, 0800-012-2240, 0800-012-2241, 0800-012-2242, 0800-012-2243, 0800-012-2244, 0800-012-2245, 0800-015-0891 y 0800-015-0892.**
- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.* -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2239	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2240	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2241	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2242	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2243	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2244	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2245	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0891	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0892	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada: 0800-012-2239, 0800-012-2240, 0800-012-2241, 0800-012-2242, 0800-012-2243, 0800-012-2244, 0800-012-2245, 0800-015-0891 y 0800-015-0892, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 0800-012-2239, 0800-012-2240, 0800-012-2241, 0800-012-2242, 0800-012-2243, 0800-012-2244, 0800-012-2245, 0800-015-0891 y 0800-015-0892, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. --*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022. -----*
- *Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la Sutel no tiene competencia para la consolidación de los CDR's. -----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-1003-2024 (NI-00388-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2239	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2240	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2241	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2242	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2243	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2244	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2245	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0891	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0892	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2239	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2240	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2241	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2242	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2243	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2244	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2245	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0891	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0892	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.-----
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la renuncia al servicio de televisión por suscripción presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico sobre la renuncia al servicio de televisión por suscripción presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz. -----

Al respecto, se conoce el informe técnico 00144-SUTEL-DGM-2025, del 09 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el tema. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

“Federico Chacón: El 5.3, don Walther, es un informe técnico sobre la renuncia del servicio de televisión por suscripción presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 00144-SUTEL-DGM-2025, se le está presentando el informe técnico jurídico sobre la solicitud de renuncia de servicio de Telecomunicaciones por parte de la Cooperativa de Electrificación Rural CoopeAlfaroRuiz. -----

La empresa ha solicitado (sic) mediante la cual se analiza la solicitud de renuncia del servicio de televisión por cable, por suscripción en su modalidad Cab TV, o sea televisión por cable, otorgada mediante la resolución de este Consejo, en la resolución RCS-183-2010, del 26 de marzo del 2010. -----

Se hicieron las revisiones sobre lo que está planteando la empresa y se le estaría recomendando al Consejo acoger la renuncia de este servicio presentada para televisión por cable de CoopeAlfaroRuiz y comunicarlo y publicarlo en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que quede evidencia y que pueda hacer de uso público el hecho de que esta empresa está renunciando a dar dicho servicio otorgado. -----

Solamente, en firme por favor, para que esté lo antes posible en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Federico Chacón: De acuerdo, ¿Estamos de acuerdo? Sí. -----

CinthyA Arias: Nada más, por si acaso. Don Carlos yo lo veo con la cámara apagada, por aquello de la votación. -----

Carlos Watson: Ah que extraño. -----

Federico Chacón: Yo lo veo bien. -----

Carlos Watson: ¿Alguien me ve? -----

CinthyA Arias : ¿Usted sí lo ve? -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Luis Cascante: Yo sí. -----

CinthyA Arias: Ah, bueno, es que yo no, por aquello. Entonces, debe ser mi máquina. ----

Federico Chacón: Pero qué raro. Solo no ves a don Carlos y a los demás sí. -----

CinthyA Arias: No veo a don Carlos ni a Mariana. -----

Luis Cascante: Y ahí están los dos, sí. -----

Mariana Brenes: Aquí estamos presentes. -----

CinthyA Arias: Sí debe ser mi máquina, pero bueno. -----

Carlos Watson: Igual la puedo quitar y poner. ¿Ahora, tampoco? -----

CinthyA Arias: No, soy yo. Ahora sí.-----

Federico Chacón: Bueno, entonces estábamos por votarlo, verdad? Lo votamos en firme, muchas gracias". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del informe 0144-SUTEL-DGM-2025, del 09 de enero del 2025, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-004-2025

1. Dar por recibido el oficio 144-SUTEL-DGM-2024 del 09 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico sobre la renuncia al servicio de televisión por suscripción presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----



21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

RCS-010-2025

**“SE ACOGE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL SERVICIO DE
TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE
ELECTRIFICACIÓN RURAL ALFARO RUIZ, R. L.”
EXPEDIENTE C0462-STT-AUT-OT-00684-2009**

RESULTANDO:

1. Que, por resolución del Consejo de la Sutel RCS-183-2010 de las 10:05 horas del 26 de marzo de 2010 se otorgó título habilitante a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALFARO RUIZ R.L** en adelante **COOPEALFARORUIZ R.L.** con cédula jurídica 3-004-051424 para la prestación de los servicios de televisión por cable, acceso a Internet, telefonía IP y transferencia de datos en las zonas geográficas descritas (Provincia de Alajuela, cantones de Alfaro Ruiz, Naranjo, Valverde Vega y San Ramón), durante un plazo de 10 años. (Folios 79 al 86). -----
2. Que, mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-094-2020 de las 12:30 horas del 02 de abril de 2020, se brindó a **COOPEALFARORUIZ R.L.** la primera prórroga por un plazo de cinco años para prestar los servicios autorizados en la resolución RCS-183-2010. (Folios 393 al 407). -----
3. Que, mediante escrito sin número (NI-13357-2024) ingresado el 10 de octubre de 2024, **COOPEALFARORUIZ R.L.**, remitió a la Sutel la “*SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN*”. (Folios 411 al 416). -----
4. Que, mediante oficio 09329-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 22 de octubre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) consultó a la Dirección General de Calidad y Espectro (DGC) la existencia de reclamaciones de usuarios contra **COOPEALFARORUIZ R.L.** (Folios 427 al 429). -----

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

5. Que, por medio de correo electrónico del 24 de octubre de 2024, **COOPEALFARORUIZ R.L.**, consultó a la DGM sobre el estado actual de su solicitud de renuncia anticipada de servicio de telecomunicaciones. (Folio 426). -----
6. Que, mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2024, se le informó a **COOPEALFARORUIZ R.L.**, la renuncia se encontraba en etapa de análisis y posteriormente serían señalados los avances al medio autorizado para este fin. (Folio 430).-----
7. Que, por medio el oficio número 09659-SUTEL-DGC-2024 del 1° de noviembre de 2024, la Dirección General de Calidad y Espectro, indicó que la única reclamación interpuesta contra **COOPEALFARORUIZ R.L.**, correspondía al expediente número C0462-STT-AU-00835-2018, el cual se encontraba cerrado mediante oficio de archivo número 05197-SUTEL-DGC-2018 del 28 de junio de 2018. (Folios 431 al 433). -----
8. Que, mediante oficio 00144-SUTEL-DGM-2025 de fecha 09 de enero de 2025, la DGM rindió su Informe técnico jurídico sobre la renuncia al servicio de televisión por cable (televisión por suscripción en su modalidad CATV (Televisión por Cable)), solicitada por **COOPEALFARO RUIZ R.L.** -----
9. Que, se han realizado todas las diligencias necesarias. -----

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 25 en su inciso a), subinciso 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, indica que son causales de extinción, caducidad y revocación la renuncia expresa del título habilitante. -----
- II. Que, es función de la Sutel, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos, Ley N°7593: -----

“(…)

- a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.-
(...)

- e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----*
(...)”

3. Que, según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados es función de la Dirección General de Mercados entre otras: -----

“(...)

- aa) *Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado. -----*
- ab) *Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan. -----*
- ac) *Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. -----*
- ad) *Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones. -----*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

(...)"

4. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 00144-SUTEL-DGM-2025 de fecha 09 de enero de 2025, de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este Órgano Decisor, lo siguiente: -----

"(...)

C. SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO HABILITANTE.

1. Naturaleza de la solicitud:

COOPEALFARO RUIZ R.L. solicita formal renuncia al servicio de televisión por cable (televisión por suscripción) habilitado mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-183-2010, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y del artículo 44 de su Reglamento. Manifiestan que, solicitan la renuncia del servicio de televisión por cable (televisión por suscripción) ya que, habiendo revisado la estrategia de la cooperativa, en particular la evolución del mercado de ese servicio y la incidencia en los ingresos, han decidido no continuar con la prestación del servicio. La renuncia se solicitó de la siguiente manera: -----

"(...)

IV. En la actualidad mi representada cuenta con 3101 suscriptores del servicio de televisión por suscripción, que

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

representa el 0.38% de la totalidad de los suscriptores del país en el año 2023, a saber, 819064 suscriptores. -----

Habiendo revisado la estrategia de mi representada, en particular la evolución del mercado de ese servicio y su incidencia en los ingresos, Coopealfaroruiz ha decidido no continuar con la prestación del servicio de televisión por suscripción autorizado mediante la resolución RCS-183-2010 y en consecuencia solicita la autorización para la terminación anticipada de los contratos del servicio de televisión por suscripción con base en el siguiente plan, el cual se ejecutará una vez que su Autoridad notifique la resolución que lo autoriza:-

(...)"

2. Legitimación y representación

COOPEALFARO RUIZ R.L. se encuentra legitimada para plantear la renuncia al servicio de televisión por cable (televisión por suscripción), servicio que le fue autorizado por el Consejo de la Sutel mediante la resolución del RCS-183-2010 de las 10:05 horas del 26 de marzo de 2010. Dicha solicitud fue firmada por el señor **Paulo César Blanco Acuña**, representante legal de la mencionada cooperativa, según certificación que se adjuntó visible en la página 5 del NI-13357-2024 del expediente administrativo. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE (TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN).

En vista de que **COOPEALFARO RUIZ R.L.** presentó la solicitud expresa de renuncia al servicio autorizado de televisión por cable (televisión por suscripción), siendo además que dicha solicitud cumple con los requerimientos solicitados, se recomienda aceptar la gestión y ordenar la actualización de la oferta de servicios en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

E. SOBRE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y ESPECTRO.

Que, mediante el oficio número 09659-SUTEL-DGC-2024 del 1° de noviembre de 2024, la DGC indicó a la Dirección General de Mercados lo siguiente: -----

“(…)

2. Sobre el plan para informar a los usuarios sobre la terminación anticipada del servicio de televisión por suscripción: -----

De conformidad con las disposiciones del artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se solicita enviar a la **Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz S.L. (sic)** el siguiente cuadro resumen, que incluye los aspectos normativos que el proveedor debe cumplir en el marco de la modificación contractual en estudio:-----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Tabla N°1. Cuadro resumen de los aspectos normativos frente una modificación contractual

Requisito	Fundamento	Comunicados
Fecha exacta del cambio de las condiciones contractuales.	Artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, y el 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Al medio señalado para notificaciones en el contrato. 2. Publicación en la página WEB del operador 3. Publicación en las redes sociales del operador (todas las que tenga).
Información con una antelación de 10 días naturales.	Artículo 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.	
Número gratuito del operador para atender consultas.	Artículo 45 incisos 1) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.	
Requisito	Fundamento	Comunicados
Información a los usuarios finales sobre la posibilidad de rescindir el contrato, sin ningún costo adicional.	Artículo 45 incisos 1) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, y el 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.	
Información debidamente notificada a los usuarios finales, por los medios normativos.	Artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, y el 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.	

Fuente: Elaboración de la Dirección General de Calidad.

Figura 1. Cuadro contenido en el oficio número 09659-SUTEL-DGC-2024 de la DGC.

Adicionalmente, indicarle al operador que una vez hayan realizado los anteriores comunicados, debe informar a esta Superintendencia y aportar la información que permita validar el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales (...).”

F. RECOMENDACIONES FINALES:

En virtud de lo expuesto anteriormente, se recomienda al Consejo de la Sutel: -----

1. Acoger la renuncia al servicio de televisión por cable (televisión por suscripción en su modalidad CATV (Televisión

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

*por Cable)), presentada por **COOPEALFARO RUIZ R.L.**, cédula de persona jurídica 3-004-051424, servicio que le fue autorizado por el Consejo de la Sutel mediante la resolución del RCS-183-2010 de las 10:05 horas del 26 de marzo de 2010. Se recomienda actualizar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la oferta de servicios ofrecidos por **COOPEALFARO RUIZ R.L.**, cédula de persona jurídica 3-004-051424. -----*

*2. Comunicar y solicitar a **COOPEALFARO RUIZ R.L.**, cumplir con lo solicitado por la DGC mediante el oficio número 09659-SUTEL-DGC-2024 del 1° de noviembre de 2024. -----*

(...)"

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, la resolución número RCS-588-20- de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N°245 del 17 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO. Acoger la solicitud de renuncia por parte de **COOPEALFARO RUIZ R.L.**, cédula de persona jurídica 3-004-051424, al servicio de televisión por cable (televisión por suscripción en su modalidad CATV (Televisión por Cable)), autorizado por el Consejo de la Sutel mediante la resolución del RCS-183-2010 de las 10:05 horas del 26 de marzo de 2010. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para actualizar la oferta de servicios de **COOPEALFARO RUIZ R.L.** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

TERCERO. Sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Calidad: solicitar a **COOPEALFARO RUIZ R.L.**, cumplir con lo solicitado por la DGC mediante el oficio número 09659-SUTEL-DGC-2024 del 1° de noviembre de 2024, que se adjunta para la notificación respectiva. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACTUALÍCESE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Loquiteck, S.R.L.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y LOQUITECK, S.R.L. -----

Al respecto, se conoce el informe técnico 00170-SUTEL-DGM-2025, del 10 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y LOQUITECK, S.R.L. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *Después don Walther, tenemos el 5.4, que es un informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el ICE y Loquiteck, S.R.L.* -----

Walther Herrera: *Mediante el oficio 00170-SUTEL-DGM-2025, se está presentando a este Consejo el informe técnico sobre la inscripción del contrato de servicio de uso compartido de infraestructura, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Loguiteck SRL.*

Bueno, las empresas presentaron ahora en noviembre a esta Superintendencia el contrato de uso compartido, lo cual fue revisado de acuerdo con los procedimientos establecidos por esta Superintendencia en este tipo de contratos y se le estaría recomendando al Consejo que una vez revisado el contrato de servicio de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Loquiteck, S.R.L. y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual de uso compartido de infraestructura, se estaría recomendando al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato anteriormente referido. -----

Solamente, en firme para que ya quede en el Registro Nacional de Telecomunicaciones lo más posible. -----

Federico Chacón: *Está bien. ¿Doña Cinthya, don Carlos? De acuerdo. Lo aprobamos en firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00170-SUTEL-DGM-2025 del 10 de enero de 2025 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-004-2025

1. Dar por recibido el oficio 00170-SUTEL-DGM-2025 del 10 de enero de 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y LOQUITECK, S.R.L. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-011-2025

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE
 INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
 ELECTRICIDAD Y LOQUITECK S.R.L.”**

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-01459-2024

ANTECEDENTES:

1. Que el día 6 de noviembre del 2024, mediante oficio 9182-613-2024, con número de ingreso (NI-14591-2024), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la empresa **LOQUITECK S.R.L** (en adelante “**LOQUITECK**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 6 de noviembre del 2024. -----
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP)

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

se publicó en la Gaceta N°227 del 3 de diciembre del 2024 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----

3. Que, mediante oficio número 00170-SUTEL-DGM-2025 del 10 de enero de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda. -

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original -----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a. *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.* -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- b. *Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----*

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

- IX.** Mediante informe 00170-SUTEL-DGM-2025, del 10 de enero del 2025, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico. -

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la ICE y la empresa LOQUITECK, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **₡8591,00 por poste de madera, ₡8.112,00 por poste de concreto y ₡8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.” -----*

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. --

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y LOQUITECK S.R.L.**”, suscritos por **ICE** y **LOQUITECK**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y LOQUITECK S.R.L.**” -----*

- X.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. ---

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 00170-SUTEL-DGM-2025 del 10 de enero de 2025. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y LOQUITECK S.R.L.
Cédula jurídica:	4-000-042139/3-102-810414
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 6 de noviembre de 2024.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo C
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-011-2025
Número y fecha de publicación del contrato	Diario Oficial La Gaceta N°227 del 3 de diciembre del 2024

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01459-2024

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.5. REGULACIÓN ECONÓMICA: Solicitud de prórroga para la presentación de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la solicitud de prórroga para la presentación

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

de la oferta de interconexión de referencia (OIR) presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Se conoce el informe 00445-SUTEL-DGM-2025, del 17 de enero del 2025, en el cual la Dirección General de Mercados atiende la solicitud de prórroga para la presentación de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *El último punto de don Walther es el 5.5, que es una solicitud de prórroga para la presentación de la OIR presentada por el ICE, que subió con el oficio 00445-SUTEL-DGM-2025.* -----

Walther Herrera: *Mediante el oficio anteriormente indicado, estamos presentando a este Consejo una solicitud presentada por el ICE, para la presentación de la Oferta de Interconexión por Referencia.* -----

Recordemos que el Instituto Costarricense de Electricidad está en la obligación, dado que se ha determinado que es operador importante, principalmente en los servicios de terminación y originaron de llamadas tanto en las redes móviles como de las redes fijas, está obligado a presentar de acuerdo con la legislación vigente una oferta de interconexión por referencia, a fin de que sea conocida por los demás operadores-----

Bueno, el ICE solicita una prórroga adicional a la ya otorgada, se le otorgó al ICE ya un plazo, una prórroga anterior, que en este momento no está vencida, anteriormente se le había otorgado al Instituto una prórroga de 10 meses, recordemos que esto se trae al Consejo porque son acuerdos que toma el Consejo. -----

Se le otorgó una prórroga de 10 meses, posteriormente hizo otra solicitud que también se le autorizó por 2 meses más y ahora está planteando otra nueva solicitud. Bueno, nosotros consideramos que la presentación de la oferta de interconexión por

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

referencia, ya las otras empresas que están en las mismas condiciones ya fueron presentadas y que es muy importante para efectos de los procesos de la Dirección como tal, como de la Superintendencia, para la publicación de las ofertas de interconexión por referencia, pues que se entreguen lo antes posible, por eso le estamos recomendando al Consejo rechazar esta segunda prórroga y apercibir al ICE para que cumpla con la prestación de la Oferta de Interconexión por Referencia en la fecha establecida en el acuerdo 021-063-2024, que es del 26 de enero del 2024, con el fin de que este ente Regulador no sufra atrasos en la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia y demás funciones y procesos regulatorios establecidos. -----

En firme, por favor, para contestarle al ICE y si así lo consideran ustedes conveniente. -----

Federico Chacón: ¿Doña Cinthya y don Carlos? Lo aprobamos en firme también. Muchas gracias, don Walther”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00445-SUTEL-DGM-2025 del 17 de enero de 2025 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-004-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota 263-873-2024 del 12 de noviembre del 2024, con número de ingreso NI-14874-2024, se recibió por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), una solicitud de prórroga para la presentación de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) del ICE la cual se solicitó mediante resolución del Consejo de la Sutel número RCS-312-2023, “**REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN LAS REDES FIJAS**

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

INIDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”, RCS-313-2023 “REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN LAS REDES MÓVILES INIDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES” y RCS-314-2023 “REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES” todas de fecha 21 de diciembre del 2023 y en respuesta al oficio 09532-SUTEL-DGM-2024 enviado por la DGM el 28 de octubre del 2024. -----

- II. Que en el "POR TANTO", de las resoluciones citadas, se le impuso al ICE la obligación de presentar la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) en plazo de diez meses después de la publicación correspondiente en el diario oficial La Gaceta de éstas. -----
- III. Que las citadas resoluciones fueron publicadas el día 26 de enero del 2024 en el Alcance 14 del Diario Oficial La Gaceta, siendo que entonces que la OIR se debía presentar el 26 de noviembre del 2024. ----- --
- IV. Que el ICE por medio del oficio 263-873-2024 (NI-14874-2024) recibido el 12 de noviembre del 2024 realiza una solicitud de prórroga a la entrega de la OIR por 5 meses adicionales al plazo otorgado originalmente en las resoluciones RCS-312-2023, RCS-313-2023, RCS-314-2023, donde manifiesta que *“se encuentra en la elaboración del documento respectivo y siendo que el Modelo de Costos Regulatorio es un insumo necesario para la elaboración de los precios para los servicios de acceso e interconexión incluidos dentro de la Oferta de Interconexión de Referencia,*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

no es posible entregarla en el plazo originalmente otorgado, debido a que el ICE solicitó una prórroga para la entrega de dicho modelo y mediante oficio 6139-SUTEL-DGM-2024 esa Superintendencia otorgó un plazo adicional para la presentación el 15 de diciembre del 2024.” -----

- V. Que mediante informe 10169-SUTEL-DGM-2024 del 15 de noviembre del 2024, la Dirección General de Mercados rindió criterio sobre la prórroga solicitada por el ICE mediante oficio 263-873-2021 (NI-14874-2024). -----
- VI. Que mediante acuerdo del Consejo de la Sutel 021-063-2024 tomado en la sesión ordinaria 063-2024, celebrada el 21 de noviembre del 2024, se dio por recibido el informe de la Dirección General de Mercados y se otorgó una ampliación de dos meses respecto al plazo otorgado en las resoluciones RCS-312-2023, RCS-313-2023 y RCS-314-2023, para la presentación de la oferta de interconexión. Así las cosas, se estableció como nueva fecha límite para que ICE presente la oferta de interconexión por referencia el 26 de enero del 2025. -----
- VII. Que mediante oficio 9182-665-2024 (NI-16245-2024) recibido el 12 de diciembre del 2024 en esta Superintendencia, el ICE solicita una prórroga adicional a la otorgada indicado que el plazo ampliado por el Consejo, coincide con el periodo que el Gobierno de la República decretó vacaciones para todo el sector público y por lo tanto solicitan se valore ajustar dicho plazo y modificar la fecha de entrega de la OIR 2024 del ICE para el 26 de febrero del 2025. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

- 1) Dar por recibido y acoger el informe 00445-SUTEL-DGM-2025 del 17 de enero de 2025 de la Dirección General de Mercados. -----
- 2) Rechazar la segunda prórroga solicitada y apercibir al ICE para que cumpla con la presentación de la oferta de interconexión por referencia, en la fecha establecida en

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

el acuerdo 021-063-2024, a saber, el 26 de enero del 2025, para que el Ente Regulador no sufra atraso en el proceso de revisión de las OIR y demás funciones y procesos regulatorios establecidos. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Federico Chacón: ¿Qué les parece si hacemos un receso de unos 5 minutos por mientras llamamos a don Glenn, que ya terminó la capacitación y para ver los temas de Calidad? --

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. Informe del Órgano Director sobre el procedimiento administrativo ordinario para la suspensión de la acreditación como perito.

Ingres a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00350-SUTEL-DGC-2025, del 14 de enero del 2025, con relación al procedimiento administrativo ordinario que se tramita en el expediente GCO-DGC-PRA-01354-2024, por la supuesta falta de entrega de información ordenada en las resoluciones RCS-286-2018 y RCS-012-2022 del Consejo de la Sute, por parte de la empresa Compliance PCS Latinoamericana, S. A., cédula jurídica número 3-101-359755. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

“Federico Chacón: Iniciamos con el primer punto de Glenn, es el 6.1, es un informe del órgano director sobre el procedimiento administrativo ordinario para la suspensión de la acreditación como perito para la homologación de equipos. -----

Glenn Fallas: Buenos días a todos. En efecto, voy a presentarles el informe del órgano director. -----

Es importante señalar que yo no formo parte de ese órgano director. -----

La empresa Compliance PCS Latinoamericana, S. A., ellos fueron declarados como perito para realizar pruebas de homologación de equipos. Esa declaratoria como perito en la resolución RCS-012-2022, implica no solo la posibilidad de hacer pruebas de homologación, sino también la obligación de realizar algunos procesos de certificación anual o de revisión de las condiciones de certificación anual. -----

No obstante, durante varias ocasiones la Dirección General de Calidad, desde el 04 de abril del 2024, le prevenimos que nos brindara la información relativa a los equipos, a su estado de calibración. -----

Posteriormente, mediante oficio 05676-SUTEL-DGC-2024, del 03 de julio, se le reiteró esta solicitud. -----

Estos procesos de verificación de la certificación lo que permiten es revisar que el perito tenga todos sus equipos al día y en correcto funcionamiento. -----

La Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento y el Consejo dictó la resolución RCS-185-2024, donde se inició el proceso administrativo y se nombró a los compañeros Paula Zúñiga, Andres Jara y Andrés Castro como miembros de ese órgano director, que es el informe que estamos viendo. -----

Ellos hicieron todo el proceso, fueron parte del proceso desde la perspectiva también de la participación del imputado en todas las fases, para garantizar el debido proceso y en término generales, lo que se detectó es que efectivamente, Compliance PCS

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Latinoamericana, S. A, no cumplió con estas obligaciones que eran parte de las condiciones de su estatus como perito, que permite que pueda hacer pruebas de inmólación de equipos.

Dentro del procedimiento, una vez ya iniciado, también el señor Marco Arias, que es el representante legal de la empresa, también señaló la solicitud de su renuncia, pero esto fue ya luego de las fases de proceso, durante la comparecencia, donde él también manifestó su interés de renunciar o retirar la acreditación, como lo señala. -----

Los hechos probados en general son que Compliance es un perito acreditado, pero no cumplió con las obligaciones de la resolución RCS-012-2022 y a la fecha en que se emitió ese informe y a la fecha de hoy también, el perito no ha enviado los requisitos para verificar el estado de la certificación en los procesos que hacemos de forma anual. -----

Aquí se hace un detalle de la normativa, de la resolución que le que le obliga. De hecho, aquí pueden ver una cita de la resolución de acreditación de peritos, donde se muestran los aspectos que ellos tienen que presentar y aportar periódicamente los certificados de calibración de todos los equipos especializados para realizar pruebas. -----

Ven aquí lo que dice, deberán presentar una vez al año, a más tardar el último día hábil del mes de enero, o previa solicitud de la SUTEL, la información contenida en los puntos anteriores que acabamos de ver. -----

Ese es para el proceso de recertificación o verificación de la certificación del interesado. Eso fue lo que incumplió la empresa, que sí es Compliance PCS Latinoamericana, S. A y con base en lo anterior, la recomendación al Consejo es que se proceda con la revocación de la acreditación de Compliance PCS Latinoamericana, S. A. como perito acreditado para realizar pruebas de homologación de equipos. -----

Les voy a presentar la resolución, porque la resolución tiene los ajustes que pidió don Jorge Brealey, que ya se las muestro en pantalla, con el fin de que podamos utilizarla versión final. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Lamentablemente Felino no dice como cuándo se cargaron, pero voy a tomar el último de la lista, que me parece que es la última versión de la resolución, voy a voy a mostrarles aquí en pantalla el documento. -----

Aquí está la resolución y voy a voy a irme tal vez a la parte dispositiva al final, donde se dieron los ajustes solicitados por Jorge, porque Jorge hizo ver que había, por decirlo así, como un traslape entre la revocación y la renuncia y realmente el procedimiento administrativo fue lo que se dio primero y por ende, sería la revocación de la acreditación de Compliance PCS Latinoamericana, S. A. como perito para realizar pruebas homologación y ordenar el Registro Nacional de Telecomunicaciones que se des inscriba al perito para la acreditación de pruebas de homologación. -----

Ordenar a la Unidad de Comunicación que nos ayude a retirarlo del sitio de homologación y notificar la resolución a Marco Vinicio Arias, que es representante de Compliance PCS Latinoamericana, S. A. y proceder con el cierre y archivo del expediente y el tema recursivo como tal. -----

Estamos viendo en pantalla, esos fueron los cambios, porque en la versión original había, como les digo, tenemos una mezcla entre revocatoria y la renuncia que él presentó durante la comparecencia. -----

Federico Chacón: *De acuerdo también con la aclaración que señaló don Jorge, que nos ayudó con la revisión de este punto y no sé si doña Cinthya o don Carlos tienen alguna consulta, si no lo aprobamos en firme también, verdad Glenn, lo ocupa en firme. -----*

Glenn Fallas: *Sí, señor, este proceso, como le digo, inició a principios del año pasado con los incumplimientos del interesado y es lo mejor, que ya podemos cerrar este capítulo. -----*

Federico Chacón: *Entonces lo aprobamos en firme, por unanimidad". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00350-SUTEL-DGC-2025, del 14 de enero del 2025 y la

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 013-004-2025

- I. Dar por recibido el oficio 00350-SUTEL-DGC-2025, del 14 de enero del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe con relación al procedimiento administrativo ordinario que se tramita en el expediente GCO-DGC-PRA-01354-2024, por la supuesta falta de entrega de información ordenada en las resoluciones RCS-286-2018 y RCS-012-2022 del Consejo de la Sute, por parte de la empresa Compliance PCS Latinoamericana, S. A., cédula jurídica número 3-101-359755.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-012-2025

ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PARA LA SUSPENSION DE LA ACREDITACIÓN COMO PERITO Y SUSPENSIÓN DE PRUEBAS DE HOMOLOGACIÓN CONTRA COMPLIANCE PCS LATINOAMERICANA S.A, POR LA SUPUESTA FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ORDENADA EN LAS RESOLUCIONES RCS-286-2018 Y RCS-012-2022 DEL CONSEJO DE LA SUTEL
EXPEDIENTE: GCO-DGC-PRA-01354-2024

RESULTANDO:

1. Que, el 12 de octubre de 2021, el señor Marco Vinicio Arias Castillo portador de la cédula de identidad número 1-0700-0809 en representación de **Compliance PCS Latinoamericana S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-359755, en adelante **Compliance PCS** presentó ante esta Superintendencia el escrito número PCS-Latam-

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

GG-00005-2021 (NI-13302-2021) mediante el cual solicitó su acreditación como perito para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones (*Expediente administrativo GCO-DGC-PRA-01354-2024, folios 3 a 167*). -----

2. Que, el 21 de enero del 2022, el Consejo de la Sutel dictó la resolución número RCS-012-2022 en la que acreditó a **Compliance PCS** como perito para la realización de pruebas de homologación de terminales de telefonía móvil (*Expediente administrativo GCO-DGC-PRA-01354-2024, folios 168 a 178*). -----
3. Que, el 26 de mayo de 2023, la Dirección General de Calidad emitió el oficio número 04376-SUTEL-DGC-2023, debidamente notificado en la misma fecha, con el que rindió informe sobre el cumplimiento de los requerimientos definidos en la resolución RCS-286-2018 por parte de **Compliance PCS**, e indicó que este último mantenía su condición de perito acreditado; además, le previno que debía enviar, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, la información definida en el punto 5 inciso e) de la resolución de referencia. (*Expediente administrativo GCO-DGC-PRA-01354-2024, folios 179 a 185*). -----
4. Que, el 4 de abril de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el oficio número 02484-SUTEL-DGC-2024, notificado en la misma fecha a las direcciones de correos electrónicos info@pcs-latam.net y m.arias@pcs-latam.net, por medio del cual le previno a **Compliance PCS** presentar en el plazo máximo de 10 días hábiles, la información requerida en el punto 5 inciso e) de la resolución número RCS-286-2018 para verificar de forma anual el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su condición como perito acreditado, así como, los certificados de calibración actualizados de los equipos Keysight 34465A (Fuente de poder) y CMW500 (Analizador de Radio Frecuencias) (*Expediente administrativo GCO-DGC-PRA-01354-2024, folios 186 a 188*). -----

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

5. Que, el 3 de julio de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el oficio número 05676-SUTEL-DGC-2024 notificado en la misma fecha a las direcciones de correo electrónico info@pcs-latam.net y m.arias@pcs-latam.net, con el que reiteró a **Compliance PCS** la prevención realizada mediante el oficio 02484-SUTEL-DGC-2024, para lo cual se le concedió el plazo máximo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de que, de no atender lo requerido, se pondría en conocimiento de dicha situación al Consejo de la Sutel, para que determine según la gravedad de los hechos, si procede la eventual suspensión definitiva de recepción de pruebas de homologación o incluso la posible revocación de la acreditación como perito autorizado (*Expediente administrativo GCO-DGC-PRA-01354-2024, folios 189 a 191*).
6. Que, el 19 de setiembre del 2024, la Dirección General de Calidad emitió el oficio número 08318-SUTEL-DGC-2024 con el que presentó al Consejo de la Sutel el “*INFORME SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN COMO PERITO ACREDITADO POR PARTE DE COMPLIANCE PCS LATINOAMERICANA S.A.*” y solicitó la apertura de un procedimiento administrativo ordinario a fin de determinar si procede la suspensión o la revocación de la acreditación como perito a **Compliance PCS**, conforme la resolución número RCS-286-2018 del Consejo de Sutel y su respectiva reforma parcial (*Expediente administrativo GCO-DGC-PRA-01354-2024, folios 192 a 198*). ---
7. Que, el 25 de setiembre de 2024, el Consejo de la Sutel celebró la sesión ordinaria 046-2024 en la que alcanzó el acuerdo 018-046-2024 con el que dio por recibido el informe rendido por la Dirección General de Calidad en su oficio número 08318-SUTEL-DGC-2024 (*Expediente administrativo GCO-DGC-PRA-01354-2024, folios 199 a 201*). -----
8. Que, el 3 de octubre de 2024, el Consejo de la Sutel dictó la resolución RCS-185-2024 en la que dispuso iniciar un procedimiento administrativo ordinario para determinar si resultaba procedente la extinción, revocatoria o suspensión de la acreditación o

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

autorización como perito de **Compliance PCS**, cédula jurídica 3-101-359755, ordenó concretar los hechos sobre los cuales versará el procedimiento y designó como órgano director a Paula Zúñiga Garita, Andrés Jara Ulate y Andrés Castro Segura (*Expediente administrativo Expediente administrativo GCO-DGC-PRA-01354-2024, folios 202 a 220*). -----

9. Que, mediante la resolución número 00001-SUTEL-2024 del 8 de noviembre del 2024, el órgano director emitió el “*AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA*”, resolución que fue notificada a los correos electrónicos info@pcs-latam.net, m.arias@pcs-latam.net y m.arias@pva-approvals.com en fecha 11 de noviembre del 2024 (*Expediente administrativo GCO-DGC-PRA-01354-2024, folios 224 a 240*). -----
10. Que, desde el correo electrónico m.arias@pva-approvals.com, el señor Marco Vinicio Arias Castillo confirmó el recibido de la notificación de la resolución 00001-SUTEL-2024 y sus anexos (*Expediente administrativo GCO-DGC-PRA-01354-2024, folios 241*). -----
11. Que, en fecha 12 de noviembre del 2024, los funcionarios Paula Zúñiga Garita y Andrés Castro Segura, notificaron personalmente la resolución 00001-SUTEL-2024 y sus anexos al señor Marco Vinicio Arias Castillo en su casa de habitación, para lo cual el funcionario César Valverde Canossa fungió como testigo de dicha notificación (*Expediente administrativo GCO-DGC-PRA-01354-2024, folios 242 y 243*). -----
12. Que, a las 9:05 horas del 5 de diciembre del 2024, se inició la comparecencia oral y privada del presente procedimiento, bajo la dirección del órgano director y con la participación del señor Marco Vinicio Arias Castillo, quien aportó una copia sin certificar de la escritura señalando supuestos cambios en la representación de **Compliance PCS**. Ante tal circunstancia, el órgano director suspendió la comparecencia y brindó un plazo máximo de 5 días hábiles, para que el señor Arias Castillo presentara una personería jurídica vigente para verificar su debida

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

representación en la comparecencia (*Expediente administrativo GCO-DGC-PRA-01354-2024, folios 244 a 251 y 256 a 260*). -----

- 13.** Que, vía correo electrónico del 15 de diciembre del 2024, el señor Arias Castillo remitió el documento con número PCS-Latam-GG-00002-2024 donde solicitó la renuncia de la acreditación de perito de **Compliance PCS** y, además, adjuntó certificación notarial de personería jurídica de dicha empresa (*Expediente administrativo GCO-DGC-PRA-01354-2024, folios 252 al 255*). -----
- 14.** Que, a las 9:15 horas del 16 de diciembre del 2024, se reanudó la comparecencia oral y privada, sin la presencia de algún representante de **Compliance PCS**. (*Expediente administrativo GCO-DGC-PRA-01354-2024, folios 256 a 260*). -----
- 15.** Que, mediante oficio número 00350-SUTEL-DGC-2025 del 14 de enero del 2025, el órgano director emitió el “*INFORME DEL ÓRGANO DIRECTOR SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO PERITO Y SUSPENSIÓN DE PRUEBAS DE HOMOLOGACIÓN CONTRA COMPLIANCE PCS LATINOAMERICANA S.A, POR LA SUPUESTA FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ORDENADA EN LAS RESOLUCIONES RCS-286-2018 Y RCS-012-2022 DEL CONSEJO DE LA SUTEL*” -
- 16.** Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO :

- I.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe rendido por el órgano director del procedimiento, mediante oficio número 00350-SUTEL-DGC-2025 del 14 de enero del 2025, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

2. ACTUACIONES DESARROLLADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

2.1. Objeto del proceso

2.1.1. Sobre los hechos intimados

Mediante la Resolución 00001-SUTEL-2024 del 8 de noviembre del 2024 denominada "AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA" el órgano director intimó a **Compliance PCS**, los siguientes hechos: -----

"(...) **1.1. Que Compliance PCS Latinoamericana S.A.**, en su calidad de perito acreditado por la Sutel para la realización de pruebas de homologación de terminales de telefonía móvil, se encuentra obligado a presentar anualmente ante Sutel los documentos descritos en el apartado 4 incisos c), e), f), i), j) y k) de la resolución número RCS-286-2018 del Consejo de la Sutel y de cumplir con lo establecido en el apartado 5 inciso e) de la resolución recién citada, así como con el Resuelve 3) de la resolución RCS-012-2022 del 21 de enero del 2022 emitida por el Consejo de la Sutel. -----

1.2. Que Compliance PCS Latinoamericana S.A., en su calidad de perito acreditado por la Sutel para la realización de pruebas de homologación de terminales de telefonía móvil, al día en que se emite este acto, no ha cumplido los requerimientos realizados por la Dirección General de Calidad, mediante los oficios 02484-SUTEL-DGC-2024 del 4 de abril de 2024 y 05676-SUTEL-DGC-2024 del 3 de julio de 2024, con los que se le solicitó cumplir la obligación anual de aportar la información y/o documentos a los que refiere el apartado 5 inciso e) de la resolución número RCS-286-2018 del Consejo de la Sutel. (...)" (Destacado intencional) (Folios 224 a 240) -----

2.1.2. Imputación de cargos

De conformidad con los hechos señalados, le fue imputado a **Compliance PCS**, según resolución número 00001-SUTEL-2024, que, de acreditarse la comisión

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

de las conductas descritas, estas podrían constituir una infracción a las obligaciones derivadas de los apartados 4 incisos c), e), f), i), j) y k) y 5 inciso e), de la resolución número RCS-286-2018 del 16 de agosto del 2018 del Consejo de la Sutel y su modificación parcial emitida mediante acuerdo 008-041-02023 de dicho Consejo, publicado en La Gaceta N°135 del 26 de julio 2023; así como del Resuelve 3) de la resolución RCS-012-2022 emitida por el Consejo de la Sutel el 21 de enero del 2022. -----

2.2. Sobre las defensas, excepciones, incidencias y recursos presentados durante el trámite del procedimiento

De previo y durante la comparecencia, **Compliance PCS** no presentó defensas, excepciones, incidencias ni recursos, en relación con el presente procedimiento administrativo. -----

La única actuación realizada por la investigada durante el procedimiento fue la presentación de su escrito PCS-Latam-GG-00002-2024 (NI-16381-2024) remitido a la Sutel vía correo electrónico del 15 de diciembre del 2024, en el que el señor Marco Vinicio Arias Castillo, en su condición de representante de **Compliance PCS**, solicitó la renuncia de dicha empresa de la acreditación como perito que fue otorgada por la Sutel mediante resolución RCS-012-2022, así como el cierre del presente procedimiento administrativo. -----

3. ACTUACIONES REALIZADAS DURANTE LA COMPARECENCIA

3.1. Gestiones previas e inicio de comparecencia

Previo a iniciar la comparecencia, el órgano director realizó una serie de advertencias de necesario acatamiento durante las diferentes sesiones en las que se desarrollaría la comparecencia. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Así, se solicitó a las partes mantener en todo momento una conducta respetuosa durante el desarrollo de la comparecencia, respetar el turno de la palabra, evitar interrupciones abruptas o irrespetuosas para con los presentes. -----

Adicionalmente, el órgano director hizo las advertencias y giró las instrucciones de uso del micrófono, de manera que quien tuviera el turno de la palabra se asegurara mantener el micrófono encendido durante cada intervención y apagarlo inmediatamente después de concluida la misma. -----

Sobre todas estas advertencias, solicitudes e instrucciones, se consultó a las partes si tenían alguna duda o consulta. -----

La parte denunciante no manifestó tener dudas o consultas. -----

Sin más, a las 9:05 horas del 5 de diciembre del 2024 se inició la comparecencia bajo la dirección del órgano director de procedimiento conformado por Paula Zúñiga Garita, quien por decisión de mayoría del Órgano fungió como presidente; Andrés Jara Ulate y Andrés Castro Segura, todos funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

*Además, participaron en la comparecencia el señor **Marco Vinicio Arias Castillo**, con cédula de identidad número 1-0700-0809, a quien se le consultó si continuaba siendo representante de **Compliance PCS** o si había algún cambio en dicha representación. Al respecto, **Marco Vinicio Arias Castillo** indicó que seguía siendo representante sin límite de suma, pero que se dieron cambios mediante una asamblea de socios, para lo cual aportó una copia sin certificar de la escritura donde consta el supuesto cambio señalado. -----*

*Ante tal circunstancia, el órgano director solicitó al señor **Marco Vinicio Arias Castillo** que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, presentara una personería jurídica vigente para poder verificar su debida representación en la*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

comparecencia y se señaló como fecha para la continuación de la comparecencia las 9:00 horas del 16 de diciembre del presente año. -----

Al ser las 9:15 horas del 16 de diciembre del 2024, se reanudó la comparecencia oral y privada. -----

De previo a continuar con el desarrollo de la comparecencia, se hizo constar que el día 15 de diciembre del 2024 a las 22:10 horas, el órgano director del procedimiento recibió correo electrónico remitido por el señor Marco Vinicio Arias Castillo, donde adjuntó el documento con número PCS-Latam-GG-00002-2024 en el que el señor Marco Vinicio Arias Castillo, en ejercicio de sus facultades como representante de Compliance PCS Latinoamericana S.A., con cédula jurídica número 3-101-359755, expresó lo siguiente: “Deseo de RETIRAR de forma TOTAL la acreditación como PERITO de a SUTEL a Compliance PCS Latinoamericana S.A., con cédula jurídica número 3-101-359755. Agradecemos todo el apoyo recibido durante el plazo que desempeñamos como PERITO y esperamos cerrar con este oficio el procedimiento administrativo ordinario abierto por el Órgano director.” (Folios 252 al 255) -----

*Adicionalmente, en dicho correo adjuntó certificación notarial de personería jurídica de la empresa en la cual se indica que el señor **Marco Vinicio Arias Castillo**, cédula 1-0700-0809, ocupa el cargo de secretario pudiendo actuar conjunta o individualmente con el presidente y el tesorero, con capacidad de actuar judicial y extrajudicialmente en representación de **Compliance PCS**.*

*Asimismo, se hizo constar que la comparecencia se desarrolló sin la presencia de ningún representante de **Compliance PCS Latinoamericana S.A.** -----*

3.2. Saneamiento

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

En comparecencia, se abrió etapa de saneamiento del procedimiento a efecto de que el órgano director señalara defectos u omisiones que debieran ser saneadas previo a desarrollar la comparecencia. -----

Por parte del órgano director, en comparecencia se indicó que tras una revisión exhaustiva del expediente no consideraba que existieran elementos o situaciones de necesario saneamiento. -- -----

3.3. Sobre el ofrecimiento y admisión de prueba documental

*El órgano director hizo constar que, previo o durante la celebración de la comparecencia no se recibió prueba ni manifestaciones sobre la prueba ya existente, por parte de **Compliance PCS**.*

3.4. Sobre el ofrecimiento y admisión de prueba testimonial u otros elementos de prueba

Previo o durante la celebración de la comparecencia, ni Compliance PCS Latinoamericana S.A. ni el órgano director ofrecieron prueba testimonial ni otros elementos de prueba. -----

4. HECHOS PROBADOS

De la prueba recabada, el órgano director encuentra que la misma podría permitir al Consejo de la Sutel tener por demostrados los siguientes hechos: -----

4.1. *Que **Compliance PCS**, en su calidad de perito acreditado por la Sutel para la realización de pruebas de homologación de terminales de telefonía móvil, se encuentra obligado a presentar anualmente ante Sutel los documentos descritos en el apartado 4 incisos c), e), f), i), j) y k) de la resolución número RCS-286-2018 del Consejo de la Sutel y de cumplir con lo establecido en el apartado 5 inciso e) de la resolución recién citada, así como con el Resuelve 3) de la resolución RCS-012-2022 del 21 de*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

enero del 2022 emitida por el Consejo de la Sutel. No obstante, a la fecha de emisión del presente acto, **Compliance PCS** no cumplió con dichas obligaciones. (Folios 186 a 191) -----

- 4.2.** Que **Compliance PCS**, en su calidad de perito acreditado por la Sutel para la realización de pruebas de homologación de terminales de telefonía móvil, al día en que se emite este acto, no cumplió los requerimientos realizados por la Dirección General de Calidad, mediante los oficios 02484-SUTEL-DGC-2024 del 4 de abril de 2024 y 05676-SUTEL-DGC-2024 del 3 de julio de 2024, a través de los cuales se le solicitó cumplir la obligación anual de aportar la información y/o documentos a los que refiere el apartado 5 inciso e) de la resolución número RCS-286-2018 del Consejo de la Sutel. (Folios 186 a 191) -----

5. HECHOS NO PROBADOS

No se tienen hechos no probados en el presente asunto. -----

6. SOBRE LA NORMATIVA CITADA EN EL TRASLADO DE CARGOS

6.1. Consideraciones sobre las obligaciones para el mantenimiento de la condición como perito acreditado

En primer lugar, resulta menester traer a colación el apartado 4 incisos c), e), f), i), j) y k), de la resolución número RCS-286-2018 del 16 de agosto del 2018 del Consejo de la Sutel y su modificación parcial emitida mediante acuerdo 008-041-02023 de dicho Consejo, publicado en La Gaceta N°135 del 26 de julio 2023, el cual señala para lo que interesa:-----

“4. Requisitos que serán aportados para verificación por parte de SUTEL para la designación y mantenimiento de la condición como perito acreditado.

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

*Las personas jurídicas interesadas en constituirse como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, deberán presentar solicitud escrita y debidamente firmada ante la SUTEL, en la que se aporten la menos los siguientes requisitos:
(...)*

c. Certificación notarial o registral de la personería jurídica vigente, que incluya la conformación del capital accionario de la empresa, con un máximo de 3 meses de haber sido emitida. (...) -----

e. Indicar las calidades del personal involucrado en la realización de las pruebas de homologación, para lo cual debe contar con al menos un ingeniero en electrónica, eléctrico o de telecomunicaciones con grado académico mínimo de bachiller responsable de la aprobación final de los informes técnicos, además el personal a cargo de la ejecución de pruebas de homologación debe poseer como mínimo grado técnico en electrónica, electricidad, telecomunicaciones o carrera fin, para lo cual deberán aportar copia certificada de los atestados académicos. Adicionalmente, deberán presentar copia certificada de los títulos o certificados (debidamente apostillada en caso de que fueran extendidos en el extranjero) emitidos por el fabricante, que acrediten a la totalidad del personal encargado de realizar las pruebas de homologación como técnico capacitado para la operación de los equipos relacionados con dichas pruebas. -----

f. Aportar declaración jurada emitida por el representante legal de la empresa, en la cual deberá indicar que es independiente y no mantiene exclusividad con ningún fabricante, importador de equipos, operadores, o cualquier grupo de interés económico que presente gestiones de homologación de terminales ante la Sutel. (...) -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

i. El solicitante deberá aportar documentación sobre las especificaciones técnicas de los equipos que utilizará para aplicar el protocolo de pruebas de homologación y demostrar a través de las hojas de datos, la capacidad de dichos equipos para ejecutar las pruebas establecidas en la resolución de homologación de terminales vigente por la Sutel. Para lo anterior, deberá contar con al menos un equipo de medición de radiofrecuencia que opere en las bandas de frecuencias y tecnologías de telecomunicaciones móviles habilitadas en Costa Rica y que posea como mínimo las siguientes capacidades: -----

i. Analizador de señales en radiofrecuencia que permita verificar los protocolos de señalización (realización de llamadas, creación de sesiones de datos, envío de SMS, entre otros) basados en estándares internacionales de la industria (3GPP o ETSI). -----

ii. Debe funcionar como un emulador de red de forma tal que permita verificar el comportamiento del terminal en los diversos escenarios de comunicación que se presentarían con una radio base (ejemplos: sensibilidad, handover, Circuit Switch Fallback, entre otros). -----

iii. Contar con la capacidad de ser parametrizable, es decir que los umbrales utilizados en las mediciones puedan ser ajustados de conformidad con los estándares internacionales de la industria (3GPP o ETSI) o bien ajustados a los requerimientos definidos en el protocolo de pruebas de homologación de la resolución RCS-332-2013 y sus reformas. -----

iv. Generador de señales de radiofrecuencia con capacidades para la medición de potencia de transmisión y parámetros de modulación y espectro basados en estándares internacionales de la industria (3GPP o ETSI). -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

v. Debe contar con capacidad para realizar pruebas automatizadas mediante la elaboración de scripts y a su vez generar reportes en medios digitales con los resultados de la totalidad de las mediciones realizadas. Asimismo, el solicitante deberá contar como mínimo con un equipo que permita realizar las pruebas de rendimiento de batería establecidas en la resolución vigente de homologación de terminales emitida por la Sutel, que cuente como mínimo con las siguientes capacidades establecidas en la norma TS.09 de la GSMA: -----

i. Voltaje de salida configurable con una resolución mínima de 0.01V. -----

ii. Una resolución mínima de 0.1 mA. -----

ii. Una resistencia interna máxima de 0.1 ohmios. -----

iv. Una frecuencia de muestreo mínima de 50.000 muestras por segundo (50 ksps). -----

v. Debe generar reportes en medios digitales con los resultados de la totalidad de las mediciones realizadas. -----

j. El solicitante deberá aportar los certificados de calibración vigentes de todos aquellos equipos de medición especializados para la realización de las pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles. Asimismo, para todos los efectos deberá aportar un plan de calibración donde se garantice que los certificados de calibración brindados permanecerán vigentes durante al menos un periodo de un año. En caso de equipos de medición que hayan sido adquiridos nuevos con el fabricante en un plazo menor a un año, previo a la presentación de la solicitud de constituirse en un perito, y en los cuales no se posea un certificado de calibración, el solicitante deberá aportar la factura o comprobante de compra que acredite lo anterior. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

k. Aportar mediante declaración jurada, el detalle desagregado de cada uno de los costos asociados a la homologación de dispositivos terminales de telecomunicaciones móviles, dentro de dichos costos debe contemplarse entre otros, mano de obra, tiempo de ejecución de las pruebas, utilidades, costos operacionales y gastos de capital". -----

Adicionalmente, el apartado 5 inciso e) de la resolución recién citada dispone:

“5. Obligaciones de los Peritos Acreditados

Las personas jurídicas designadas mediante resolución como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles deberán cumplir durante todo el plazo en el que cuenten con dicha condición con las siguientes obligaciones: (...) -----

e. Deberán presentar una vez al año a más tardar el último día hábil del mes de enero o previa solicitud de la SUTEL la información contenida en los puntos c, e, f, i, j y k indicados en el apartado "Requisitos que serán aportados para verificación por parte de SUTEL para la designación y mantenimiento de la condición como perito acreditado". (Destacado intencional) -----

*Más concretamente, la resolución RCS-012-2022 emitida por el Consejo de la Sutel el 21 de enero del 2022, mediante la cual se acreditó como perito a **Compliance PCS**, le ordenó a dicha empresa en su resuelve 3) lo siguiente: “cumplir, durante la totalidad del plazo con el que cuente con la condición de perito, con las obligaciones señaladas en los apartados 5., 6. y 7. de la resolución RCS-286-2018.” -----*

6.2. Sobre el caso concreto

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

En la resolución número 00001-SUTEL-2024 se indicó que, de acreditarse la comisión de las conductas descritas, estas podrían constituir una infracción a las obligaciones derivadas de los apartados 4 incisos c), e), f), i), j) y k) y 5 inciso e), de la resolución número RCS-286-2018 del 16 de agosto del 2018 del Consejo de la Sutel y su modificación parcial emitida mediante acuerdo 008-041-02023 de dicho Consejo, publicado en La Gaceta N°135 del 26 de julio 2023; así como del Resuelve 3) de la resolución RCS-012-2022 emitida por el Consejo de la Sutel el 21 de enero del 2022. -----

En resumen, esas conductas refieren a la omisión de aportar los documentos e información señalada en el apartado 4 incisos c), e), f), i), j) y k) de la resolución número RCS-286-2018 de referencia. -----

*Ahora bien, en el presente asunto, quedó demostrado que **Compliance PCS** fue acreditado por la Sutel para la realización de pruebas de homologación de terminales de telefonía móvil, mediante la resolución RCS-012-2022 del 21 de enero del 2022 emitida por el Consejo de la Sutel. Por tal razón, conforme el Resuelve 3) de dicha resolución y el apartado 5 inciso e) de la resolución número RCS-286-2018 del Consejo de la Sutel, se encuentra obligado a presentar anualmente ante Sutel los documentos descritos en el apartado 4 incisos c), e), f), i), j) y k) de la resolución número RCS-286-2018. -----*

*No obstante, en virtud de que **Compliance PCS** no había atendido dicha obligación en el plazo normativo, sea en el último día hábil del mes de enero del 2024, la Dirección General de Calidad procedió conforme lo establecido en los apartados 7 y 9 de la resolución RCS-286-2018 que indica: -----*

“7. En caso de que se omita total o parcialmente la obligación de aportar la información anual contemplada en el punto e) del apartado 5 o exista un incumplimiento de alguno de los requisitos descritos en la presente resolución,

21 de enero del 2025
 SESIÓN ORDINARIA 004-2025

la Dirección General de Calidad remitirá al perito un oficio de subsane otorgando un plazo de 10 días hábiles, a fin de que regularice su condición; transcurrido este plazo si persiste el incumplimiento se enviará un acto de apercibimiento otorgando un plazo de 10 días hábiles. Si el perito no subsana según lo apercibido, se procederá conforme lo establece el punto 9. Del procedimiento de suspensión o revocación de la acreditación de perito de la Sutel. (...) -----

9. Procedimiento de suspensión o revocación de la acreditación de perito: **En caso de verificar alguno de los supuestos establecidos en los apartados 7 y 8 de la presente resolución, la Dirección General de Calidad procederá a recomendar al Consejo de la Sutel la apertura de un procedimiento administrativo, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, para determinar si procede la suspensión o revocación de la acreditación de peritos, según la gravedad de los hechos.**”

(Destacado intencional) -----

En esos términos, la Dirección General de Calidad emitió el oficio número 02484-SUTEL-DGC-2024 del 4 de abril de 2024, debidamente notificado en la misma fecha, con el que previno a dicha empresa que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía presentar la información requerida en el punto 5 inciso e) de la resolución RCS-286-2018; así como, los certificados de calibración actualizados de los equipos Keysight 34465A (Fuente de poder) y CMW500 (Analizador de Radio Frecuencias); sin embargo, pese al plazo otorgado, el perito **no cumplió con lo solicitado.** -----

Ante tal circunstancia, el 3 de julio de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el oficio número 05676-SUTEL-DGC-2024, debidamente notificado en la misma fecha, con el que reiteró a **Compliance PCS** la prevención realizada

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

mediante el oficio número 02484-SUTEL-DGC-2024 para lo cual se le concedió el plazo máximo de diez días hábiles bajo apercibimiento de que, de no atender lo requerido, se pondría en conocimiento de dicha situación al Consejo de la Sutel, para que determine según la gravedad de los hechos, si procede la suspensión de recepción de pruebas de homologación o incluso la revocación de la acreditación como perito autorizado. -----

Pese a lo expuesto, a la fecha de emisión del presente acto, **Compliance PCS** no remitió la documentación e información requerida, ni se refirió a los oficios de prevención señalados. -----

A partir de ahí, es posible concluir con meridiana claridad que existe un incumplimiento de **Compliance PCS** de su obligación para mantener la condición de perito, en perjuicio de los apartados 4 incisos c), e), f), i), j) y k) y 5 inciso e), de la resolución número RCS-286-2018 del Consejo de la Sutel y su modificación parcial emitida mediante acuerdo 008-041-02023 de dicho Consejo; así como del Resuelve 3) de la resolución RCS-012-2022 emitida por el Consejo de la Sutel. -----

7. SOBRE LA RENUNCIA PRESENTADA POR COMPLIANCE PCS LATINOAMERICANA S.A.

En el transcurso del presente procedimiento administrativo, mediante oficio número PCS-Latam-GG-00002-2024 remitido a la Sutel vía correo electrónico del 15 de diciembre del 2024, el señor Marco Vinicio Arias Castillo, en su condición de representante de **Compliance PCS**, solicitó el retiro total de dicha empresa de la acreditación como perito que fue otorgada por la Sutel. -----

Sobre el tema, conviene traer a colación que el apartado 10 de la resolución número RCS-286-2018 del Consejo de la Sutel y su modificación parcial emitida mediante acuerdo 008-041-02023 de dicho Consejo, dispone lo siguiente: “10.

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

*Extinción de la acreditación de perito. **La acreditación otorgada por la SUTEL a los peritos para la realización de las pruebas de homologación de los terminales de telecomunicaciones móviles se extingue por** la disolución de la persona jurídica o **renuncia expresa.**” (Destacado intencional) -----*

En consonancia con lo expuesto, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar la solicitud de renuncia presentada por Compliance PCS y en su razón conceder la extinción de la acreditación de perito que le fuera otorgada a la empresa mediante resolución RCS-012-2022 emitida por el Consejo de la Sutel. -----

8. POSIBLES SANCIONES PARA IMPONER A COMPLIANCE PCS LATINOAMERICANA S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso n) de la Ley 7593 y el artículo 33 inciso 14) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), es obligación del Consejo de Sutel “Acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones”. -----

Aquí resulta pertinente traer a colación el principio del "paralelismo de las competencias", sobre el cual la Procuraduría General de la República ha indicado: “De acuerdo con dicho principio, el competente para modificar o dejar sin efecto una norma o decisión jurídica es el competente para emitirla; regla que se aplica cuando se trata exactamente de rehacer o deshacer, en todo o en parte, lo que ha sido hecho. Principio que se une al de paralelismo de las formas, que establece que los actos en derecho deben dejarse sin efecto en la misma forma en que fueron creados.” (Dictamen N° 306 del 11 de noviembre del 2015). -----

De modo que, siendo que el Consejo de la Sutel tiene la potestad para acreditar peritos en materia de telecomunicaciones, le corresponde de igual forma revocar tal acreditación. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Ahora bien, para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones, el Consejo de la Sutel dictó la resolución RCS-286-2018 del 16 de agosto del 2018 denominada “Actualización del procedimiento y requisitos para la acreditación y verificación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones”. Esta resolución fue parcialmente modificada mediante acuerdo 008-041-02023 publicado en La Gaceta N°135 del 26 de julio 2023. -----

En el apartado 7 de dicha resolución, se obliga a la Dirección General de Calidad para que prevenga la subsanación en caso de omisión del perito en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones ahí establecidas, según se observa:-----

“7. En caso de que se omita total o parcialmente la obligación de aportar la información anual contemplada en el punto e) del apartado 5 o exista un incumplimiento de alguno de los requisitos descritos en la presente resolución, **la Dirección General de Calidad remitirá al perito un oficio de subsane otorgando un plazo de 10 días hábiles, a fin de que regularice su condición;** transcurrido este plazo si persiste el incumplimiento se enviará un acto de apercibimiento otorgando un plazo de 10 días hábiles. **Si el perito no subsana según lo apercibido, se procederá conforme lo establece el punto 9. Del procedimiento de suspensión o revocación de la acreditación de perito de la Sutel.**” (Destacado intencional) -----

De igual forma, en el apartado 9 de la misma resolución, se impone a la Dirección General de Calidad la obligación de recomendar al Consejo de la Sutel la apertura de un procedimiento administrativo dirigido a determinar la procedencia o no de la suspensión o la revocación de la acreditación del perito, esto en caso

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

de incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 7 y 8, tal y como se evidencia de seguido:-----

“9. Procedimiento de suspensión o revocación de la acreditación de perito: En caso de verificar alguno de los supuestos establecidos en los apartados 7 y 8 de la presente resolución, la Dirección General de Calidad procederá a recomendar al Consejo de la Sutel la apertura de un procedimiento administrativo, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, para determinar si procede la suspensión o revocación de la acreditación de peritos, según la gravedad de los hechos.”

(Destacado intencional) -----

Con base en lo señalado, en virtud de que en el presente procedimiento se acreditó la omisión de aportar anualmente la información debida para mantener la condición de perito, en perjuicio de los apartados 4 incisos c), e), f), i), j) y k) y 5 inciso e) de la resolución RCS-286-2018 y su modificación parcial mediante acuerdo 008-041-02023; así como del Resuelve 3) de la resolución RCS-012-2022, todas emitidas por el Consejo de la Sutel, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar la aplicación de lo dispuesto en el apartado 9 de la resolución RCS-286-2018, sea la revocatoria o suspensión de la acreditación como perito para la realización de pruebas de homologación de terminales de telefonía móvil, que fue otorgada mediante resolución RCS-012-2022. (...)” (Destacado corresponde al original) -----

- II. En este procedimiento se investigó la verdad real sobre los hechos que fueron debidamente intimados e imputados a **Compliance PCS** mediante resolución del órgano director **00001-SUTEL-2024** del 8 de noviembre de 2024, en la que además se señaló fecha, hora y lugar para celebrar la comparecencia. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- III. La comparecencia fue celebrada los días 5 y 16 de diciembre del 2024, y en ella participó el señor Marco Vinicio Arias Castillo como representante de **Compliance PCS** únicamente en fecha 5 de diciembre del 2024, siendo que no se apersonó el 16 del mismo mes y año, pese a que fue debidamente notificado durante la comparecencia del 5 de diciembre de 2024. -----
- IV. Que, vía correo electrónico de fecha 15 de diciembre del 2024, el señor Marco Vinicio Arias Castillo, en ejercicio de sus facultades como representante de **Compliance PCS**, remitió documento con número PCS-Latam-GG-00002-2024 en el que expresó lo siguiente: *“Deseo de RETIRAR de forma TOTAL la acreditación como PERITO de a SUTEL a Compliance PCS Latinoamericana S.A., con cédula jurídica número 3-101-359755. Agradecemos todo el apoyo recibido durante el plazo que desempeñamos como PERITO y esperamos cerrar con este oficio el procedimiento administrativo ordinario abierto por el Órgano director.”* Adicionalmente, en dicho correo, adjuntó certificación notarial de personería jurídica de la empresa en la cual se indica que el señor Marco Vinicio Arias Castillo ocupa el cargo de secretario pudiendo actuar conjunta o individualmente con el presidente y el tesorero, con capacidad de actuar judicial y extrajudicialmente en representación de **Compliance PCS**. -----
- V. Durante la comparecencia se hizo constar que, previo o durante la celebración de esta, **Compliance PCS** no señaló defecto alguno sobre el acto de apertura, el acto de intimación e imputación de cargo o alguna de las etapas del procedimiento durante su instrucción, tampoco aportó prueba de descargo ni se manifestó sobre la prueba ya existente; además, ni **Compliance PCS** ni el órgano director ofrecieron prueba testimonial u otros elementos de prueba. -----
- VI. En el presente asunto se demostró que **Compliance PCS** fue acreditado por la Sutel para la realización de pruebas de homologación de terminales de telefonía móvil, mediante la resolución RCS-012-2022 del 21 de enero del 2022 emitida por el Consejo de la Sutel. Por tal razón, conforme el Resuelve 3) de dicha resolución y el apartado 5

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

inciso e) de la resolución número RCS-286-2018 del Consejo de la Sutel, se encuentra obligada a presentar anualmente ante Sutel los documentos descritos en el apartado 4 incisos c), e), f), i), j) y k) de la resolución número RCS-286-2018. -----

VII. En este caso particular, se pudo verificar que, a la fecha de emisión de este informe, **Compliance PCS no cumplió con dichas obligaciones** y tampoco atendió los requerimientos realizados por la Dirección General de Calidad mediante los oficios 02484-SUTEL-DGC-2024 del 4 de abril de 2024 y 05676-SUTEL-DGC-2024 del 3 de julio de 2024, con los que se le solicitó cumplir la obligación anual de aportar la información y/o documentos a los que refiere el apartado 5 inciso e) de la resolución número RCS-286-2018 del Consejo de la Sutel. -----

VIII. Ante la omisión de **Compliance PCS** de atender sus obligaciones para mantener la condición de perito reguladas en los apartados 4 incisos c), e), f), i), j) y k) y 5 inciso e), de la resolución número RCS-286-2018 y su modificación parcial emitida mediante acuerdo 008-041-02023 y en el Resuelve 3) de la resolución RCS-012-2022, este Consejo considera que, por la gravedad de los hechos, procede la revocación de la acreditación otorgada a dicha empresa como perito para la realización de las pruebas de homologación de los terminales de telecomunicaciones móviles, conforme el apartado 9 de la resolución número RCS-286-2018 y su modificación parcial. -----

IX. Una vez declarada la revocatoria de la acreditación como perito, otorgada a **Compliance PCS**, carece de interés cualquier pronunciamiento sobre la renuncia expresa presentada por dicha empresa en fecha 15 de diciembre del 2024. -----

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227; resolución número RCS-286-2018 del 16 de agosto del 2018 del Consejo de la Sutel y su modificación parcial emitida mediante acuerdo 008-041-02023 del 26 de julio de 2023 de dicho Consejo; resolución número RCS-012-2022 del 21 de enero del 2022

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

emitida por el Consejo de la Sutel y; demás normativa de general y pertinente aplicación, se dispone:-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **REVOCAR** la acreditación como perito otorgada a **Compliance PCS Latinoamericana S.A.** mediante resolución número RCS-012-2022 emitida por el Consejo de la Sutel el 21 de enero del 2022, conforme el apartado 9 de la resolución número RCS-286-2018 del 16 de agosto del 2018 del Consejo de la Sutel y su modificación parcial emitida mediante acuerdo 008-041-02023 de dicho Consejo, publicado en La Gaceta N°135 del 26 de julio 2023, por haber incumplido sus obligaciones para mantener la condición de perito reguladas en los apartados 4 incisos c), e), f), i), j) y k) y 5 inciso e), de la resolución número RCS-286-2018 y su modificación parcial y; el Resuelve 3) de la resolución RCS-012-2022. -----
2. Por la forma en que se resuelve, se omite pronunciamiento sobre la renuncia expresa de **Compliance PCS Latinoamericana S.A.** presentada vía correo electrónico presentado en fecha 15 de diciembre del 2024. -----
3. **ORDENAR** al Registro Nacional de Telecomunicaciones la desincrición de **Compliance PCS Latinoamericana S.A.** como perito para la realización de pruebas de homologación de terminales de telefonía móvil, conforme el párrafo *in fine* del apartado 4 de la resolución número RCS-286-2018 del 16 de agosto del 2018 del Consejo de la Sutel y su modificación parcial emitida mediante acuerdo 008-041-02023 de dicho Consejo. -----
4. **ORDENAR** a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación de la presente resolución en el sitio WEB <https://www.sutel.go.cr/pagina/solicitud-homologacion>. -----

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

5. **NOTIFICAR** la presente resolución al señor Marco Vinicio Arias Castillo, en su condición de representante de **Compliance PCS Latinoamericana S.A.**, a los correos electrónicos info@pcs-latam.net, m.arias@pcs-latam.net y m.arias@pva-approvals.com . -----
6. **PROCEDER** con el cierre y archivo del expediente **GCO-DGC-PRA-01354-2024**, en el momento procesal oportuno. -----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

- 6.2. Criterio sobre los borradores de comunicados para informar a los usuarios sobre la renovación de grilla a partir del 21 de febrero del 2025 en el servicio de televisión por suscripción que realizará Millicom Cable Costa Rica, S. A.**

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 00451-SUTEL-DGC-2025, del 17 de enero del 2025, sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

“Federico Chacón: El punto 6.2 es un criterio sobre los comunicados para informar a los usuarios de la renovación de la grilla de Millicom Costa Rica. -----

Glenn Fallas: Les voy a presentar el oficio 00451-SUTEL-DGC-2025, del presente año. Como señala don Federico, Tigo nos presentó la solicitud de verificación de los comunicados, dado que se estaría utilizando el canal Cine Latino en lugar del canal Todo Cine., es una modificación contractual y vamos a irnos al cuadro, que es quizá la parte más importante. -----

Aquí están los comunicados que envía Millicom para la revisión y aquí, como lo hemos hecho en otras partes, aquí se condensa la regulación que se tiene que cumplir, en este caso la fecha exacta del cambio de las condiciones de la grilla es el 21 de febrero, lo cumple, se señalan los números gratuitos, también lo cumplen. -----

También se cumple la posibilidad de los usuarios de rescindir el contrato, en caso de que no estén de acuerdo con el cambio en la grilla y pues lo que corresponde ya a las notificaciones serían el proceso complementario y posterior, cuando ya Millicom tome esta esta información y se la notifique los clientes. -----

Por eso se pone sujeto a valoración posterior y aquí se le dan unas indicaciones al operador. Desde la perspectiva de la Dirección, la recomendación es que se señale que Tigo cumple a cabalidad con los derechos de información de los usuarios en cuanto a este comunicado y también que Tigo nos presente en un plazo de 5 días hábiles la información notificada a los usuarios y que se notifique esta información a la Dirección de Competencia, según nos lo ha solicitado también, para efectos de su documentación de los cambios en el mercado.

Eso sería, dar por recibido el oficio, señalar que los borradores cumplen con los derechos de la información; que Tigo nos brinde el detalle de las notificaciones a los usuarios en 5 días hábiles; ordenar a la Dirección para que nosotros le brindemos seguimiento al caso y

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

a la Secretaría, solicitarle que también notifique a la Dirección de Competencia este informe, así como a Millicom. Eso sería.-----

Federico Chacón: ¿En alguna recomendación don Jorge? -----

Jorge Brealey: No, como dice Glenn, ya fueron adoptadas las de forma.-----

Federico Chacón: Perfecto. Bueno, no le vamos a preguntar más, porque había varias de forma que salvo que usted encuentre algo relevante lo indicamos, pero ya don Jorge nos ayudó con todo este apartado y con varias recomendaciones.-----

Entonces doña Cinthya y don Carlos, si están de acuerdo, lo aprobamos en firme también, por los plazos indicados”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00451-SUTEL-DGC-2025, del 17 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-004-2025

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 00451-SUTEL-DGC-2025 del 17 de enero de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentado por **Millicom Cable Costa Rica, S. A.** -----

SEGUNDO: SEÑALAR que los borradores de comunicados presentados por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** para el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción cumplen con el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

numerales 11 inciso 28), 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, que el mensaje de texto que el operador remitirá a los usuarios finales, se considera información complementaria y no sustituye ninguno de los medios normativos. --

TERCERO: ORDENAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A., en el plazo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia debe presentar ante el regulador prueba fehaciente y suficiente, con el fin de verificar que el operador haya cumplido con la totalidad de los medios de comunicación establecidos en la regulación, todo lo anterior según lo establecido en el numeral 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley 7593, artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como los numerales 11 inciso 28 y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

CUARTO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, le brinde seguimiento al cumplimiento por parte de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, del acuerdo correspondiente e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. -----

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 00451-SUTEL-DGC-2025 del 17 de enero de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

SEXTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, el oficio 00451-SUTEL-DGC-2025 del 17 de enero de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.3. Criterio de modificación en la programación del servicios de televisión por suscripción presentada por la empresa Liberty Servicios Fijos LY, S. A.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 00270-SUTEL-DGC-2025, del 13 de enero del 2025, por el cual emite el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentado por Liberty Servicios Fijos LY, S. A. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *El siguiente es el.6.3, que es el criterio para la modificación de la programación del servicio de televisión por suscripción presentado por la empresa Liberty.*

Glenn Fallas: *Lo voy a presentar, es el oficio 00270-SUTEL-DGC-2025. Es importante señalar que es un caso similar al anterior de Tigo.*-----

Aquí Liberty nos indicó que va a realizar modificaciones en la programación de sus canales y nuevamente se hace la verificación. -----

Va a haber una actualización de los canales de TV Azteca y TV Globo en la grilla de canales.

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Hacemos la misma verificación y a partir de las disposiciones de la normativa en esta tabla, donde se muestra la fecha exacta, la modificación en este caso es el 01 de febrero. Los números gratuitos, aquí está el 1693. También la vía de WhatsApp, la información de la posibilidad de rescindir, también dice que le asiste el derecho a rescindir y la información a los usuarios para la notificación, eso es sujeto de verificación posterior, como vimos en el punto anterior. -----

Se tiene que Liberty Servicios Fijos cumple entonces a cabalidad con el derecho de información de los usuarios y que esto también se le debe comunicar la Dirección de Competencia, conforme a lo solicitado y que también Liberty nos debe informar sobre ya lo que vaya definitivamente a informar a los usuarios, para nosotros revisar ya los temas de la cantidad de usuarios informados y la forma en que se les remitió la información. -----

La propuesta al Consejo sería dar por recibido el oficio, señalar que Liberty cumple, para esta comunicación, con el derecho de información. -----

Que en 5 días hábiles nos remita la información que se le remite a los clientes; solicitar a la Dirección de Calidad que realice la verificación y que se comunique la Dirección de Competencia, así como a Liberty el informe. -----

Como se indicó anteriormente, hicimos los ajustes en el acuerdo para cumplir con las recomendaciones que brindó Jorge. Eso sería señores ----- .

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00270-SUTEL-DGC-2025, del 13 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

ACUERDO 015-004-2025

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 00270-SUTEL-DGC-2025, del 13 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentado por **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** -----

Segundo. SEÑALAR que, la propuesta de comunicación presentada por **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** para el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción **cumple con el derecho de información** de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28), 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Tercero. ORDENAR a **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** que, en el plazo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo debe presentar ante el Regulador prueba fehaciente y suficiente, con el fin de verificar que el operador haya cumplido con la totalidad de los medios de comunicación establecidos en la regulación. Todo según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28), 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Cuarto. REQUERIR a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento del presente acuerdo respecto al cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción, a realizar el próximo 1° de febrero de 2025, presentado por **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** -----

Quinto. SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 00270-SUTEL-DGC-2025 del 13 de enero de

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.4. Informe sobre el cobro anticipado de facturas por parte de los operadores/proveedores de los servicios de acceso a internet fijo y televisión por suscripción.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00116-SUTEL-DGC-2025, del 09 de enero del 2025, con respecto al informe del cobro anticipado de facturas por parte de los operadores y proveedores de los servicios de acceso a internet fijo y televisión por suscripción. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *El 6.4 es un informe sobre el cobro anticipado de facturas por parte de los operadores y proveedores de servicios de acceso a internet y televisión por suscripción.*

Glenn Fallas: *Voy a presentar el oficio, es el 00116-SUTEL-DGC-2025. Esto es un estudio que realizó la Dirección, debido a que se han presentado varias reclamaciones que aquí se muestran.*-----

Los antecedentes son, aquí se muestran los números de expediente, donde los usuarios señalan que se les está haciendo un cobro por adelantado y que es una costumbre para algunos prestadores de servicios hacer ese cobro por adelantado.-----

Sin embargo, en ocasiones ese cobro por adelantado pareciera no reflejarse a la hora de dar de baja el servicio. Entonces, a partir de todos estos expedientes de reclamaciones y algunas consultas también que hemos recibido al info y la información que tienen algunos

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

operadores sobre el cobro anticipado, tanto los que se muestran acá en los antecedentes, nosotros realizamos una consulta a la Unidad Jurídica sobre el tema del cobro anticipado.

En esta consulta que se presentó mediante oficio 07025-SUTEL-DGC-2024, nosotros le solicitamos un criterio a la Unidad Jurídica, con el fin de que ellos valoraran si resultaba adecuado y conforme a la normativa el cobro anticipado a los servicios de telecomunicaciones. -----

Tal vez el foco de todo esto es que la Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 45, inciso 9, que dispone que la facturación tiene que ser generada a partir del consumo real y obedecer a una lectura efectiva. -----

Desde esa perspectiva, para un servicio de telecomunicaciones post pago, todos los cobros que se realicen tienen que responder al uso del servicio de telecomunicaciones. -----

Aquí están las consultas, que si se tiene previsto algún mecanismo asociado al pago previo, de que si el cobro anticipado riñe o no con la normativa, aquí está el inciso 9 del artículo 45 de la LGT, como les decía, si existen alternativas para ser utilizadas esas facturas por parte de los usuarios. -----

La Unidad Jurídica lo que concluye es que el cobro anticipado del servicio de telecomunicaciones no garantiza que se realiza un consumo efectivo del servicio, pues se cobra por un servicio que no ha sido prestado, lo que lesiona el cumplimiento de la normativa de telecomunicaciones. -----

Desde esa perspectiva entonces la Unidad Jurídica nos señala, tal y como nosotros consideramos, que en apariencia el cobrar de manera anticipada por un servicio de telecomunicaciones no resulta ajustado a los derechos de los usuarios, aquí se muestran en la siguiente parte todos los derechos de los usuarios, como decía, el de recibir una facturación exacta y veraz que refleja el consumo realizado en un periodo, esto habla de la

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

del cobro post pago, que sería posterior a que se realice el consumo y estos servicios son post pago. -----

Con base en estas condiciones normativas se tiene que no sería procedente un cobro por anticipado de la provisión de un servicio de telecomunicaciones, dado que las facturas deben de corresponder al consumo real. -----

Se hace también la referencia a los artículos del nuevo Reglamento de protección a los usuarios, así como a la resolución de la Guía de requisitos mínimos. -----

En general, la regulación establece 2 tipos de cobro de servicio, 2 tipos de servicios, los que son post pago, es decir, que se paga posterior al consumo y el prepago, que lo que se tiene es un saldo y de ese saldo cada consumo va reduciendo esa bolsa de dinero o minutos que tenga el prepago a su disposición. -----

Entonces, al existir 2 modalidades de cobro de debidamente definidas, aquí está la definición del servicio prepago también, se tiene que en un servicio en modalidad post pago el cobro por el cobro anticipado serían contrario a la normativa, para eso incluso se define el ciclo de facturación, aquí está la definición en el informe y por ende, nosotros consideramos que no procedería eso de cobrar el servicio por adelantado como parte de la contratación del servicio. -----

Entonces, en conclusión, la regulación no habilita que los operadores que brindan servicios post pago puedan realizar cobros por la prestación del servicio de telecomunicaciones de previo a su provisión, excepto el correspondiente a un monto asociado a la instalación del servicio. -----

Bueno, la instalación no es por sí misma la provisión del servicio de telecomunicaciones, son los elementos que se tienen que instalar para que el servicio funcione. -----

Cualquier facturación de un servicio post pago que sea previa, estaría riñendo con estos artificios del artículo 45, dado que sería una factura que no obedece a un consumo ni a un

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

uso del servicio y por ende, nosotros consideramos que también la regulación tiene espectros como facturas fraccionadas, que permiten prever algún tiempo si la persona, por ejemplo, se da de alta o se da baja antes de los ciclos de facturación del operador. Esas facturas fraccionadas permiten que se le cobre por un periodo menor. -----

Los operadores no pueden cobrar por los servicios que no fueron efectivamente prestados y menos por un servicio en anticipado y también se revisa la figura del depósito de garantía, que es algo que se habilita en la normativa. -----

Aquí se define el depósito de garantía y aquí se indica cómo está la definición de estos elementos y las obligaciones de publicación en la web. -----

Entonces, lo que nosotros consideramos es que debe proponerse una modificación de los contratos de adhesión de aquellos operadores que tienen esa figura de contratos con pago anticipado, para que se ajusten a la normativa correspondiente. -----

Aquí están las referencias a las modificaciones contractuales y a partir de lo anterior, recomendamos lo siguiente: que los operadores, una vez que realicen el proceso de modificación del contrato para ajustar estas cláusulas de cobro anticipado, informen a los usuarios con un mes de calendario previo, conforme la normativa e informen en su sitio web que la facturación se realizará por mes vencido y no por mes anticipado y adecuar los sistemas de facturación para que esa facturación siempre obedezca al uso del servicio y la posterior facturación y que los operadores podrían establecer, de común acuerdo con el usuario, diferentes alternativas para el reconocimiento de ese primer pago que le cobraron por el servicio cobrado de manera anticipada, que se podría, entre las opciones, la designación de este monto como un depósito de garantía, es decir, no es una mensualidad del servicio, sino es un depósito que tiene la operadora a su favor en caso de un impago. -

También se podría hacer que el operador le reconozca un mes de facturación utilizando ese monto pagado inicialmente y también existirían las opciones de devolución de dicho

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

monto, ya sea en efectivo o mediante otros mecanismos e informar a todos los operadores que deben abstenerse de cobrar de manera anticipada los servicios.-----

Las recomendaciones al Consejo serían dar por recibido el oficio, señalar a los operadores que la facturación modalidad post pago debe ser a 3 características, exactitud, que sean los sistemas exactos, sean veraces y que luego sean reflejo de un consumo o uso del servicio de telecomunicaciones, lo cual no pasaría con el cobro anticipado. -----

Indicar a los operadores que únicamente existen 2 modalidades de cobro, que es el post pago y el prepago, los cuales deben respetarse por su naturaleza.-----

Señalar a los operadores de los servicios de telecomunicaciones que la regulación y la normativa vigente no habilita a estos a cobrar de manera anticipada los servicios de telecomunicaciones y que los operadores podrán elegir entre diferentes medios de garantías o alternativas para la prestación de sus servicios, sin que esto implique el cobro de una mensualidad, sino que puede ser un depósito de garantía o similar. -----

Indicar a los operadores que todos los contratos de adhesión deben encontrarse conformes al nuevo reglamento. Eso incluso lo indica el Reglamento de prestación y calidad. -----

Brindar a los operadores un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo del Consejo, para realizar los ajustes que permitan la eliminación de cualquier ejercicio de un cobro anticipado en el servicio de telecomunicaciones y que ellos, con un mes de anticipación en el calendario, informen a los usuarios las modificaciones contractuales. ----

Luego, que los operadores en el plazo de 60 días posteriores a la notificación, deberán establecer de común acuerdo con el usuario cuál va a ser el destino de esa cuota pagada de manera anticipada, si se puede designar como un depósito de garantía, si se le reconoce como un mes de facturación o si se le devuelve mediante efectivo u otra vía y ordenar a los operadores que este dentro de los plazos indicados, deberán informar a esta

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Superintendencia sobre la alternativa en que ellos hicieron concretos y utilizaron ese mes adelantado como un depósito, si lo devolvieron o si lo reconocieron como una facturación.

Eso es señores, nosotros tenemos observaciones de Jorge Brealey, que propone que esto sea a nivel de resolución. Es un tema realmente de impacto, este es una práctica que lamentablemente se ha vuelto común en el mercado y así vamos a la práctica histórica. ---

Nuestra propuesta al Consejo sería que se revise el tema, que se analicen las posibilidades que hay, las propuestas que nosotros realizamos y se valore si eventualmente se podría establecer una resolución o un acto correspondiente, con el fin de que esta práctica, que como vimos, tanto de la perspectiva de la Dirección como de la Unidad Jurídica, no tiene asidero en la normativa cobrar de manera anticipada los servicios de telecomunicaciones. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: *No sé si hay otro comentario, tal vez don Jorge, si pudiera desarrollar un poquito más la recomendación que estaba haciendo, antes de escuchar algún otro compañero.-----*

Jorge Brealey: *Sí, mi observación fue por la forma, como se me solicitó. Entonces a la propuesta de acuerdo que se estaba sometiendo a conocimiento del Consejo, mi sugerencia, recomendación, fue que se le agregara un apartado para que se entendiera claramente que el acto administrativo que se estaba acordando, tiene una naturaleza de instrucción, entendida aquella como el ejercicio de las facultades del Consejo, y de la Superintendencia general, de que en ejercicio de sus funciones, en este caso de la protección de los derechos de los usuarios, concretamente en cuanto a las condiciones de pago de los servicios de telecomunicaciones, como han establecido la Dirección de Calidad y la Unidad Jurídica, del cual yo no me refiero por el fondo, requieren de girar instrucciones, mandatos vinculantes y por eso precisar esa naturaleza, en este caso de un carácter general.-----*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

También, específicamente para una categoría de operadores en unos servicios donde se encontraron unos hallazgos, indicados por don Glenn y otras indicaciones que se hacen en términos generales a cualquier otro operador, porque estos criterios aplican a todos. -----

Entonces, es básicamente establecer que la naturaleza jurídica es una instrucción, esto porque como hemos visto en algunos procedimientos sancionatorios, lo ideal es que exista, desde el momento que se adopta, claridad en que es una instrucción de Consejo, se cumple los requisitos para dictar una instrucción y que eventualmente, su incumplimiento acarrearía está tipificado en nuestro ordenamiento como una infracción administrativa. -----

Federico Chacón: *Gracias don Jorge. Doña Rose Mary. -----*

Rose Mary Serrano: *No me queda claro si los contratos de adhesión son contratos ya homologados, que pasaron por la aprobación de la SUTEL, no sé si en la metodología esto se valora, porque entonces no parecieron un informe casuístico, sino un informe genérico, con conclusiones generales de aplicación. -----*

Entonces queda una duda, si se está haciendo un estudio sobre sobre malas prácticas o se está determinando incumplimientos de contratos por parte de los operadores, de lo que logro comprender y sería bueno, como hacer esa aclaración, porque tal vez no todos los operadores están incurriendo en esa práctica, pero la instrucción, pareciera, es genérica. -

Entonces, si se puede puntualizar Glenn, si es algunos operadores, o si es un vacío en el reglamento o si es una necesidad de un mayor fiscalización de la SUTEL. -----

Glenn Fallas: *Es que bueno, la propuesta sería que fuera genérico para cualquier operador que esté haciendo la práctica de cobros por adelantado. El documento trae los antecedentes e incluso capturas de los sitios web de algunos operadores, donde se señala expresamente, por ejemplo, en el caso de Tigo, en el caso de la Cooperativa de Electrificación Coopeguanacaste, en caso del antiguo Cable Tica, que ahora es Liberty e*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

incluso de contratos homologados, donde se habla de la factura del cobro, previo a la recepción del servicio.-----

Entonces, la instrucción se busca que sea general con el fin de que todo operador que tenga en su esquema de comercialización, el cobro anticipado de la facturación, pues vea que a partir del análisis que se realizó, el cobro por adelantado no se ajusta a la normativa y a partir de eso, realice la corrección del contrato y del sitio web también. -----

Cinthy Arias: *Hay 2 cosas en línea con esto que mencionaba Rose Mary, de quiénes son o cuáles, o cuántos son y es importante desde el punto de vista de las estadísticas.-----*

¿Por qué? Porque cada operador tiene su ciclo de facturación y si la facturación, ese ciclo se ve afectado por esos ajustes, es importante tener, dependiendo de la cantidad de empresas que sean las que están incurriendo en este tema y por cuánto tiempo lo hayan hecho, no debería generar un error o una diferencia a nivel de los datos anuales. -----

Pero sí en la evolución mensual, la evolución trimestral, sí podría generar algún tipo de desfase. Si no son muchas empresas, dependiendo de la cantidad de las empresas que sean y la cantidad de usuarios que sean, esa implicación puede ser mayor o menor, pero a nivel de estadísticos, sí me parece que es importante tener claridad de cuál es la implicación que tiene y sería bueno comentar el asunto con los compañeros de la Dirección General de Mercados, de la parte de estadísticas. -----

Cuando los operadores han cambiado ciclos de facturación o sistemas de facturación, se han generado como esas corridas en el momento en el que generan los ingresos, o que computan y registran los ingresos. Entonces, sería bueno como tener una noción sobre eso.

También, pudiera ser que a nivel de las declaraciones juradas, pudiera correrse algo de diciembre a enero, por ejemplo, de enero o al revés, verdad? Pero esa parte final de la estadística creo que es importante, sobre todo porque hacemos comparaciones interanuales, inter trimestrales, etcétera y podría generar algún tipo de impacto en la

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

estadística, que sea importante que los compañeros sepan, porque vaya a existir por algún tipo de ajuste y valorar también por cualquier aclaración que se requiera en el futuro.-----

A mí lo que más me preocupa es esto que decía... a futuro, uno puede entender cómo las cosas se pueden ajustar y la instrucción es muy importante, pero saber la magnitud del desfase o del impacto de los que estaban incurriendo en la práctica o en ese mecanismo, es importante tener como algún tipo de cuantificación, pero tampoco sabemos si es por un tiempo X que lo hicieron o qué.-----

Federico Chacón: *En no sé si hay algún otro comentario, don Carlos.-----*

Yo estoy de acuerdo con el análisis y con el fondo del informe y de la corrección que se requiere hacer. Me surge alguna preocupación en torno a la forma en que se va a aplicar la alternativa que se les da a los usuarios, de cómo de mutuo acuerdo tienen que corregir ese pago anticipado y también los ciclos de facturación, que son muchos ciclos de facturación por servicio y si ese impacto que se da con la corrección más bien pudiera generar problemas de facturación o algún impacto, algún inconveniente.-----

Entonces, sobre el tema, es conocer a fondo eso de manera más informada de mi parte y qué más bien no se vaya a ocasionar algún inconveniente, o traslape o problema con los siguientes posesos de facturación.-----

Entonces, esas eran dos temas que a mí me gustaría valorar un poco más y si están doña Cinthya y don Carlos de acuerdo, profundizar en el impacto de la de la decisión que estamos teniendo, en una próxima sesión.-----

También lo que estaba señalando doña Cinthya, para los efectos de cuantificar y valorar, los temas económicos de los operadores.-----

Cinthya Arias: *Consulta, es que no me quedó claro, ¿sí hay una falta o no hay una falta en la que están incurriendo? ¿y si al haber falta se va a proceder con algún mecanismo de investigación preliminar o como sea?-----*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Glenn Fallas: *Es que no habría falta, porque sería algo que la SUTEL estaría determinando a partir de la resolución. Ha habido una costumbre en el mercado, de que algunos operadores cobran por anticipado y lo que determinamos con el apoyo de la Unidad Jurídica es que esta práctica no tiene cabida en la regulación, no estaríamos tomándolo como una infracción, una falta, porque la idea es que esta resolución ya marque como tal, aclare cómo debería ser el cobro, aclare que el cobro por anticipado no resulta procedente, ya sería una infracción en el tanto alguien lo violente a futuro.*-----

Cinthya Arias: *¿Hemos averiguado un poquito más, o para esa reunión posterior, cómo lo aplican o cómo manejan el tema otros reguladores?*-----

Glenn Fallas: *Es que depende de lo dispuesto en la normativa. Aquí lo que dice el artículo 45 inciso 9 de la LGT al cual debemos apegarnos por un tema de legalidad, este inciso habla de que tiene que haber un consumo efectivo, uso efectivo del servicio, entonces en buena teoría, a usted no le pueden cobrar la primera mensualidad del servicio sin que usted lo haya utilizado.*-----

Glenn Fallas: *La misma normativa establece otras medidas que más bien han venido en desuso. Estamos un tema como el depósito de garantía, que hace 10 años tenía mucha utilización, a hoy ha sido prácticamente reemplazado por cobrar una primera mensualidad o incluso cuando por ejemplo, cuando estaban los servicios de ADSL también, hace como 15 años, que había una cuota que se llama cuota de instalación y esa cuota más bien cubría el tiraje para la instalación que se hacía dentro de la casa y era similar a una mensualidad, pero no correspondía al cobro de un mes y viera que por lo menos desde una perspectiva histórica, me parece que de ahí es de donde viene esa costumbre, que luego se tomó de cobrarlo como una cuota del servicio, porque el monto era muy similar entre la cuota de instalación y la cuota del servicio.*-----

De hecho, yo creo que había servicios en el pliego tarifario vigente en ese momento, que decía que la instalación era equivalente a una mensualidad, entonces me parece que de

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

ahí es donde viene ese problema que ahora viéndolo con todas las consultas y casos que hemos recibido, sí pareciera que hay que hacer, como decía Jorge, ahí lo puso en el chat, una resolución interpretativa, para que todo el mercado tenga la forma correcta de implementación de este tipo de cobro. -----

Para que siempre haya ya sea un depósito, garantía o una cuota de instalación y luego lo que se cobre es ya por el uso del servicio, pero ya como es, vencido, por decirlo así. -----

Cinthy Arias: *Entiendo, más bien que bueno, que hace esa memoria histórica, porque realmente, probablemente de ahí es donde venga, yo lo que estaba pensando era en otro tipo de servicios también, porque el agua, por ejemplo, a alguien le pueden cobrar o por adelantado o retrasado, porque como no hacen la lectura en todos los lugares siempre, hacen una estimación de consumo, después van ajustando, pero tiene que haber algo en el reglamento, en alguna legislación, que defina que eso lo pueden hacer, o no defina que se puede o no se puede hacer. -----*

Por eso me parece que es muy valioso aclarar esos nublados que tal vez se han dado en el mercado, en la interpretación del reglamento, pero sí me quedaba la duda, porque creo que en algún momento usted mencionó que están incumpliendo el reglamento, pero lo están incumpliendo ... -----

Glenn Fallas: *Por la interpretación. -----*

Cinthy Arias: *Pero en realidad, el reglamento sí dice que tiene que ser un cobro efectivo por un servicio que se da, etcétera. De alguna forma lo que hay es un vacío en realidad. --*

Glenn Fallas: *Sí, tal vez nosotros no nos habíamos dirigido a ese punto con el énfasis que los usuarios que nos presentan esas consultas, esas quejas, nos hacen ver hacia ahí. Como le digo, me parece a mí que desde que se crearon los servicios de acceso a internet en el pliego tarifario hace tiempo, se dio esa costumbre de que a veces la cuota de instalación era igual o era equivalente a una mensualidad y de ahí en adelante se entendió como un*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

tema de costumbre en el tiempo que se pagaba una mensualidad anterior, pero tal vez lo que se fue debilitando fue que no era por la instalación, sino que ahorita el uso es que es pura verdad, por un consumo de un servicio no brindado y yo creo que eso es lo que hay que informar adecuadamente al sector para que se cobre conforme la normativa. -----

Yo entiendo el tema del cumplimiento, pero nuestro interés es más que todo, para aclarar y que para adelante ya la práctica se tome como algo que ya los operadores en general deben conocer, que no se usa esa figura porque estaría contraria al artículo 45, inciso 9, que digamos, ni siquiera es en el reglamento, sino también bueno, el reglamento está, pero también en la ley, está bastante claro que habla de que la factura es con base en consumo, entonces pues casi que es una factura a posteriori. -----

Pero bueno, es un tema que yo creo que hay que aclarar. A mí me parece adecuado tal vez revisar esto con algunos asesores, para buscar la mejor forma de plantearlo, para buscar cómo podríamos llevarlo a un mercado sin que genere un impacto, que es lo que me parece que en general es lo que lo que ustedes están viendo, que la idea es que sea algo para beneficio de los usuarios, pero que no sea una afectación masiva a los operadores y yo creo que eso se puede lograr tal vez revisándolo a nivel con los asesores. -----

Cinthy Arias: *También considerar nada más que es lógico, si antes tenían una cuota de instalación o lo que sea que fuera, un mes o el equivalente a un mes de consumo promedio, obviamente si se abre el mercado, ese primer pago es un elemento de distorsión en atraer a un cliente, entonces claramente las empresas buscan el mecanismo de cómo no perder esa parte, operativamente, pero resarcirse de ciertos gastos, pero el asunto es el cumplimiento. -----*

Federico Chacón *Muchas gracias, Glenn, muy valioso haber iniciado la discusión de este tema y vamos a programar una reunión de trabajo, para abordarlo próximamente, entonces de momento lo damos por recibido? -----*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Glenn Fallas: Don Federico, nada más para para que veamos un ejemplo, es que la verdad es que la pregunta doña Cinthya hasta que me hizo recordar algunas cosas. Vean, aquí hay un ejemplo, en este caso era un servicio satelital doméstico, pero vean, a mí me parece que esto es lo que comienza a hacer la distorsión. -----

Ven que el en este caso, el depósito de garantía de este servicio satelital dice que corresponde una mensualidad. A mí me parece que para los servicios de internet esto es lo que generó esa tendencia que se convirtió en una costumbre, pero me parece que es quizá como el origen de la situación que estamos viendo. -----

Federico Chacón: Perfecto Glenn., muchas gracias entonces, lo damos por recibido y lo vamos a continuar valorando y programarlo próximamente. Entonces, eso sería el acuerdo, darlo por recibido”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00116-SUTEL-DGC-2025, del 09 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 016-004-2025

1. Dar por recibido el oficio 00116-SUTEL-DGC-2025, sobre el informe del cobro anticipado de facturas por parte de operadores/proveedores de los servicios de acceso a internet fijo y televisión por suscripción.-----
2. Continuar analizando el oficio 00116-SUTEL-DGC-2025 en una próxima sesión ordinaria del Consejo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

6.5. Informe sobre la confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos requerida por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00216-SUTEL-DGC-2025, del 13 de enero del 2025, con respecto a la confidencialidad de la información brindada por los operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones sobre datos de numeración y ubicación de clientes.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Glenn, tenemos ahora el punto 6.5, por favor, adelante. -----

Glenn Fallas: Sí, sería el oficio 00216-SUTEL-DGC-2025. Voy a presentarlo aquí en pantalla. Es la confidencialidad de los datos de numeración, ubicación de los clientes de los operadores que se muestran acá en pantalla, CallMayWay, Claro, el ICE, R&H, Servicios Directos por Satélites, Telecable, Millicom, Liberty, para lo que es la realización de encuestas. -----

Recordemos que son encuestas telefónicas y si se entrevista a los usuarios de ese proveedor, más o menos a 800-700 usuarios por operador, pero son usuarios activos de ese operador y son los operadores los que nos brindan el listado. -----

Esa es la población que nosotros evaluamos, pero esta información por sí misma es una información sensible, porque prácticamente es la cartera de clientes de cada operador. Viene con el nombre del cliente, viene con el servicio que estoy contratando y el número de teléfono para contactarlo, entonces, información que de manera intrínseca es sensible y aquí les mostraba los oficios de solicitud de información, los NI donde se registró la información de ingreso y un poco entrando acá, el tema de la naturaleza de esta información, como les digo, son datos sensibles, son datos que nos permiten aplicar el

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

artículo 33 del Reglamento de prestación y calidad, pero esta población que nos da cada operador para llamar corresponde a su base de clientes, por ende, debe tutelarse con la confidencialidad que estamos recomendando. -----

Aquí se cita la resolución 136-2003 de la Sala Constitucional. También el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública; el 274, también se cita la ley 7975, sobre información no divulgada. -----

También algunos fallos de la Sala Constitucional, criterios de la Procuraduría, como el 239 239 de 1995, donde habla sobre la tutela de confidencialidad, esto para respaldar que obviamente la base de clientes de un operador, si un tercero tiene acceso a esa base de clientes, podría generarle un impacto negativo de su operador, porque podría llamarlos, invitarlos a cambiar de operador, etcétera, lo cual pues podría generarle un perjuicio a cada parte. -----

Como les decimos, es la base de datos de los clientes y por ende, se piden clientes activos con más de 3 meses de tener el servicio. Entonces, son los clientes que acaban de contratar los servicios en cada operador o los que ya tienen algún tiempo de haber utilizado los servicios y por ende, nosotros recomendamos la confidencialidad por un plazo de 10 años, considerando también los plazos que se han dado en otras resoluciones de confidencialidad. -----

Aquí les presentamos desde las 010-2023 hasta la 214-2024 y en la tabla que se muestra acá, la tabla 3 del informe, se muestran todos los archivos que nosotros recomendamos confidenciales, que son exceles con los datos que les decía de los clientes, el tipo de servicio y los números de teléfono correspondientes. -----

Eso sería, señores, para que por favor lo valoren. Esto lo revisó Jorge, para que lo tomen en cuenta. -----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos, están de acuerdo? Lo aprobamos en firme”.*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00216-SUTEL-DGC-2025, del 13 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-004-2025

- I. Dar por recibido el oficio 00216-SUTEL-DGC-2025, del 13 de enero del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe con respecto a la confidencialidad de la información brindada por los operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones sobre datos de numeración y ubicación de clientes. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-013-2025

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS DE NUMERACIÓN Y
 UBICACIÓN DE CLIENTES ACTIVOS REQUERIDA POR LOS
 OPERADORES/PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
 EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETM-01289-2013**

RESULTANDO:

1. Que esta Superintendencia publicó en SICOP, el pliego de condiciones de la Licitación Menor número 2024LE-000004-0014900001, para la *“Contratación de servicios para la realización de encuestas y elaboración de reportes sobre la calidad percibida por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones”*. -----
2. Que para cumplir y desarrollar el objeto de la citada contratación, referente a la calidad de los servicios de telecomunicaciones percibidos por los usuarios, la empresa

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

adjudicada Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo S.A. requiere que los principales operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil y fija (básica tradicional e IP), transferencia de datos móvil y fija, y televisión por suscripción, brinden información necesaria para evaluar el grado de satisfacción de los usuarios en relación con los citados servicios según lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. -----

3. Que con base en el artículo 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en La Gaceta N°35 del 17 de febrero de 2017, se procedió a solicitar a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, información sobre la base numérica de la totalidad de clientes activos, tal y como se consigna a continuación: -----

Tabla 1. Operadores y números de oficios de solicitud de información

Nombre de operador	Numero de oficio
CallMyWay NY S.A.	09818-SUTEL-DGC-2024
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	09819-SUTEL-DGC-2024
Instituto Costarricense de Electricidad	09821-SUTEL-DGC-2024
R&H International Telecom Services S.A.	09823-SUTEL-DGC-2024
Servicios Directos de Satélite S.A.	09824-SUTEL-DGC-2024
Telecable S.A.	09825-SUTEL-DGC-2024
Millicom Cable Costa Rica S.A.	09827-SUTEL-DGC-2024
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	09829-SUTEL-DGC-2024
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	09820-SUTEL-DGC-2024

4. Que mediante oficio número LY-Reg0275-2024 (NI-15987-2024), recibido el 5 de diciembre de 2024, **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.** y **Liberty Servicios Fijos LY, S. A.** solicitaron a esta Superintendencia una prórroga para

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

presentar la información requerida a través de los oficios número 09829-SUTEL-DGC-2024 y 09820-SUTEL-DGC-2024. -----

Que mediante oficio número 263-949-2024 (NI-16025-2024), recibido el 6 de diciembre de 2024, el **Instituto Costarricense de Electricidad** solicitó a esta Superintendencia una prórroga para presentar la información requerida a través del oficio número 09821-SUTEL-DGC-2024. -----

6. Que a través de los oficios número 10907-SUTEL-DGC-2024 y 10908-SUTEL-DGC-2024, ambos de fecha 9 de diciembre de 2024, se dio respuesta a la solicitud de prórroga de los operadores **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.**, **Liberty Servicios Fijos LY S.A.** e **Instituto Costarricense de Electricidad** y se extendió el plazo para la entrega de la información hasta el 20 de diciembre de 2024.
7. Que los operadores/proveedores atendieron los oficios indicados en la **Tabla 1** y remitieron la información correspondiente, lo que fue registrado en la Sutel con los siguientes números de ingreso de documentación: -----

Tabla 2. Respuesta de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones

Nombre de operador	NI	Fecha de recibido
CallMyWay NY S.A.	NI-15819-2024	3 de diciembre de 2024
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	NI-15829-2024	3 de diciembre de 2024
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-16598-2024	20 de diciembre de 2024
R&H International Telecom Services S.A.	NI-16062-2024	6 de diciembre de 2024
Servicios Directos de Satélite S.A.	NI-15986-2024	5 de diciembre de 2024
Telecable S.A.	NI-16086-2024	9 de diciembre de 2024
Millicom Cable Costa Rica S.A.	NI-15813-2024	3 de diciembre de 2024

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Nombre de operador	NI	Fecha de recibido
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	NI-16687-2024	20 de diciembre de 2024
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	NI-16680-2024	20 de diciembre de 2024

- 8. Que esta información fue remitida por la Sutel a la empresa Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo S.A., quien es la contratista de la Licitación Menor número 2024LE-000004-0014900001 “*Contratación de servicios para la realización de encuestas y elaboración de reportes sobre la calidad percibida por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones*” y cuenta con un contrato de confidencialidad para la tutela de la información. -----
- 9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) y e) y en el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS), publicado en el Alcance N° 36 de La Gaceta del 17 de febrero del 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar por la protección a los derechos de los usuarios, así como fiscalizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones. -
- II. Que, en el artículo 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) se establece como una función de esta Dirección la evaluación de la calidad del servicio de los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados, así como, aquellos que la resolución de quejas requiera, de forma consistente con las disposiciones del artículo 42 inciso 1 subinciso i) del RIOF, el cual indica que también

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

le corresponde efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley N° 7593. -----

- III. Que, el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 dispone que, dentro de los derechos de los usuarios finales, se encuentran los siguientes: “(...) **4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios. 5) Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente. (...) 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles. (...)”-----**

- IV. Que, el artículo 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios dispone lo siguiente: -----

“La calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) será medida a partir de la calificación obtenida como resultado de la aplicación de al menos una encuesta anual efectuada por el operador/proveedor de servicios, para conocer la calidad de servicio percibida por el usuario respecto de cada uno de los servicios de telecomunicaciones comercializados por el operador/proveedor, y toma como referencia las normas ETSI EG 202 057-1 y ETSI EG 202 009-2. -----

Las encuestas realizadas deben considerar, como mínimo, los siguientes aspectos en la medición de la percepción de la calidad por parte de los usuarios: -----

- 1. Atención presencial: incluye el trato y profesionalismo que se le brinde al cliente de manera presencial sobre sus requerimientos, consultas y trámites. -*
- 2. Atención remota: incluye el trato y profesionalismo que se le brinde al cliente vía telefónica, a través de chats en línea, correo electrónico u otro medio de atención no presencial, sobre sus requerimientos, consultas y trámites. -----*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

3. *Información sobre el servicio: incluye la asesoría que se le brinde al usuario al adquirir los servicios, proporcionándole información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación del servicio, los costos asociados, indicadores de calidad, características generales, condiciones de uso, entre otros. -----*

4. *Entrega del servicio: satisfacción del cliente respecto a la entrega oportuna y con las condiciones pactadas del servicio. -----*

5. *Funcionamiento del servicio: grado de satisfacción en cuanto a la calidad en el funcionamiento del servicio, desde la perspectiva del usuario. -----*

Las encuestas realizadas deben contener un método de evaluación de los resultados para cada parámetro con la ponderación respectiva que permita obtener un resultado final del grado de satisfacción del cliente o usuario y la percepción general de la calidad de los servicios que se le brindan. -----

La ponderación de los parámetros evaluados, los cuestionarios utilizados, así como la metodología de aplicación de la encuesta deberán presentarse a la SUTEL con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista de su aplicación, para su respectiva aprobación. -----

En caso que los operadores/proveedores no realicen cambios a la ponderación de los parámetros evaluados, los cuestionarios utilizados, así como la metodología de aplicación de la encuesta aprobada anteriormente por la SUTEL, bastará con informar al ente regulador de la realización de las encuestas cinco días naturales de previo a su aplicación. -----

En caso que el operador realice más de una encuesta anual, el resultado final del IC-8 será el promedio simple de las evaluaciones de las diferentes encuestas. (...)” -----

- V.** Que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en los artículos 60 inciso d) y e), así como con el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley N°7593, la Sutel está en la obligación de velar por la realización de las encuestas de percepción de calidad

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

de los servicios de telecomunicaciones, para lo cual requiere tener acceso a la información de la base de clientes de los operadores de servicios de telecomunicaciones. -----

- VI.** Que, la Constitución Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales. -----
- VII.** Que, la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente sobre el derecho al acceso a la información pública: -----
“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...).” -----
- VIII.** Que, sobre el tema de confidencialidad, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227) dispone lo siguiente: -----
“Artículo 273.-----
 1. *No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”. -----

- IX.** Que, el artículo 274 de dicha Ley N° 6227 dice: *“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley”*. -----
- X.** Que la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como límites al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la jurisprudencia constitucional, que de forma paulatina define sus alcances. -----
- XI.** Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N° 7975), existe una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, cuando esta sea del dominio público, resulte evidente para un informe técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----
- XII.** Que, la citada Ley N° 7975, en el numeral 2, determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales. Dicho artículo indica lo siguiente: -----
“Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente: -----

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información. -----

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta. -----

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta. -----

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares”.

(Resaltado intencional) -----

XIII. Que, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N°934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: -----

“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)”. (Destacado intencional). -----

- XIV.** Que, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que: “(...) el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”. ----
- XV.** Que, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, **libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.**” (Destacado intencional) -----
- XVI.** Que, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indicó que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...).....

- XVII.** Que, más recientemente la Procuraduría, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial lo siguiente: “(...) *Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc...** Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. **Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos**” (Destacado intencional). De lo expuesto se confirma que la información sobre secreto comercial deber ser protegida, en vista que*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa de la cual pertenece dicho secreto comercial. ----

- XVIII.** Que, los operadores **Claro CR Telecomunicaciones S.A., Instituto Costarricense de Electricidad, R&H International Telecom Services S.A., Servicios Directos de Satélite S.A., Telecable S.A., Millicom Cable Costa Rica S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y Liberty Servicios Fijos LY S.A.** solicitaron la confidencialidad de la información señalada, dado que incluyen datos personales de los usuarios finales; así como, datos que pueden considerarse como estratégicos y de secreto comercial, cuya divulgación podría generar algún tipo de privilegio o ventaja indebida para un tercero, o bien, un daño para el propio operador/proveedor que suministró la información. -----
- XIX.** Que los datos solicitados por esta Superintendencia a dichos operadores corresponden a información relativa a la base de datos de clientes, que incluye el número telefónico del titular del servicio y clase de servicio, así como la provincia y cantón donde se ubican la totalidad de clientes activos con más de 3 meses continuos de estar con el respectivo prestador del servicio, información que puede ser catalogada como la lista de clientes y su ubicación geográfica, la cual se considera de carácter sensible y cuya eventual difusión podría implicar un perjuicio para los operadores y proveedores al dar a conocer su base de clientes y así como a los mismos usuarios. Asimismo, esta información reviste de un valor comercial dado que un tercero con acceso a estos datos podría ofrecer sus servicios y ubicar las zonas con mayor demanda de servicios, o la zona con mayor concentración de clientes. -----
- XX.** Que la citada información podría conferir a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la contraparte o a terceros, razón por la cual resulta adecuado considerar como confidenciales estos datos. Además, se debe recalcar que la información de esta misma naturaleza ha sido declarada confidencial en otras ocasiones, según consta en las resoluciones número RCS-010-2023 del 19

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

de enero de 2023, número RCS-121-2023 del 8 de junio del 2023, número RCS-061-2024 del 31 de mayo del 2024 y número RCS-124-2024 del 31 de julio de 2024, todas emitidas por el Consejo de la SUTEL. -----

XXI. Que, en relación con el plazo de la confidencialidad, este debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, por lo cual tomando en consideración el tipo de información que se trata y con base en lo dispuesto en otras resoluciones de confidencialidad similares, se considera necesario otorgar la misma por un **plazo de 10 años**, el cual representa un plazo razonable tomando en cuenta la sensibilidad de la información analizada al corresponder a la base de clientes, así como, la obsolescencia de los datos debido a los cambios de tecnológicos y de patrones de consumo, en virtud de que una vez transcurrido dicho plazo, los datos pudieran no tener vigencia. De igual forma, el plazo anterior se ajusta a lo resuelto por el Consejo de la Sutel en otros análisis de confidencialidad donde se presenta información similar a la examinada en el presente acto, específicamente las resoluciones RCS-010-2023, RCS-121-2023, RCS-061-2024 y RCS-124-2024 citadas. -----

XXII. Que resulta menester acotar que, una vez transcurrido el plazo de 10 años, si se mantienen las condiciones que justifican la declaratoria de confidencialidad, dicho plazo será renovado por una única vez por el mismo plazo, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por la Dirección General de Calidad. -----

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el oficio 00216-SUTEL-DGC-2025 del 13 de enero de 2025 correspondiente al “Informe sobre la confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos requerida por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones”, emitido por la Dirección General de Calidad. ----
- DECLARAR** por un período de diez (10) años, la confidencialidad de los datos electrónicos adjuntos contenidos en el expediente GCO-DGC-ETM-01289-2013, que se detallan a continuación: -----

Tabla 3. Respuesta de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones

Nombre de operador	NI	Archivo confidencial
CallMyWay NY S.A.	NI-15819-2024	220_24_Respuesta_09818-SUTEL-DGC-2024-IC-8.xlsx
Claro CR Telecomunicaciones S.A.	NI-15829-2024	BD -- 09819-SUTEL-DGC-2024.xlsx
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-16598-2024	ICE.xlsx
R&H International Telecom Services S.A.	NI-16062-2024	09823-SUTEL-DGC-2024 R&H 2.xlsx
Servicios Directos de Satélite S.A.	NI-15986-2024	20241130 SKY Lista suscriptores activos CR.xlsx
Telecable S.A.	NI-16086-2024	Respuesta 09828-SUTEL-DGC- 2024.xlsx

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Nombre de operador	NI	Archivo confidencial
Millicom Cable Costa Rica S.A.	NI-15813-2024	Datos 09827-SUTEL-DGC-2024 TIGO.xlsx
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	NI-16687-2024	Base Numérica Pospago 30112024 _ 09829-SUTEL-DGC-2024.xlsx y Base Numérica Prepago 30112024 _ 09829-SUTEL-DGC-2024.xlsx
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	NI-16680-2024	Base Numerica FIJO 30112024 _ 09820-SUTEL-DGC-2024.xlsx

Lo anterior de conformidad con los artículos 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227, así como los numerales 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975, y en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política. -----

3. **DISPONER** que, si una vez transcurrido el plazo de diez (10) años señalado, se mantienen las condiciones que justifican la presente declaratoria de confidencialidad, se renovará por una única vez por un plazo igual al culminar el primer periodo de 10 años, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por la Dirección General de Calidad. -----
4. **SOLICITAR** a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los citados datos sensibles aportados por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de estos. -----
5. **NOTIFICAR** a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones **CallMyWay NY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A., Instituto Costarricense**

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

de Electricidad, R&H International Telecom Services S.A., Servicios Directos de Satélite S.A., Telecable S.A., Millicom Cable Costa Rica S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y Liberty Servicios Fijos LY S.A. el oficio número 00216-SUTEL-DGC-2025 del 13 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Calidad en conjunto con la presente resolución de confidencialidad. -----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.6. *Cumplimiento del acuerdo 025-069-2024, respecto a diversas modificaciones en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por la firma Millicom Cable Costa Rica, S.A.*

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 00269-SUTEL-DGC-2025, del 13 de enero del 2025, sobre el cumplimiento del acuerdo 025-069-2024, de la sesión ordinaria 069-2024, celebrada el 11 de diciembre del 2024, respecto a diversas modificaciones realizadas en la programación del servicio de televisión por suscripción, presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Glenn, el 6.6, cumplimiento del acuerdo 025-069-2024. ----- .

Glenn Fallas: El cambio de programación de Tigo, sería el oficio 00269-SUTEL-DGC-2025, ya se los muestro aquí en pantalla. -----

Este es el proceso donde ya una vez que se le había reconocido que los comunicados cumplían con la normativa, el operador nos presenta la información donde se acredita que se informó a los usuarios. -----

Aquí está la fecha en la que se publicó en la página web, que fue en noviembre del 2024, los comunicados en correo electrónico, en redes sociales, toda la información que el operador publicó y se tiene que se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el acuerdo 025-069-2024, del 11 de diciembre del año pasado y por ende, lo que recomendamos es dar por recibido el oficio, señalar a Millicom que conservó la información avalada por el Consejo en el acuerdo del 11 de diciembre, por lo que la misma cumple con la normativa vigente.--

Conservó porque utilizó el mismo comunicado, esa es la idea y realizó las publicaciones y notificaciones correspondientes, de conformidad con la legislación y por ende, procede dar por finalizado el proceso de fiscalización correspondiente. Señores, eso sería.-----

Federico Chacón: ¿Alguna consulta o comentario, doña Cinthya, don Carlos, de acuerdo?

Cinthya Arias: Puse un comentario en el chat, para revisarlo, es de forma”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00269-SUTEL-DGC-2025, del 13 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

ACUERDO 018-004-2025

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 00269-SUTEL-DGC-2025, del 13 de enero de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del acuerdo 025-069-2024 del 11 de diciembre de 2024, respecto a diversas modificaciones realizadas en la programación del servicio de televisión por suscripción, presentada por **Millicom Cable Costa Rica, S. A.** -----

Segundo. SEÑALAR que, **Millicom Cable Costa Rica, S. A.** conservó la información avalada por este Consejo en el acuerdo 025-069-2024 del 11 de diciembre de 2024, por lo que la misma cumple con la normativa vigente. Además, se realizaron las publicaciones y notificaciones según la regulación vigente, sea en el sitio WEB del operador, redes sociales masivas y al medio establecido en el contrato de adhesión de los usuarios finales; lo anterior, en respeto a lo establecido en el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

Tercero. DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante diversas modificaciones realizadas en la programación del servicio de televisión por suscripción por parte de **Millicom Cable Costa Rica, S. A.** -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.7. Corrección de error material del informe técnico 10582-SUTEL-DGC-2024.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 10582-SUTEL-DGC-2024, del 27 de noviembre del 2024, sobre la “*VERIFICACIÓN DE LA SINCRONIZACIÓN DE LOS RELOJES DE LAS PLATAFORMAS DE LOS OPERADORES DE TELEFONIA MÓVIL Y FIJA PARA EL AÑO*”

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

20242. -----

A continuación la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *El siguiente es el 6.7. Corrección de error material del oficio 10582.---*

Glenn Fallas: *Así es, nosotros a partir de una sesión de trabajo con Claro, nos hizo ver que había un error material, principalmente en el sentido de la lectura de la tabla que se había presentado en el acuerdo 024-069-2024.-----*

Aquí está la parte dispositiva de ese acuerdo, el 024-069, que empleó esta tabla, pero realmente el sentido de lectura de esta tabla estaba incorrecto. -----

Nosotros vemos que efectivamente hay un error material. Claro nos ayudó a detectarlo y por ende, hay que corregir, procede corregir el acuerdo 024-069 y aquí mostramos un poco el por qué. -----

El sentido de esta tabla es que el operador origen está en estas columnas y el destino está en las filas. No obstante, por un error cuando se dispuso el orden de lectura era de arriba a abajo, izquierda a derecha, pero erróneamente lo propusimos mal al Consejo y debe leerse como está aquí en esta tabla. -----

Eso es principalmente para que se lea el destino en las filas y el origen en las columnas para los informes conjuntos que deben hacer los operadores que no cumplieron con los umbrales de sincronización y entonces, aquí lo que recomendamos es también ponerlo en prosa para que no haya pues ningún problema de interpretación.-----

Entonces, Kolbi como origen, debe realizar pruebas con Claro, Liberty y Tigo, verdad, para que se vea que se lee de origen hacia destino, pero es por el esquema mismo de la tabla. Entonces lo pusimos aquí en texto para que no haya ningún tipo de problema del orden de la lectura de la tabla.-----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

A partir de eso, lo que recomendamos al Consejo es dar por recibido y aprobar el oficio, proceder con la subsanación y rectificación del error material, incluyendo como les digo, aquí la forma en que debe leerse, para evitar cualquier interpretación errónea y comunicar a los operadores que en el plazo de 30 días hábiles, como lo disponía el 024, deben repetir los análisis y los informes conjuntos y aquí reiterar la misma tabla y el mismo orden y que en cada informe deben aportar la evidencia correspondiente de los CDR utilizados para el análisis y remitir esto a los operadores evaluados, para que se proceda con la corrección del error material. -----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos?, Aprobamos en firme?* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10582-SUTEL-DGC-2024, del 27 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-004-2025

RESULTANDO:

- A.** Que mediante oficio 10582-SUTEL-DGC-2024 del 27 de noviembre de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la “*VERIFICACIÓN DE LA SINCRONIZACIÓN DE LOS RELOJES DE LAS PLATAFORMAS DE LOS OPERADORES DE TELEFONIA MÓVIL Y FIJA PARA EL AÑO 2024*”. (Folios 1154 al 1183). -----
- B.** Que este Consejo acogió el oficio 10582-SUTEL DGC-2024 del 27 de noviembre de 2024, mediante el acuerdo 024-069-2024 del 16 de diciembre de 2024. En este se les solicitó a los operadores evaluados en el por tanto cuarto lo siguiente: -----

“(…)

21 de enero del 2025
 SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Cuarto. Ordenar a los operadores **Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S.A, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A, Liberty Servicios Fijos LY S.A, Telecable S.A y Millicom Cable Costa Rica S.A.** evaluados, que en un plazo máximo de 30 días hábiles deben acreditar ante esta Superintendencia mediante un informe lo siguiente:-----

a) Remitir el análisis de las tablas de emparejamiento de los CDRs del periodo en estudio con el fin de determinar posibles fuentes de los niveles de incumplimiento registrados durante el 2024 y el motivo de la caída en 5 de los 7 operadores evaluados respecto al año 2023. -----

b) Realizar un informe conjunto para cada escenario entre el operador origen y el operador destino destacados en amarillo en la siguiente tabla que muestre un análisis técnico de la sincronización de sus plataformas en los escenarios que presentan bajo nivel de asociación (inferiores al 90%), según se muestran a continuación: -----

Operadores	Destino (llamada entrante)						
	Kölbi	Claro	Liberty (móvil)	ICE fijo	Telecable	Liberty (fijo)	TIGO
Origen (llamada saliente)							
Kölbi →							Realizar pruebas
Claro →	Realizar pruebas			Realizar pruebas			Realizar pruebas
Liberty (móvil) →	Realizar pruebas	Realizar pruebas		Realizar pruebas			Realizar pruebas
ICE fijo →							Realizar pruebas
Telecable →				Realizar pruebas			Realizar pruebas
Liberty (fijo) →			Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas		Realizar pruebas
TIGO →	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	

c) Aportar en cada informe conjunto la evidencia documental de las pruebas realizadas y el detalle de las mejoras en sus plataformas para

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

asegurar que toda comunicación que sea generada (saliente) o recibida (entrante) desde sus redes genere un registro detallado de comunicación (CDR) que cumplan con lo establecido en el artículo 13 sobre los principios generales para la sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 9 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión y el artículo 55 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF)". (Folios 1211-1242). -----

- C.** Que el 9 de enero de 2024, se celebró una reunión virtual en la cual asistieron funcionarios de la Dirección General de Calidad y colaboradores de **Claro**; lo anterior, dado que tenían algunas dudas sobre lo ordenado en el acuerdo número 024-069-2024 del 16 de diciembre de 2024. En este sentido, en la misma reunión de trabajo el operador señaló un posible error material plasmado en el oficio número 10582-SUTEL DGC-2024 del 27 de noviembre de 2024. -----
- D.** Que el 14 de enero de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 00282-SUTEL-DGC-2025 titulado *"CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DEL INFORME TÉCNICO N°10582-SUTEL-DGC-2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EL POR TANTO CUARTO INCISO B) DEL ACUERDO 024-069-2024 DEL CONSEJO DE LA SUTEL, SOBRE LA VERIFICACIÓN DE SINCRONIZACIÓN 2024"*. -----

CONSIDERANDO:

- I.** Que el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública se instituye que: *"En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos"*. En ese sentido, mediante dictamen número C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, la Procuraduría General de la República definió el concepto de error material o de hecho y aritmético de la siguiente forma: *"El error material o de hecho, y el aritmético "es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece*

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista y permite descifrar la voluntad del órgano recurriendo al contexto". -----

- II. Que en la doctrina, Santamaría Pastor y Parejo Alfonso han manifestado lo siguiente: *"El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta "prima facie" por su sola contemplaciónLas características que han de concurrir en un error para ser considerado material, de hecho o aritmético son las siguientes: en primer lugar, poseer realidad independiente de la opinión, o criterio de interpretación de las normas jurídicas establecidas; en segundo lugar, poder observarse teniendo exclusivamente en cuenta los datos del expediente administrativo; y, por último, poder rectificarse sin que padezca la subsistencia jurídica del acto que lo contiene ."(...)"*. ---
- III. Que, García Enterría ha explicado lo siguiente sobre los errores materiales: *"La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio, como a instancia del administrado, como ha venido a aclarar una importante sentencia de 17 de julio de 1987. En este último caso "la doctrina del acto consentido no tiene virtualidad para impedir el juego del artículo 111, dado que éste, en su expresa dicción y con fundamento antes señalado, nace precisamente con la finalidad de romper, respecto de la Administración, la vinculación a los actos declarativos de derechos y, respecto del administrado, la doctrina del acto consentido o confirmatorio". Consideramos que las características mencionadas del error de hecho, material o aritmético, permitirá a la Administración determinar en cuáles casos de los que se nos exponen en la consulta es posible rectificar lo actuado. (...)"*. -----
- IV. Que la Sala Constitucional ha interpretado en sentencia 2011-001442, de las 17:30 minutos del 23 de febrero de 2011, lo siguiente: *"En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos) cuando evidentemente dicha norma no se refiere a actos declarativos de derechos, sino que se trata de rectificaciones materiales y no de revocación."* - -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

V. Que como base que motiva el presente acuerdo, conviene incorporar el análisis realizado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00282-SUTEL-DGC-2025 del 14 de enero de 2025, en lo que interesa, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral del presente acuerdo: -----

“(…)

*En el caso en concreto, según se indicó, **Claro** en una sesión virtual realizada el 9 de enero de 2024, señaló que, existía una inconsistencia entre lo establecido en la tabla número 16 del informe emitido por medio de oficio número 10582-SUTEL-DGC-2024 con la información plasmada en la tabla del punto 7.4.2. de las recomendaciones del oficio en mención, así como, la tabla del resuelve cuarto inciso b) del acuerdo número 024-069-2024 del 16 de diciembre de 2024. -----*

En este sentido, se tiene que, en la tabla 16 del oficio previamente citado, se indicó: -

Tabla 16. Resumen – Resultados de asociaciones a 2 segundos de variación máxima permitida en la normativa vigente.
 Comparativa del porcentaje de asociaciones de CDRs (un origen y un destino) entre operadores evaluados (2 segundos)

Operador destino	Operador origen evaluado																							
	Kölbí ↓			Liberty (móvil) ↓			Claro ↓			ICE fijo ↓			Liberty (fijo) ↓			Telecable ↓			Tigo ↓					
	Cantidad de CDR			Cantidad de CDR			Cantidad de CDR			Cantidad de CDR			Cantidad de CDR			Cantidad de CDR			Cantidad de CDR					
	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)			
Kölbí	1 248 299	99,4	0,6	506 953	93,8	6,2	227 965	100	0,0	632 342	94,5	5,5	8 960	99,8	0,2	15 644	99,8	0,2	110 300	0,1	99,9			
Claro	259 887	80,8	19,2	281 173	94,5	5,5	359 022	99,7	0,3	217 052	60,0	40,0	3 547	99,4	0,6	7 123	98,7	1,3	40 033	0,8	99,2			
Liberty (móvil)	637 611	78,5	21,5	1 602 575	98,2	1,8	317 306	77,0	23,0	421 955	60,2	39,8	9 533	99,3	0,7	15 737	99,9	0,1	83 015	24,9	75,1			
ICE fijo	487 650	100	0,0	298 445	98,7	1,3	162 343	99,9	0,1	524 189	100	0,0	5 460	100	0,0	4 401	99,6	0,4	28 922	14,4	85,6			
Telecable	1 364	0,0	100,0	5 046	98,4	1,6	3 459	99,9	0,1	4 537	83,8	16,2	21	100	0,0	372	100	0,0	128	20,3	79,7			
Liberty (fijo)	5 017	90,2	9,8	3 436	83,0	17,0	1 795	99,8	0,2	3 567	68,2	31,8	0	N.E.	N.E.	79	64,6	35,4	282	7,8	92,2			
TIGO	18 855	45,5	54,5	15 560	43,4	56,6	9 693	40,8	59,2	8 415	48,1	51,9	81	54,3	45,7	116	39,7	60,3	3 555	0,0	100			
Otros destinos	13 645	0	100	18 906	0	100	5 620	0	100	14 426	0	100	119	0	100	515	0	100	81 820	0	100			
TOTAL	2 672 328	91,8	8,2	2 732 094	96,1	3,9	1 087 233	92,1	7,9	1 826 483	83,0%	17,0	27 751	99,1	0,9%	43 987	98,3	1,7	348 055	7,3	92,7			

Donde ■ el porcentaje de asociación de CDRs es inferior al 90%.
 N.E.: No existen datos en el escenario evaluado
 ↓: Forma de lectura de los datos: se lee de arriba para abajo (origen) y de izquierda a derecha (destinos)
 Fuente: Dirección General de Calidad

Al respecto se aclara que, la lectura de dicha tabla es de arriba abajo (operador origen) y de izquierda a derecha (operador destino). Ahora bien, en la sección de recomendaciones del citado oficio, por error involuntario, se incluyó una tabla, la cual se elaboró a partir de los resultados de la tabla N°16 del citado informe técnico, para que los operadores realicen pruebas en conjunto, misma que se consignó en el

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

resuelve cuarto del acuerdo número 024-069-2024 del 16 de diciembre de 2024 del Consejo de la Sutel. Sin embargo, erróneamente se indicó que la lectura de esta era de izquierda a derecha (operador origen) y de arriba abajo (operador destino), cuando lo correcto es de **arriba abajo (operador origen) y de izquierda a derecha (operador destino)**, como se muestra en la siguiente tabla de la sección de recomendaciones del informe 10582-SUTEL-DGC-2024 y del resuelve cuarto inciso b) del acuerdo 024-069-2024:-----

21 de enero del 2025
 SESIÓN ORDINARIA 004-2025

	Operadores	Destino (llamada entrante)						
		Kölbi	Claro	Liberty (móvil)	ICE fijo	Telecable	Liberty (fijo)	
Origen (llamada saliente)	Kölbi →							Realizar pruebas
	Claro →	Realizar pruebas			Realizar pruebas			Realizar pruebas
	Liberty (móvil) →	Realizar pruebas	Realizar pruebas		Realizar pruebas			Realizar pruebas
	ICE fijo →							Realizar pruebas
	Telecable →				Realizar pruebas			Realizar pruebas

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

	Liberty (fijo) →			Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas		Realizar pruebas
	TIGO →	Realizar pruebas						

Tabla 1. Pruebas en conjunto entre operadores - Sincronización 2025

Es así como, de lo expuesto, en concordancia con la tabla N°16 del oficio número 10582-SUTEL-DGC-2024, la información que se encuentra plasmada en la recomendación número 7.4.2. del informe en mención y el punto cuarto inciso b) del acuerdo número 024-069-2024 del 16 de diciembre de 2024, debe leerse e interpretarse de la siguiente forma:-----

21 de enero del 2025
 SESIÓN ORDINARIA 004-2025

	Operadores	<u>Origen (llamada saliente)</u>						
		Kölbí ↓	Claro ↓	Liberty (móvil) ↓	ICE fijo ↓	Telecable ↓	Liberty (fijo) ↓	TIGO ↓
<u>Destino</u> (llamada entrante)	Kölbí							Realizar pruebas
	Claro	Realizar pruebas			Realizar pruebas			Realizar pruebas
	Liberty (móvil)	Realizar pruebas	Realizar pruebas		Realizar pruebas			Realizar pruebas
	ICE fijo							Realizar pruebas
	Telecable				Realizar pruebas			Realizar pruebas
	Liberty (fijo)			Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas		Realizar pruebas
	TIGO	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	

A partir de lo anterior, resulta importante enmendar el error material para que, en adelante la tabla señalada en el punto 7.4.2. del oficio 10582-SUTEL-DGC-2024 y en el punto cuarto inciso b) del acuerdo número 024-069-2024 del 16 de diciembre de

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

2024, se interprete según la tabla número 1 del presente informe; es decir de la siguiente manera: -----

- **Kölbi** debe realizar pruebas con Claro, Liberty (móvil) y TIGO. -----
- **Claro** debe realizar pruebas con Liberty (móvil) y TIGO. -----
- **Liberty (Móvil)** debe realizar pruebas con Liberty (fijo) y TIGO. -----
- **ICE** debe realizar pruebas con Claro, Liberty (móvil), Telecable, Liberty (fijo) y TIGO. -----
- **Telecable** debe realizar pruebas con Liberty (fijo) y TIGO. -----
- **Liberty (fijo)** debe realizar pruebas con TIGO. -----
- **TIGO** debe realizar pruebas con Kölbi, Claro, Liberty (móvil), ICE, Telecable, Liberty (fijo)". (Destacados del original). -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero. Dar por recibido y aprobar el oficio 00282-SUTEL-DGC-2025 del 14 de enero de 2024, emitido por la Dirección General de Calidad respecto a la *"CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL INFORME TÉCNICO 10582-SUTEL-DGC-2024, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, SOBRE LA VERIFICACIÓN DE SINCRONIZACIÓN 2024 EL CUAL FUE APROBADO POR EL ACUERDO 024-069-2024 DEL CONSEJO DE LA SUTEL"*. -----

Segundo. Proceder con la subsanación y rectificación del error material en la recomendación 7.2.4. señalada por la Dirección General de Calidad en el oficio 10582-SUTEL-DGC-2024 del 27 de noviembre de 2024, así como, el resuelve cuarto inciso b) del acuerdo 024-069-024 del 16 de diciembre de 2024, para que, en su lugar, en lo sucesivo, se lea de la siguiente manera: -----

21 de enero del 2025
 SESIÓN ORDINARIA 004-2025

	Operadores	Origen (llamada saliente)						
		Kölbi ↓	Claro ↓	Liberty (móvil) ↓	ICE fijo ↓	Telecable ↓	Liberty (fijo) ↓	TIGO ↓
<u>Destino</u> (llamada entrante)	Kölbi							Realizar pruebas
	Claro	Realizar pruebas			Realizar pruebas			Realizar pruebas
	Liberty (móvil)	Realizar pruebas	Realizar pruebas		Realizar pruebas			Realizar pruebas
	ICE fijo							Realizar pruebas
	Telecable				Realizar pruebas			Realizar pruebas
	Liberty (fijo)			Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas		Realizar pruebas
	TIGO	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	

- **Kölbi** debe realizar pruebas con Claro, Liberty (móvil) y TIGO. -----
- **Claro** debe realizar pruebas con Liberty (móvil) y TIGO. -----
- **Liberty** (Móvil) debe realizar pruebas con Liberty (fijo) y TIGO. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- ICE debe realizar pruebas con Claro, Liberty (móvil), Telecable, Liberty (fijo) y TIGO. -----
- Telecable debe realizar pruebas con Liberty (fijo) y TIGO. -----
- Liberty (fijo) debe realizar pruebas con TIGO. -----
- TIGO debe realizar pruebas con Kölbi, Claro, Liberty (móvil), ICE, Telecable, Liberty (fijo). -----

Tercero. Comunicar al Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S.A, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A, Liberty Servicios Fijos LY S.A, Telecable S.A y Millicom Cable Costa Rica S.A. que, considerando el error involuntario, el plazo de **30 días hábiles**, establecido en el punto cuarto del acuerdo 024-069-024 del 16 de diciembre de 2024, correrá a partir de la notificación del presente acuerdo de corrección de error material. Es así como, deben cumplir con lo siguiente: - -----

- a) Remitir el análisis de las tablas de emparejamiento de los CDRs del periodo en estudio con el fin de determinar posibles fuentes de los niveles de incumplimiento registrados durante el 2024 y el motivo de la caída en 5 de los 7 operadores evaluados respecto al año 2023.-----
- b) Realizar un informe conjunto para cada escenario entre el **operador origen** y el **operador destino** destacados en amarillo en la siguiente tabla que muestre un análisis técnico de la sincronización de sus plataformas en los escenarios que presentan bajo nivel de asociación (inferiores al 90%), según se muestran a continuación: -----



21 de enero del 2025
 SESIÓN ORDINARIA 004-2025

	Operadores	Origen (llamada saliente)						
		Kölbi ↓	Claro ↓	Liberty (móvil) ↓	ICE fijo ↓	Telecable ↓	Liberty (fijo) ↓	TIGO ↓
<u>Destino</u> (llamada entrante)	Kölbi							Realizar pruebas
	Claro	Realizar pruebas			Realizar pruebas			Realizar pruebas
	Liberty (móvil)	Realizar pruebas	Realizar pruebas		Realizar pruebas			Realizar pruebas
	ICE fijo							Realizar pruebas
	Telecable				Realizar pruebas			Realizar pruebas
	Liberty (fijo)			Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas		Realizar pruebas
	TIGO	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	Realizar pruebas	

Donde se lee de la siguiente forma: -----

- **Kölbi** debe realizar pruebas con Claro, Liberty (móvil) y TIGO. -----
- **Claro** debe realizar pruebas con Liberty (móvil) y TIGO. -----

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- **Liberty** (Móvil) debe realizar pruebas con Liberty (fijo) y TIGO. -----
 - **ICE** debe realizar pruebas con Claro, Liberty (móvil), Telecable, Liberty (fijo) y TIGO.
 - **Telecable** debe realizar pruebas con Liberty (fijo) y TIGO. -----
 - **Liberty (fijo)** debe realizar pruebas con TIGO. -----
 - **TIGO** debe realizar pruebas con Kölbi, Claro, Liberty (móvil), ICE, Telecable, Liberty (fijo). -----
- c) Aportar en cada informe conjunto la evidencia documental de las pruebas realizadas y el detalle de las mejoras en sus plataformas para asegurar que toda comunicación que sea generada (saliente) o recibida (entrante) desde sus redes genere un registro detallado de comunicación (CDR) que cumplan con lo establecido en el artículo 13 sobre los principios generales para la sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37² inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAIRT) y el artículo 55 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF). -----

Cuarto. Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S.A, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A, Liberty Servicios Fijos LY S.A, Telecable S.A y Millicom Cable Costa Rica S.A. que, los restantes resueltos del acuerdo 024-069-2024 del 16 de diciembre de 2024, se mantienen sin cambios, por lo que, son válidos en cuanto a las disposiciones y plazos establecidos.--

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

² Para el momento que se realizaron las pruebas estaba vigente el artículo 37 del RAIRT, no obstante, léase actualmente como el artículo 29 del vigente Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N°129 a La Gaceta N°122 del jueves 6 de julio de 2023

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

6.8. Propuesta de dictamen técnico de extinción de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

La Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00202-SUTEL-DGC-2025, de fecha 10 de enero del 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa MINA OROTEX SR SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-057598. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: El siguiente punto es el 6.8, una propuesta de dictamen técnico de extinción de permiso de uso de frecuencias de banda en corta. -----

Glenn Fallas: Sería el oficio 00202-SUTEL-DGC-2025. Es de Mina Orotex SR Sociedad Anónima. Recordemos que estos son permisos, que por las condiciones del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual incluye la renuncia del interesado y en este caso, el apoderado de esta empresa señaló “...solicito formalmente la baja del servicio de relacionado con el recurso radioeléctrico asignado bajo el acuerdo 204-2020 TEL-MICITT, que es el acuerdo ejecutivo con el que se le brindó el permiso. -----

Desde esa perspectiva, al ser una renuncia procede acoger la solicitud y declararse recurso radioeléctrico, que son estas frecuencias de 453,403125 y 458,415625, como un recurso disponible. -----

Esa es la recomendación. Sería aprobar el oficio y recomendar al Poder Ejecutivo extinguir el título habilitante, recomendar que el recurso asignado a esta empresa se ha considerado como disponible y solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia del acto correspondiente a la Sutel y notificar el informe al MICITT.-----

Eso sería señores. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Federico Chacón: *De acuerdo, doña Cinthya, don Carlos, de acuerdo, lo votamos también en firme*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00202-SUTEL-DGC-2025, de fecha 10 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-004-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-310-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-16340-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa MINA OROTEX SR SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-057598, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01825-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:---

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 13 de diciembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-310-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00202-SUTEL-DGC-2025, de fecha 10 de enero de 2025.----

CONSIDERANDO:

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00202-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00202-SUTEL-DGC-2025, de fecha 10 de enero de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa MINA OROTEX SR SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-057598.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-310-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00202-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.- -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01825-2019 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.9. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 00186-SUTEL-DGC-2025, de fecha 10 de enero del 2025, con respecto a la solicitud de la empresa Ideas Gloris, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-179890.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: El siguiente es también un informe técnico de dictamen de permisos de uso de frecuencia de banda angosta de Ideas Glorias.-----

Glenn Fallas: En este caso sería el oficio 00186-SUTEL-DGC-2025, Ideas Gloris, Sociedad Anónima. Ellos son un proveedor de servicios de telecomunicaciones, pero las frecuencias que están pidiendo son para efectos propios de su coordinación interna.-----

Ellos cuentan con un título habilitante brindado en el 2020 que se encuentra vigente y lo que procede, según la solicitud, es que se modifique y renueve el título habilitante por la actualización de los contornos y áreas geográficas, según las características de los equipos presentados por la empresa Ideas Gloris.-----

Aquí está las condiciones del título habilitante y también hicimos, como en todos los casos, un análisis de propagación con las herramientas de predicción de planificación del espectro, aquí se muestra la mancha de cobertura del servicio que ellos tendrían y las

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

recomendaciones al Consejo serían dar por recibido el informe, recomendar al Poder Ejecutivo modificar y renovar el título habilitante, de manera que se ajuste a las nuevas características técnicas y tenga un nuevo plazo de vigencia, solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia del acto final y solicitar a la Secretaría la remisión del acuerdo correspondiente al MICITT. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: *Muy bien, doña Cinthya, don Carlos, de acuerdo, aprobamos también en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00186-SUTEL-DGC-2025, de fecha 10 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-004-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-290-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15406-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-179890, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01116-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 21 de noviembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-290-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00186-SUTEL-DGC-2025, de fecha 10 de enero de 2025. ----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II.** Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00186-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00186-SUTEL-DGC-2025, de fecha 10 de enero de 2025, con respecto a la solicitud de la empresa IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-179890.-

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-290-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00186-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01116-2019 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.10 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Seguidamente la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
KENETT ALEJANDRO BRENES SIBAJA	3-0357-0082	ER-01483-2024
ARTURO CAMPOS CÉSPEDES	1-0915-0137	ER-00973-2014
JORGE CAMPOS JIMÉNEZ	2-0486-0126	ER-01178-2017
WALDYN VINICIO MURILLO PEREZ	1-1067-0931	ER-00326-2013

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

De inmediato la exposición de este tema. -----

Federico Chacón: Por último, don Glenn, tenemos una tabla de radioaficionados. -----

Glenn Fallas: De acuerdo, don Federico, hay un punto adicional también. -----

Federico Chacón: Sí, ya lo vamos a comentar. -----

Glenn Fallas: Voy a presentarles, como siempre, la tabla que lo hace más expedito. -----

Aquí está, estos serían los señores radioaficionados que han solicitado la emisión de los permisos correspondientes, de los dictámenes.

Tendríamos a Kenneth Alejandro Brenes Sibaja, él es en categoría Novicio. El señor Arturo Campos Céspedes, que pasa de intermedio a superior. El señor Jorge Arturo Campos Jiménez, que pasa de intermedio a superior y solicitó el uso de banda ciudadana, al igual que el señor Waldyn Vinicio Murillo Pérez, que igualmente a intermedio superior y también solicitó el uso de la banda ciudadana. -----

Todos ellos cumplen con el Reglamento de radioaficionados, algunos de ellos, como el caso de Kenneth Alejandro Brenes y Sibaja es la primera vez que realiza el examen y de los señores superiores, pues ya han hecho varias pruebas y han acreditado el tiempo de uso del servicio en categorías inferiores, lo que los permite pasar en este caso a categoría superior, que es la máxima del Reglamento de radioaficionados. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: Estamos de acuerdo entonces y lo votamos. Luego también lo aprobamos en firme. Perdón, esto no se requiere en firme, ¿o sí? -----

Glenn Fallas: Bueno, es que ahorita hay algunas actas un poquito atrasadas, después nos afectaría, yo solicitaría por favor que lo valoraran, en firme. -----

Federico Chacón: Perfecto, entonces por esa razón lo aprobamos en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-004-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
KENETT ALEJANDRO BRENES SIBAJA	3-0357-0082	ER-01483- 2024
ARTURO CAMPOS CÉSPEDES	1-0915-0137	ER-00973- 2014
JORGE CAMPOS JIMÉNEZ	2-0486-0126	ER-01178- 2017
WALDYN VINICIO MURILLO PEREZ	1-1067-0931	ER-00326- 2013

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-004-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
KENETT ALEJANDRO BRENES SIBAJA	3-0357-0082	ER-01483-2024
ARTURO CAMPOS CÉSPEDES	1-0915-0137	ER-00973-2014
JORGE CAMPOS JIMÉNEZ	2-0486-0126	ER-01178-2017
WALDYN VINICIO MURILLO PEREZ	1-1067-0931	ER-00326-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:-----

Nombre	Cédula /DIMEX	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
KENETT ALEJANDRO BRENES SIBAJA	3-0357-0082	TI3KBS	00199-SUTEL-DGC-2025	ER-01483-2024
ARTURO CAMPOS CÉSPEDES	1-0915-0137	TI2AKN	00314-SUTEL-DGC-2025	ER-00973-2014

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

JORGE CAMPOS JIMÉNEZ	2-0486-0126	TI5JCJ / TEA5JCJ	00345-SUTEL- DGC-2025	ER-01178- 2017
WALDYN VINICIO MURILLO PEREZ	1-1067-0931	TI2WM / TEA2AJP	00401-SUTEL- DGC-2025	ER-00326- 2013

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT.-----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 07363-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, 07379-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07426-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07355-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, 07586-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
KENETT ALEJANDRO BRENES SIBAJA	3-0357- 0082	TI3KBS	Novicio	00199-SUTEL- DGC-2025	ER-01483- 2024

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

ARTURO CAMPOS CÉSPEDES	1-0915- 0137	TI2AKN	Superior	00314-SUTEL- DGC-2025	ER-00973- 2014
JORGE CAMPOS JIMÉNEZ	2-0486- 0126	TI5JCJ / TEA5JCJ	Superior / Banda Ciudadana	00345-SUTEL- DGC-2025	ER-01178- 2017
WALDYN VINICIO MURILLO PEREZ	1-1067- 0931	TI2WM / TEA2AJP	Superior / Banda Ciudadana	00401-SUTEL- DGC-2025	ER-00326- 2013

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.11 Propuesta de dictamen técnico de permiso temporal de uso de frecuencias para la Embajada del Reino de Bélgica en Panamá y para Centroamérica.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00527-SUTEL-DGC-2025, de fecha 21 de enero del 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la Embajada del Reino de Bélgica en Panamá y para Centroamérica. -----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: *Por último, tenemos una solicitud que llegó después de aprobado el orden del día, pero que sometemos a valoración de doña Cinthya y don Carlos, que es una solicitud de la Embajada del Reino de Bélgica, que tiene sede en Panamá para Centroamérica, que son estos trámites que se solicitan para los permisos de uso de frecuencia para los diplomáticos, que por lo general siempre estamos contra tiempo. Entonces, si estuvieran de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, lo incluimos también dentro del orden del día.*-----

¿De acuerdo? Bueno, adelante entonces.-----

Glenn Fallas: *Les voy a presentar aquí el dictamen técnico, que sería el oficio 00527-SUTEL-DGC-2025.*-----

Señalar que esto sí lo recibimos recientemente y tal vez lo más importante en este caso es que la fecha de visita es del 09 al 12 de febrero, entonces con el fin de que el Poder Ejecutivo pueda realizar las gestiones correspondientes para emitir el dictamen correspondiente, nosotros les solicitamos por favor que se analizara este caso.-----

Es importante considerar que esta entidad, la Embajada del Reino de Bélgica en Panamá y para Centroamérica tiene sede en Panamá, como lo dice, entonces no tiene una persona jurídica en nuestro país. Aquí le hacemos ver eso al Poder Ejecutivo y también verificamos las condiciones técnicas de los equipos marca Sepura que utilizará probablemente el personal de seguridad para el acceso de los diplomáticos al país.-----

Aquí estarían las condiciones técnicas del título habilitante. La recomendación sería dar por recibido y acoger el informe, recomendar al Poder Ejecutivo emitir el permiso, pero que debe considerar que la solicitante no corresponde a una persona física o jurídica constituida en Costa Rica, para que ellos valoren cómo proceder en ese sentido y que remita copia al

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

Poder Ejecutivo de la eventual asignación de espectro para esa visita, que es del 09 al 12 de febrero. Eso sería señores.-----

Federico Chacón: *¿Alguna consulta? No, entonces la explicación que nos daba don Glenn para que el Poder Ejecutivo termine este trámite, lo aprobaríamos en firme, entonces.-----*

Gracias don Glenn, en firme este tema y terminamos el apartado de Calidad y la sesión de hoy”----- .

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00527-SUTEL-DGC-2025, de fecha 21 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-004-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-011-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00376-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la **EMBAJADA DEL REINO DE BELGICA EN PANAMA Y PARA CENTROAMERICA**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-00124-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A. Que en fecha 14 de enero de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-011-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00527-SUTEL-DGC-2025, de fecha 21 de enero de 2025.---

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 642.-----
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

21 de enero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 004-2025

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00527-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00527-SUTEL-DGC-2025, de fecha 21 de enero de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la **EMBAJADA DEL REINO DE BELGICA EN PANAMA Y PARA CENTROAMERICA.**-----

21 de enero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 004-2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-011-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00527-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-00124-2025 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

A las 10:30 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones presenciales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTA DEL CONSEJO